

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la Depresión Tropical Norman en el Océano Pacífico y sus posibles efectos en la costa del Estado de Colima	2
Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la Depresión Tropical Norman en el Océano Pacífico y sus posibles efectos en la costa del Estado de Guerrero	3
Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la Depresión Tropical Norman en el Océano Pacífico y sus posibles efectos en la costa del Estado de Michoacán	4
Aviso de término de la emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la Tormenta Tropical Miriam sobre las costas del Estado de Baja California Sur	5

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-ENER-1999, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales	6
---	---

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 76/2000	26
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Sinaloa, con el fin de conjuntar acciones y recursos para que el Ejecutivo del Estado instrumente y opere, por única vez, en dicha entidad federativa el Programa Estatal para Apoyar Actividades Agropecuarias de los Productores del Estado de Sinaloa	31
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios fijos de transmisión de datos, para el envío unidireccional de mensajes o señales, hacia unidades fijas o móviles	33
Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiocomunicación especializada de flotillas	35

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-05-17.812 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Isidro, Municipio de Acámbaro, Gto. (Reg.- 1201)	37
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-86-07.58 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Antonio del Desmonte, Municipio de Pachuca de Soto, Hgo. (Reg.- 1202)	39

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-70-21.556 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Juanito Itzicuaru, Municipio de Morelia, Mich. (Reg.- 1203)	41
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 68-53-72.41 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ixmattlahuacán, municipio del mismo nombre, Ver. (Reg.- 1204)	43
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-45-72.76 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Santa María Tlalixcoyan, Municipio de Tlalixcoyan, Ver. (Reg.- 1205)	45

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convocatoria al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 69/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el once de septiembre de dos mil	47
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	50
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	50
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	51

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 853/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Aguaje, Municipio de San Felipe, Gto.	51
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	65
------------------------------	----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la Depresión Tropical Norman en el Océano Pacífico y sus posibles efectos en la costa del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE LA DEPRESION TROPICAL "NORMAN" EN EL OCEANO PACIFICO Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA COSTA DEL ESTADO DE COLIMA.

OSCAR NAVARRO GARATE, Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 42 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN, publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN, ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, tiene como uno de sus objetivos el de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud humana, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior como complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que con fecha 20 de septiembre de 2000, el titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitió la Notificación Técnica número 8, en donde manifiesta que se ha detectado la presencia de la Depresión Tropical "Norman" del Océano Pacífico; informando que el ojo del ciclón se ha localizado a 20 kilómetros de la costa de Michoacán, frente a los municipios de Aquila y Lázaro Cárdenas y que los efectos por oleaje el día de hoy, están ocurriendo en la costa del Estado de Michoacán.

Que para efecto de emitir dicha Notificación Técnica, el CENAPRED se basó en los reportes oficiales de la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM).

Por lo anterior, se establece la etapa de emergencia en la costa del Estado de Colima y en general en un radio de 150 kilómetros alrededor del centro de la Depresión Tropical "Norman"; por lo que esta Coordinación General de Protección Civil ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE LA DEPRESION TROPICAL "NORMAN" EN EL OCEANO PACIFICO Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA COSTA DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 1o. Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declara en Estado de Emergencia la costa del Estado de Colima y en general a un radio de 150 kilómetros alrededor del centro de la Depresión Tropical "Norman", y por sus posibles efectos ocasionados por lluvias de muy fuertes a intensas y oleaje de 2 a 4 metros, lo que puede ocasionar inundaciones y deslaves en zonas de alto riesgo de la costa del Estado de Colima.

Artículo 2o. La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de apoyar a la población de las zonas afectadas, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación

Artículo 3o. La determinación de los apoyos a otorgar, se hará en los términos del numeral 60 de las Reglas de Operación del FONDEN y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida, su salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal.

Artículo 4o. La Declaratoria de Emergencia estará vigente hasta en tanto la Coordinación General de Protección Civil emita el aviso de término de la misma.

Artículo 5o. La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad Federativa, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población de las medidas preventivas que debe tomar.

México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la Depresión Tropical Norman en el Océano Pacífico y sus posibles efectos en la costa del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE LA DEPRESION TROPICAL "NORMAN" EN EL OCEANO PACIFICO Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA COSTA DEL ESTADO DE GUERRERO.

OSCAR NAVARRO GARATE, Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 42 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN, publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN, ante la inminencia o alta

probabilidad de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, tiene como uno de sus objetivos el de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud humana, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior como complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que con fecha 20 de septiembre de 2000, el titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitió la Notificación Técnica número 8, en donde manifiesta que se ha detectado la presencia de la Depresión Tropical "Norman" del Océano Pacífico; informando que el ojo del ciclón se ha localizado a 20 kilómetros de la costa de Michoacán, frente a los municipios de Aquila y Lázaro Cárdenas y que los efectos por oleaje el día de hoy, están ocurriendo en la costa del Estado de Michoacán.

Que para efecto de emitir dicha Notificación Técnica, el CENAPRED se basó en los reportes oficiales de la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM).

Por lo anterior, se establece la etapa de emergencia en la costa del Estado de Guerrero y en general en un radio de 150 kilómetros alrededor del centro de la Depresión Tropical "Norman"; por lo que esta Coordinación General de Protección Civil ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE LA DEPRESION TROPICAL "NORMAN" EN EL OCEANO PACIFICO Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA COSTA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o. Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declara en Estado de Emergencia la costa del Estado de Guerrero y en general a un radio de 150 kilómetros alrededor del centro de la Depresión Tropical "Norman", y por sus posibles efectos ocasionados por lluvias de muy fuertes a intensas y oleaje de 2 a 4 metros, lo que puede ocasionar inundaciones y deslaves en zonas de alto riesgo del centro y sur de la costa del Estado de Guerrero.

Artículo 2o. La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de apoyar a la población de las zonas afectadas, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación

Artículo 3o. La determinación de los apoyos a otorgar, se hará en los términos del numeral 60 de las Reglas de Operación del FONDEN y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida, su salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal.

Artículo 4o. La Declaratoria de Emergencia estará vigente hasta en tanto la Coordinación General de Protección Civil emita el aviso de término de la misma

Artículo 5o. La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad Federativa, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población de las medidas preventivas que debe tomar.

México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la Depresión Tropical Norman en el Océano Pacífico y sus posibles efectos en la costa del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE LA DEPRESION TROPICAL "NORMAN" EN EL OCEANO PACIFICO Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA COSTA DEL ESTADO DE MICHOACAN.

OSCAR NAVARRO GARATE, Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 42 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN, publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN, ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, tiene como uno de sus

objetivos el de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud humana, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior como complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que con fecha 20 de septiembre de 2000, el titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitió la Notificación Técnica número 8, en donde manifiesta que se ha detectado la presencia de la Depresión Tropical "Norman" del Océano Pacífico; informando que el ojo del ciclón se ha localizado a 20 kilómetros de la costa de Michoacán, frente a los municipios de Aquila y Lázaro Cárdenas y que los efectos por oleaje el día de hoy, están ocurriendo en la costa de dicho Estado.

Que para efecto de emitir dicha Notificación Técnica, el CENAPRED se basó en los reportes oficiales de la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM).

Por lo anterior, se establece la etapa de emergencia en la costa del Estado de Michoacán y en general en un radio de 150 kilómetros alrededor del centro de la Depresión Tropical "Norman"; por lo que esta Coordinación General de Protección Civil ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE LA DEPRESION TROPICAL "NORMAN" EN EL OCEANO PACIFICO Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA COSTA DEL ESTADO DE MICHOACAN

Artículo 1o. Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declara en Estado de Emergencia la costa del Estado de Michoacán y en general a un radio de 150 kilómetros alrededor del centro de la Depresión Tropical "Norman", y por sus posibles efectos ocasionados por lluvias de muy fuertes a intensas y oleaje de 2 a 4 metros, lo que puede ocasionar inundaciones y deslaves en zonas de alto riesgo del sur del Estado de Michoacán.

Artículo 2o. La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de apoyar a la población de las zonas afectadas, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o. La determinación de los apoyos a otorgar, se hará en los términos del numeral 60 de las Reglas de Operación del FONDEN y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida, su salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal.

Artículo 4o. La Declaratoria de Emergencia estará vigente hasta en tanto la Coordinación General de Protección Civil emita el aviso de término de la misma.

Artículo 5o. La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad Federativa, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población de las medidas preventivas que debe tomar.

México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

AVISO de término de la emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la Tormenta Tropical Miriam sobre las costas del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE LA TORMENTA TROPICAL "MIRIAM" SOBRE LAS COSTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OSCAR NAVARRO GARATE, Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12o. fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil y el numeral 42 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el pasado 16 de septiembre, se emitió la Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la Tormenta Tropical "Miriam" del Océano Pacífico, localizada frente a las costas de Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit y Jalisco y por sus efectos en lluvias muy fuertes e intensas sobre la parte sur de Baja California Sur.

Que con fecha 17 de septiembre, el titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) emitió la Notificación de Término de Emergencia, en donde manifiesta que mediante los

avisos emitidos por el Servicio Meteorológico Nacional y por el Centro Nacional de Comunicaciones, se detectó que la tormenta tropical "Miriam" del Océano Pacífico, ha dejado de representar un riesgo para la población del Estado de Baja California Sur a partir del día de hoy, en virtud de que se ha disipado y su potencial de lluvias, así como la intensidad de sus vientos, han disminuido considerablemente.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir el presente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE LA TORMENTA TROPICAL "MIRIAM" SOBRE LAS COSTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Queda sin efecto la Declaratoria de Emergencia emitida el 16 de septiembre 2000, que tuvo como finalidad el de alertar a la población y actuar preventivamente por parte de los diferentes órdenes de gobierno, ante la inminente presencia de los efectos de la tormenta tropical "Miriam" sobre las costas del Estado de Baja California Sur y el riesgo de que dicho fenómeno afectara a los habitantes de ese lugar.

Artículo 2o.- El presente Aviso será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el mismo diario local en donde se publicó la Declaratoria de Emergencia.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-ENER-1999, EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICACIONES, ENVOLVENTE DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.- Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y uso Racional de los Recursos Energéticos.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-ENER-1999, EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICACIONES, ENVOLVENTE DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.

ODON DE BUEN RODRIGUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (Conae) de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 17 y 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 40 fracciones I, X y XII; 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32 y 33 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre y 29 de octubre de 1999, respectivamente, expide el siguiente: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-ENER-1999, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo limitar la ganancia de calor por conducción y radiación solar a través de la envolvente de los edificios no residenciales, con el objeto de disminuir el uso de energía en los sistemas de enfriamiento, mediante el cálculo de la ganancia de calor a través de la envolvente del edificio proyectado y su comparación con un edificio de referencia.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 párrafo primero de su Reglamento, se expide el Proyecto PROY-NOM-008-ENER-1999 para consulta pública, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, los interesados presenten sus comentarios a la Conae, sita en Insurgentes Sur 1582, 2o. piso, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, 03940, México, D.F., E-mail: nor@conae.gob.mx y no@conae.gob.mx; a fin de que en términos de la ley, se consideren en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y el Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la manifestación de impacto regulatorio relacionada con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-ENER-1999, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio señalado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de agosto de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-ENER-1999, EFICIENCIA
ENERGETICA EN EDIFICACIONES, ENVOLVENTE DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
PREFACIO**

El presente Proyecto de Norma fue elaborado bajo la Coordinación del Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNNPURRE) con el apoyo del Instituto de Investigaciones Eléctricas y con la colaboración de los siguientes organismos y empresas:

- ? Aislantes Minerales
- ? ASHRAE, Capítulo México
- ? Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, A.C.
- ? Asociación Mexicana de Empresas del Ramo de Instalaciones para la Construcción, A.C.
- ? Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
- ? Colegio de Arquitectos de México
- ? Comisión Federal de Electricidad
- ? Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas
- ? Colegio Nacional de Ingenieros Arquitectos
- ? Dirección General de Normas de la Secofi
- ? Fideicomiso de Ahorro de Energía
- ? Instituto de Ingeniería de la UNAM
- ? Instituto de Investigaciones Eléctricas
- ? Instituto Mexicano del Petróleo
- ? Luz y Fuerza del Centro
- ? Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y la Edificación, S.C.
- ? Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico
- ? Programa Universitario de Energía
- ? Secretaría de Desarrollo Social
- ? Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Dirección General de Normas
- ? Vitro Vidrio Plano de México, S.A. de C.V.

CONTENIDO

- 0. Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Referencias
- 4. Definiciones
 - 4.1 Ampliación de edificación
 - 4.2 Area construida
 - 4.3 Barreras para vapor
 - 4.4 Coeficiente de sombreado (CS)
 - 4.5 Edificio; edificación
 - 4.6 Edificio proyectado
 - 4.7 Edificio de referencia
 - 4.8 Envolverte de un edificio
 - 4.9 Muro ligero
 - 4.10 Muro masivo
 - 4.11 Opaco
 - 4.12 Pared
 - 4.13 Sistemas de enfriamiento
 - 4.14 Superficie inferior
 - 4.15 Techo
 - 4.16 Temperatura equivalente promedio (te)
 - 4.17 Transparente (Translúcido)
- 5. Clasificación
- 6. Especificaciones
 - 6.1 Ganancia de Calor
- 7. Método de prueba
 - 7.1 Cálculo de la ganancia de calor a través de la envolverte del edificio proyectado
 - 7.2 Cálculo de la ganancia de calor a través de la envolverte del edificio de referencia
 - 7.3 Determinación del coeficiente global de transferencia de calor (K) de las porciones de la envolverte
 - 7.4 Barreras para vapor

- 7.5 Orientación
- 8. Muestreo
- 9. Informe de resultados
- 10. Información al público
- 11. Etiquetado
 - 11.1 Permanencia
 - 11.2 Ubicación
 - 11.3 Información
 - 11.4 Material
 - 11.5 Dimensiones
 - 11.6 Distribución de la información y colores
- 12. Vigilancia
- 13. Sanciones
- 14. Bibliografía
- 15. Concordancia con normas internacionales
 - Apéndices normativos
 - A. Tablas
 - B. Cálculo del coeficiente global de transferencia de calor
 - C. Formato para el informe del cálculo del presupuesto energético
 - Apéndice informativo
 - D. Valores de conductividad y aislamiento térmico de diversos materiales

0. Introducción

La normalización para la eficiencia energética en edificios representa un esfuerzo encaminado a mejorar el diseño térmico de edificios, y lograr la comodidad de sus ocupantes con el mínimo consumo de energía.

En México el acondicionamiento de los edificios repercute en gran medida en la demanda pico del sistema eléctrico, siendo mayor su impacto en las zonas norte y costeras del país.

En este sentido, este Proyecto de Norma optimiza el diseño desde el punto de vista del comportamiento térmico de la envolvente, obteniéndose como beneficios, entre otros, el ahorro de energía por la disminución de la capacidad de los equipos de enfriamiento y un mejor confort de los ocupantes.

Las unidades que se utilizan en este Proyecto de Norma corresponden al Sistema General de Unidades de Medida, único legal y de uso obligatorio en los Estados Unidos Mexicanos, con las excepciones y consideraciones permitidas en su norma NOM-008-SCFI vigente.

1. Objetivo

Este Proyecto de Norma limita la ganancia de calor de las edificaciones a través de su envolvente, con objeto de racionalizar el uso de la energía en los sistemas de enfriamiento.

2. Campo de aplicación

Esta Norma aplica a todos los edificios nuevos y las ampliaciones de edificios existentes.

Quedan excluidos edificios cuyo uso primordial sea industrial o habitacional.

Si el uso de un edificio dentro del campo de aplicación de esta Norma constituye el 90 por ciento o más del área construida, esta Norma aplica a la totalidad del edificio.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta norma se deben consultar las siguientes normas vigentes.

NOM-008-SCFI -1993 Sistema General de Unidades de Medida.

NOM-018-ENER-1997 Aislantes térmicos para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba.

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se definen los siguientes términos:

4.1 Ampliación de edificación

Cualquier cambio en la edificación que incremente el área construida.

4.2 Área construida

Es la suma en metros cuadrados de las superficies de todos los pisos de un edificio, medidos a nivel de piso por el exterior de las paredes. No incluye área de estacionamiento.

4.3 Barreras para vapor

Es un material, producto o componente de un muro o techo que proporciona resistencia a la transmisión de vapor de agua en forma continua sobre la totalidad de la superficie del muro o techo.

4.4 Coeficiente de sombreado (CS)

La razón entre el calor de radiación solar que se gana a través de un vidrio específico, al calor por radiación solar que se gana a través de un vidrio claro de 3 mm de espesor, bajo idénticas condiciones.

4.5 Edificio; edificación

Cualquier estructura que limita un espacio por medio de techos, paredes, piso y superficies inferiores, que requiere de un permiso o licencia de la autoridad municipal o delegacional para su construcción.

4.6 Edificio proyectado

El edificio que se pretende construir.

4.7 Edificio de referencia

Es el edificio que conservando la misma orientación, las mismas condiciones de colindancia y las mismas dimensiones en planta y elevación del edificio proyectado, es utilizado para determinar un presupuesto energético máximo.

4.8 Envoltente de un edificio

Está formada por techo, paredes, vanos, piso y superficies inferiores, que conforman el espacio interior de un edificio.

4.9 Muro ligero

Es aquel construido empleando un bastidor o estructura soportante abierta, la cual se recubre en ambos lados, con tableros de material con espesores hasta de 2,5 cm, dejando al interior un espacio hueco o relleno con aislante térmico.

4.10 Muro masivo

Es aquel construido con concreto, bloque hueco de concreto, tabicón, tabique rojo recocido, bloque perforado de barro extruido, bloque o tableros de concreto celular curado con autoclave, bloque de tepetate o adobe, o materiales semejantes con espesor igual o mayor a 10 cm.

4.11 Opaco

Lo que no permite pasar la luz visible.

4.12 Pared

Es la componente de la envoltente de un edificio cuya normal tiene un ángulo con respecto a la vertical mayor a 45° y hasta 135°.

4.13 Sistemas de enfriamiento

Aparato o equipo eléctrico utilizado para enfriar mecánicamente un espacio al interior de un edificio.

4.14 Superficie inferior

Es la componente de la envoltente de un edificio que tiene una superficie exterior cuya normal tiene un ángulo con respecto a la vertical mayor a 135° y hasta 180°. Comúnmente se le conoce como el piso o entrepiso del 1er. nivel habitable.

4.15 Techo

Es la componente de la envoltente de un edificio que tiene una superficie exterior cuya normal tiene un ángulo con respecto a la vertical mayor o igual a 0° y hasta 45°.

4.16 Temperatura equivalente promedio (t_e)

Es una temperatura indicativa, de la temperatura exterior promedio, durante el periodo de uso de sistemas de enfriamiento.

4.17 Transparente (Translúcido)

Lo que no es opaco.

5. Clasificación

Para fines de esta Norma, las partes que conforman la envoltente de un edificio se clasifican y denominan de la siguiente manera.

Nombre de la componente	Angulo de la normal a la superficie exterior con respecto a la vertical	Partes
Techo	Desde 0° y hasta 45°	Opaco Transparente (domo y tragaluz)
Pared	Mayor a 45° y hasta 135°	Opaca (muro) Transparente (vidrio, acrílico)
Superficie inferior	Mayor a 135° y hasta 180°	Opaca Transparente
Piso	Generalmente 180° también se deben considerar los pisos inclinados	Opaco

6. Especificaciones**6.1 Ganancia de calor**

La ganancia de calor (ϕ_p) a través de la envoltente del edificio proyectado debe ser menor o igual a la ganancia de calor a través de la envoltente del edificio de referencia (ϕ_r), es decir:

$$\underline{f_p \leq f_r}$$

6.1.1 Características del edificio de referencia

Se entiende por edificio de referencia aquel que conservando la misma orientación, las mismas condiciones de colindancia y las mismas dimensiones en planta y elevación del edificio proyectado, considera las siguientes especificaciones para las componentes de la envolvente:

Techo			
Parte	Porcentaje del área total %	Coefficiente global de transferencia de calor K (W/m ² K)	Coefficiente de Sombreado CS
Opaca	95	Tabla 1, Apéndice A	-----
Transparente	5	5,952	0,85
Pared			
Parte	Porcentaje del área total %	Coefficiente global de transferencia de calor K (W/m ² K)	Coefficiente de Sombreado CS
Fachada opaca	60	Tabla 1, Apéndice A	-----
Fachada Transparente	40	5,319	1
Colindancia opaca	100	Tabla 1, Apéndice A	-----

Para el cálculo de ganancia de calor a través de la envolvente del edificio de referencia no se toma en cuenta la ganancia de calor a través del piso, debido a que se supone que se encuentra sobre el suelo. Sin embargo, en el caso de que el edificio proyectado tenga uno o más pisos de estacionamiento por encima del suelo, se debe sumar la ganancia de calor a través del piso o entrepiso del 1er. nivel habitable del mismo.

7. Método de prueba

A continuación se describe el método de cálculo de la ganancia de calor a través de la envolvente del edificio proyectado y del edificio de referencia.

7.1 Cálculo de la ganancia de calor a través de la envolvente del edificio proyectado

La ganancia de calor a través de la envolvente del edificio proyectado, es la suma de la ganancia de calor por conducción, más la ganancia de calor por radiación solar, es decir:

$$\underline{f_p = f_{pc} + f_{ps}}$$

en donde:

ϕ_p es la ganancia de calor a través de la envolvente del edificio proyectado, en W;

ϕ_{pc} es la ganancia de calor por conducción a través de las partes opacas y transparentes de la envolvente del edificio proyectado, determinada según el inciso 7.1.1, en W;

ϕ_{ps} es la ganancia de calor por radiación solar a través de las partes transparentes de la envolvente del edificio proyectado, determinada según el inciso 7.1.2, en W.

7.1.1 Ganancia de calor por conducción

Es la suma de la ganancia por conducción a través de cada una de las componentes, de acuerdo con su orientación, y utilizando la siguiente ecuación:

$$\underline{f_{pc} = \sum_{i=1}^6 f_{pci}}$$

en donde:

i son las diferentes orientaciones: 1 es techo, 2 es norte, 3 es este, 4 es sur, 5 es oeste y 6 es superficie inferior.

Cualquier porción de la envolvente con colindancia con la tierra se considera que tiene una ganancia de calor de cero. Sin embargo, si el edificio proyectado tiene ganancia de calor a través del piso, éste debe considerarse como una superficie inferior, y su ganancia de calor debe sumarse a la del resto de la envolvente. Un ejemplo típico es un edificio cuyo estacionamiento ocupa los primeros pisos.

La ganancia de calor por conducción a través de la componente con orientación i , se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$\mathbf{f}_{pci} = \sum_{j=1}^n [K_j \times A_{ij} \times (t_{ei} - t)]$$

en donde:

ϕ_{pci} es la ganancia de calor por conducción a través de la componente con orientación i , en W;
 j son las diferentes porciones que forman la parte de la componente de la envolvente. Cada porción tendrá un coeficiente global de transferencia de calor. Por ejemplo, una porción típica de una parte opaca de una pared, es un muro formado por un repellado exterior, tabique y un repellado interior, o un repellado exterior, una placa de poliestireno expandido y un tapiz plástico en el interior;

K_j es el coeficiente global de transferencia de calor de cada porción, determinado según el Apéndice B, en W/m² K;

A_{ij} es el área de la porción j con orientación i , en m²;

t_{ei} es el valor de la temperatura equivalente promedio, para la orientación i , determinada según la Tabla 1 del Apéndice A, en °C;

t es el valor de la temperatura interior del edificio, que se considera igual a 25 °C.

7.1.2 La ganancia de calor por radiación

Es la suma de la ganancia por radiación solar a través de cada una de las partes transparentes, la cual se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$\mathbf{f}_{ps} = \sum_{i=1}^5 \mathbf{f}_{psi}$$

en donde:

i son las diferentes orientaciones: 1 es techo, 2 es norte, 3 es este, 4 es sur, 5 es oeste;

La ganancia de calor por radiación solar a través de la componente con orientación i , se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$\mathbf{f}_{psi} = \sum_{j=1}^m [A_{ij} \times CS_j \times FG_i \times SE_{ij}]$$

en donde:

ϕ_{psi} es la ganancia de calor por radiación solar a través de las porciones transparentes de la envolvente del edificio proyectado, en W;

j son las diferentes porciones transparentes que forman la parte de la componente de la envolvente. Cada porción tendrá un coeficiente de sombreado, un factor de ganancia de calor solar y un factor de corrección por sombreado exterior. Una porción típica de una parte transparente es una pared de vidrio, o con bloques de vidrio;

A_{ij} es el área de la porción transparente j con orientación i , en m²;

CS_j es el coeficiente de sombreado del vidrio de cada porción transparente, según la especificación del fabricante, con valor adimensional entre cero y uno;

FG_i es la ganancia de calor solar por orientación, determinada según la Tabla 1 del Apéndice A, en W/m²;

SE_{ij} es el factor de corrección por sombreado exterior para cada porción transparente, determinado de acuerdo a las Tablas 2, 3, 4 y 5 según corresponda, localizadas en el Apéndice A, con valor adimensional entre cero y uno;

7.2 Cálculo de la ganancia de calor a través de la envolvente del edificio de referencia

Para que el edificio de referencia corresponda al edificio proyectado, el área total de cada una de las componentes para cada orientación debe ser igual para ambos. Las paredes del edificio de referencia se consideran con 60% de parte opaca (muro) y 40% de parte no opaca (transparente) y el techo con 95% de parte opaca y 5% de parte no opaca.

La ganancia de calor a través de la envolvente del edificio de referencia, es la suma de la ganancia de calor por conducción, más la ganancia de calor por radiación solar, es decir:

$$\mathbf{f}_r = \mathbf{f}_{rc} + \mathbf{f}_{rs}$$

en donde:

ϕ_r es la ganancia de calor a través de la envolvente del edificio de referencia, en W;

ϕ_{rc} es la ganancia de calor a través de la envolvente del edificio de referencia por conducción, en W;

ϕ_{rs} es la ganancia de calor a través de la envolvente del edificio de referencia por radiación solar, en W.

7.2.1 Ganancia de calor por conducción

Es la suma de la ganancia por conducción a través de cada una de las componentes, de acuerdo con su orientación, y utilizando la siguiente ecuación:

$$f_{rc} = \sum_{i=1}^5 f_{rci}$$

en donde:

i son las diferentes orientaciones: 1 es techo, 2 es norte, 3 es este, 4 es sur y 5 es oeste.

La ganancia de calor por conducción a través de la componente con orientación i , se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$f_{rci} = \sum_{j=1}^n [K_j \times A_{ij} \times (t_{ei} - t)]$$

en donde:

ϕ_{rci} es la ganancia de calor por conducción a través de la envolvente del edificio de referencia, en W;

j son las diferentes partes de la componente de la envoltura del edificio de referencia;

K_j es el coeficiente global de transferencia de calor de la envolvente del edificio de referencia j . Para las partes opacas se determina según la Tabla 1 del Apéndice A, y para las partes transparentes de los techos es 5,952 W/m² K y para las partes transparentes de las paredes es 5,319 en W/m² K;

A_{ij} es el área de cada parte de la envolvente j , con orientación i , en m²;

t_{ei} es el valor de la temperatura equivalente promedio, para la orientación i , determinado según la Tabla 1 del Apéndice A, en °C;

t es el valor de la temperatura interior del edificio, que se considera igual a 25 °C.

7.2.2 Ganancia de calor por radiación

Es la suma de la ganancia por radiación solar a través de cada una de las partes transparentes, la cual se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$f_{rs} = \sum_{i=1}^5 f_{rsi}$$

en donde:

i son las diferentes orientaciones: 1 es techo, 2 es norte, 3 es este, 4 es sur y 5 es oeste.

La ganancia de calor por radiación solar a través de la parte con orientación i , se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$f_{rsi} = \sum_{i=1}^5 [A_{ri} \times CS_{ri} \times FG_i]$$

en donde:

ϕ_{rsi} es la ganancia de calor por radiación solar a través de la parte transparente de la envolvente del edificio de referencia, con orientación i , en W;

A_{ri} es el área de la parte transparente de la envolvente del edificio de referencia, con orientación i , en m²;

CS_{ri} es el coeficiente de sombreado del vidrio empleado en el edificio de referencia, con orientación i , con valor adimensional de 0,85 para el techo y 1,0 para las paredes.

Para las partes opacas de las paredes del edificio de referencia se deben utilizar las temperaturas correspondientes a muro masivo, según se determina en la Tabla 1 del Apéndice A.

7.3 Determinación del coeficiente global de transferencia de calor (K) de las porciones de la envolvente

Los valores del coeficiente global de transferencia de calor de las porciones de la envolvente proyectada, se determinarán de acuerdo al método de cálculo establecido en el Apéndice B.

7.4 Barreras para vapor

La Tabla 1 del Apéndice A, indica las ciudades donde es necesario utilizar barreras para vapor, para que la envolvente del edificio no pierda sus características aislantes.

7.5 Orientación

Debido a que la ganancia de calor a través de las paredes varía con la orientación, se establecen en esta Norma las siguientes convenciones:

Norte: cuyo plano normal está orientado desde 45 ° al oeste y menos de 45 ° al este del norte verdadero.

Este: cuyo plano normal está orientado desde 45 ° al norte y menos de 45 ° al sur del este verdadero.

Sur: cuyo plano normal está orientado desde 45 ° al este y menos de 45 ° al oeste del sur verdadero.

Oeste: cuyo plano normal está orientado desde 45 ° al sur y menos de 45 ° al norte del oeste verdadero.

VER IMAGEN 22se-01.BMP

8. Muestreo

Todos los edificios nuevos o ampliaciones a edificios existentes, incluidos en el campo de aplicación de este Proyecto de Norma, están sujetos al cumplimiento de la misma.

9. Informe de resultados

En el Apéndice C se muestra el formato para informar los resultados de la ganancia de calor obtenidos por el método de prueba especificado. La Unidad de Verificación es la responsable de verificar el cumplimiento de este Proyecto de Norma.

10. Información al público

Los propietarios de los edificios nuevos o ampliaciones a edificios existentes incluidos en el campo de aplicación de este Proyecto de Norma que se construyan en la República Mexicana deben proporcionar a los usuarios la información sobre la ganancia de calor solar, que se compara con el edificio de referencia que cumple con las condiciones mínimas establecidas en este Proyecto de Norma a través de la etiqueta correspondiente (véase 11. Etiquetado).

11. Etiquetado

Los edificios nuevos o ampliaciones a edificios existentes incluidos en el campo de aplicación de este Proyecto de Norma que se construyan en la República Mexicana deben incorporar una etiqueta que proporcione a los usuarios una relación de la ganancia de calor solar del edificio proyectado con relación al edificio de referencia.

11.1 Permanencia

La etiqueta no debe removerse del edificio.

11.2 Ubicación

La etiqueta debe ir colocada en el acceso o vestíbulo principal del edificio por medio de una placa (véase 11.4 Material).

11.3 Información

La etiqueta debe contener la información que se lista a continuación:

El tipo de letra puede ser Arial o Helvética

11.3.1 La leyenda "EFICIENCIA ENERGETICA", en tipo negrita.

11.3.2 La leyenda "Ganancia de Calor", en tipo normal

11.3.3 La leyenda "Determinada como se establece en la NOM-008-ENER-1999", en tipo normal.

11.3.4 La leyenda "Ubicación de la Edificación" en tipo negrita.

11.3.5 La leyenda "Nombre", seguida del nombre del edificio, en tipo normal.

11.3.6 La leyenda "Dirección", seguida de la dirección del edificio, en tipo normal.

11.3.7 La leyenda "Colonia", seguida de la colonia en la que se encuentra el edificio, en tipo normal.

11.3.8 La leyenda "Ciudad", seguida de la ciudad en la que se encuentra el edificio, en tipo normal.

11.3.9 La leyenda "Delegación y/o Municipio", seguida de la delegación y/o estado en el que se encuentra el edificio, en tipo normal.

11.3.10 La leyenda "Entidad Federativa", seguida de la entidad federativa en la que se encuentra el edificio, en tipo normal.

11.3.11 La leyenda "Código Postal", seguida del código postal en el que se encuentra el edificio, en tipo normal.

11.3.12 La leyenda "Ganancia de Calor del Edificio de Referencia (Watts)", seguida del valor de la ganancia de calor.

11.3.13 La leyenda "Ganancia de Calor del Edificio Proyectado (Watts)", seguida del valor de la ganancia de calor.

11.3.14 La leyenda "Ahorro de Energía", en tipo negrita.

11.3.15 Una flecha con el porcentaje de ahorro de energía que tiene el edificio comparado con el edificio de referencia, obtenido con el siguiente cálculo, en tipo negrita.

Ahorro de Energía = $(\text{ganancia de calor del edificio de referencia} / \text{ganancia de calor del edificio proyectado}) \times 100$

Esta flecha debe colocarse en el punto en que el ahorro de energía se presente gráficamente, de tal manera que coincida la punta y los tonos de la barra que están descritos en el inciso anterior.

11.3.16 La leyenda "Ahorro de Energía de este Edificio", en tipo normal, sobre la flecha.

11.3.17 Una barra horizontal de 34 cm 1,0 cm, de tonos crecientes de blanco hasta negro, con una escala en la parte interior de 0 a 100 en porcentaje, con divisiones de 10 en 10, en tipo normal.

Debajo de la barra en 0% debe colocarse la leyenda "menor ahorro", en tipo negrita y abajo de la barra en 100% debe colocarse la leyenda "mayor ahorro", en tipo negrita.

11.3.18 La leyenda "Ahorro de Energía de este Edificio", en tipo normal, sobre la flecha.

11.3.19 La leyenda "IMPORTANTE", en tipo negrita.

11.3.20 La leyenda "Cuando la ganancia calor del edificio proyectado sea igual a la del edificio de referencia el ahorro será de 0% y por lo tanto cumple con la norma. La etiqueta no debe retirarse del edificio" en tipo normal.

11.3.21 La leyenda "Fecha", seguida de la fecha en la que la Unidad de Verificación otorgó el dictamen de cumplimiento de acuerdo con la norma, en tipo normal.

11.3.22 La leyenda "Nombre y Clave de la Unidad de Verificación", seguida del nombre de la Unidad de Verificación que otorgó el dictamen de cumplimiento de acuerdo con la norma, en tipo normal.

11.4 Material

Puede ser plástico, acrílico o lámina galvanizada en color amarillo con caracteres en negro.

11.5 Dimensiones

Las dimensiones de la etiqueta deben ser las siguientes:

Alto	60 cm	1,0 cm
Ancho	40 cm	1,0 cm

11.6 Distribución de la información y colores

11.6.1 La información debe distribuirse como se muestra en la figura 1, en donde se presenta un ejemplo de la etiqueta.

11.6.2 La distribución de los colores se realiza de la siguiente manera:

- El contorno de la etiqueta y las letras deben ser en color negro
- El resto de la etiqueta debe ser de color amarillo

12. Vigilancia

La Secretaría de Energía es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, a través de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas.

El cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana no releva ninguna responsabilidad en cuanto a la observancia de lo dispuesto en otras normas oficiales mexicanas y reglamentos existentes aplicables a la construcción.

13. Sanciones

El incumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de Construcción vigente y demás disposiciones legales aplicables.

14. Bibliografía

- ? 1997 ASHRAE Handbook - Fundamentals, ASHRAE, Atlanta, GA, E.U.A.
- ? 90.1 Energy Code for Commercial and High-Rise Residential Buildings. ASHRAE, Atlanta, GA, E.U.A. 1993.
- ? A Method for Optimizing Solar Control and Daylighting Performance in Commercial Office Buildings, S. Selkowitz; LBL -32931; September 1992; pp. 14 CIEE, University of California, California, E.U.A.
- ? Energy Efficiency Standards for Residential and Nonresidential Buildings. California Energy Commission Publications. California 1992.
- ? ISO/TC 163 Thermal Insulation. CEN/TC 89 Thermal Performance of Buildings and Building Components. International Standards Organization, 1991.
- ? ISO/TC 163 Thermal Insulation. CEN/TC 205 Building Environmental Design. International Standards Organization, 1993.
- ? Nonresidential Manual: for Compliance with the 1995 Energy Efficiency Standards (For Nonresidential Buildings, High-Rise Residential Buildings, and Hotels/Motels). Sacramento: California Energy Commission, Efficiency Standards Office, Energy Efficiency Division, 1995.
- ? Odón de Buen Rodríguez. Air conditioning in Mexicali: Economic and environmental impacts Energy and resources group. University of California at Berkeley. Enero 1993.
- ? Standard Methods of Measuring and Expressing Building Energy Performance. ASHRAE, Atlanta, GA, E.U.A. 1985

- ? Szokolay, S.V. - Thermal Design of Buildings - RAI, Canberra 1996.
- ? The Influence of Glazing Selection on Commercial Building Energy Performance in Hot and Humid Climates, Sullivan R., Arasteh D., Sweitzer G., Johnson R., and Selkowitz S., Proceedings of the ASHRAE Conference on Air Conditioning in Hot Climates, Singapore, September 3-5, 1987.
- ? The benefits of including energy efficiency early in the design stage -Anglia Polytechnic University. BRECSU Enquiries Bureau at the Building Research Establishment, Garston. Waterford, WD2 7JR, Reino Unido.
- ? Vansant James H., "Conduction Heat Transfer Solutions", Lawrence Livermore National Laboratory, 1983.

15. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional al momento de su elaboración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de agosto de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

VER IMAGEN 22se-09.BMP

Figura 1. Ejemplo de distribución de la información de la etiqueta de la envolvente de los edificios no residenciales

APENDICE A NORMATIVO

Tabla de valores para el Cálculo de la Ganancia de Calor a través de la Envolvente

VER IMAGEN 22se.10.BMP

VER IMAGEN 22se.11.BMP

VER IMAGEN 22se.12.BMP

Tablas para determinar el factor de corrección de sombreado exterior (SE), por el uso de volados, ventanas remetidas y partesoles para diferentes orientaciones y latitudes

Volado sobre la ventana, con extensión lateral más allá de los límites de ésta.- Si se construye un volado sobre la ventana y se extiende lateralmente mas allá de los límites de ésta (A), una distancia igual o mayor a la proyección del volado (L), se podrá afectar el valor del coeficiente de sombreado del vidrio, multiplicándolo por el factor de corrección establecido en la TABLA 2.

VER IMAGEN 22se-02.BMP

TABLA 2. Factor de corrección de sombreado exterior (SE) por el uso de volados sobre la ventana, con extensión lateral más allá de los límites de ésta

L/H	Este y Oeste		Sur	
	I(*)	II(**)	I(*)	II(**)
0,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,10	0,95	0,98	0,92	0,96
0,20	0,90	0,96	0,85	0,93
0,30	0,85	0,93	0,79	0,90
0,40	0,80	0,92	0,73	0,87
0,50	0,77	0,90	0,68	0,84
0,60	0,73	0,89	0,63	0,82
0,70	0,70	0,87	0,59	0,79
0,80	0,67	0,86	0,55	0,78
1,00	0,63	0,84	0,49	0,75
1,20	0,60	0,83	0,45	0,74

(*) ZONA I (latitud desde 33° y hasta 28°)

(**) ZONA II (latitud menor de 28° y hasta 14°)

Nota: El factor de corrección de sombreado exterior para ventanas orientadas al norte es 1.

Volado sobre la ventana, con extensión lateral hasta los límites de ésta.- Si se construye un volado sobre la ventana y se extiende lateralmente hasta los límites de ésta, o más allá de los límites de ésta, una distancia menor a la proyección del volado (L), se podrá afectar el valor del coeficiente de sombreado del vidrio, multiplicándolo por el factor de corrección por sombreado exterior de la Tabla 3.

VER IMAGEN 22se-03.BMP

TABLA 3. Factor de corrección de sombreado exterior (SE) por el uso de volados sobre la ventana, con extensión lateral hasta los límites de ésta

Ventanas al Norte con latitud de 14° y hasta 19°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,94	0,91	0,91	0,90	0,89	0,89
0,2	0,90	0,85	0,82	0,81	0,80	0,80
0,3	0,88	0,81	0,77	0,74	0,73	0,72
0,4	0,84	0,77	0,72	0,69	0,67	0,66
0,5	0,82	0,73	0,67	0,64	0,62	0,61
0,6	0,80	0,70	0,63	0,60	0,57	0,56
0,7	0,79	0,67	0,61	0,56	0,53	0,52
0,8	0,78	0,66	0,58	0,53	0,50	0,49
1,0	0,75	0,64	0,54	0,48	0,44	0,43
1,2	0,73	0,62	0,51	0,44	0,40	0,39

Ventanas al Norte con latitud de 19° y hasta 23°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,94	0,93	0,92	0,91	0,91	0,91
0,2	0,90	0,89	0,87	0,84	0,84	0,84
0,3	0,87	0,85	0,83	0,78	0,78	0,79
0,4	0,85	0,83	0,79	0,74	0,74	0,74
0,5	0,83	0,80	0,80	0,74	0,74	0,70
0,6	0,82	0,78	0,77	0,74	0,74	0,72
0,7	0,81	0,76	0,76	0,74	0,72	0,70
0,8	0,84	0,75	0,75	0,74	0,69	0,68
1,0	0,79	0,73	0,72	0,70	0,66	0,64
1,2	0,78	0,72	0,70	0,68	0,63	0,61

Ventanas al Norte con latitud de 23° y hasta 28°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,94	0,92	0,93	0,93	0,93	0,93
0,2	0,90	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87
0,3	0,86	0,83	0,83	0,82	0,82	0,82
0,4	0,84	0,79	0,79	0,78	0,77	0,77
0,5	0,82	0,77	0,76	0,75	0,74	0,74
0,6	0,80	0,75	0,73	0,71	0,70	0,70
0,7	0,79	0,73	0,71	0,68	0,67	0,67
0,8	0,78	0,71	0,69	0,66	0,65	0,64
1,0	0,76	0,69	0,66	0,62	0,61	0,60
1,2	0,74	0,67	0,63	0,59	0,57	0,56

TABLA 3. Factor de corrección de sombreado exterior (SE) por el uso de volados sobre la ventana, con extensión lateral hasta los límites de ésta (continuación)

Ventanas al Norte con latitud de 28° y hasta 32°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,95	0,95	0,94	0,93	0,93	0,93
0,2	0,92	0,91	0,89	0,88	0,88	0,88
0,3	0,90	0,88	0,86	0,84	0,84	0,84
0,4	0,89	0,86	0,83	0,81	0,81	0,80
0,5	0,87	0,84	0,81	0,78	0,78	0,77
0,6	0,86	0,82	0,80	0,76	0,75	0,74
0,7	0,86	0,81	0,78	0,74	0,73	0,72
0,8	0,85	0,80	0,77	0,72	0,71	0,70
1,0	0,84	0,79	0,74	0,69	0,68	0,67
1,2	0,84	0,78	0,72	0,68	0,66	0,65

Ventanas al Este y Oeste con latitud de 14° y hasta 19°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,94	0,92	0,91	0,90	0,89	0,89
0,2	0,89	0,84	0,83	0,81	0,80	0,79
0,3	0,86	0,78	0,76	0,73	0,71	0,71
0,4	0,83	0,73	0,70	0,65	0,64	0,63
0,5	0,79	0,69	0,65	0,59	0,58	0,57
0,6	0,77	0,65	0,61	0,54	0,52	0,51
0,7	0,76	0,63	0,58	0,50	0,48	0,47
0,8	0,74	0,61	0,54	0,46	0,44	0,43
1,0	0,72	0,57	0,48	0,40	0,37	0,36
1,2	0,71	0,54	0,44	0,36	0,32	0,30

Ventanas al Este y Oeste con latitud de 19° y hasta 23°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,93	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92
0,2	0,87	0,86	0,85	0,85	0,85	0,85
0,3	0,82	0,80	0,79	0,79	0,79	0,79
0,4	0,78	0,76	0,74	0,73	0,73	0,73
0,5	0,75	0,72	0,69	0,68	0,68	0,68
0,6	0,73	0,68	0,65	0,64	0,64	0,63
0,7	0,70	0,65	0,62	0,60	0,59	0,59
0,8	0,68	0,62	0,59	0,57	0,56	0,56
1,0	0,65	0,58	0,54	0,51	0,50	0,50
1,2	0,63	0,55	0,50	0,47	0,45	0,45

TABLA 3. Factor de corrección de sombreado exterior (SE) por el uso de volados sobre la ventana, con extensión lateral hasta los límites de ésta (continuación)

Ventanas al Este y Oeste con latitud de 23° y hasta 28°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,10	0,92	0,92	0,92	0,91	0,91	0,91
0,20	0,86	0,85	0,84	0,83	0,83	0,83
0,30	0,82	0,79	0,77	0,76	0,76	0,76
0,40	0,78	0,74	0,72	0,70	0,70	0,70

0,50	0,74	0,70	0,67	0,65	0,64	0,64
0,60	0,71	0,66	0,62	0,60	0,59	0,59
0,70	0,69	0,63	0,59	0,56	0,55	0,55
0,80	0,67	0,60	0,55	0,52	0,51	0,51
1,00	0,64	0,56	0,50	0,46	0,45	0,45
1,20	0,61	0,53	0,46	0,42	0,40	0,40

Ventanas al Este y Oeste con latitud de 28° y hasta 32°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,93	0,92	0,91	0,91	0,91	0,91
0,2	0,87	0,86	0,83	0,83	0,83	0,82
0,3	0,83	0,79	0,78	0,76	0,75	0,74
0,4	0,79	0,74	0,72	0,69	0,68	0,67
0,5	0,76	0,70	0,67	0,63	0,62	0,61
0,6	0,73	0,66	0,62	0,59	0,57	0,56
0,7	0,71	0,63	0,58	0,55	0,52	0,52
0,8	0,69	0,60	0,55	0,51	0,49	0,48
1,0	0,66	0,56	0,49	0,45	0,43	0,41
1,2	0,64	0,52	0,45	0,40	0,38	0,36

Ventanas al Sur con latitud de 14° y hasta 19°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,94	0,91	0,90	0,87	0,86	0,86
0,2	0,90	0,84	0,81	0,76	0,75	0,74
0,3	0,87	0,78	0,74	0,68	0,65	0,64
0,4	0,84	0,74	0,68	0,61	0,57	0,55
0,5	0,81	0,71	0,63	0,55	0,51	0,49
0,6	0,79	0,69	0,60	0,50	0,46	0,43
0,7	0,78	0,67	0,56	0,46	0,42	0,39
0,8	0,77	0,66	0,54	0,43	0,39	0,36
1,0	0,76	0,64	0,50	0,39	0,34	0,31
1,2	0,76	0,62	0,47	0,36	0,30	0,28

TABLA 3. Factor de corrección de sombreado exterior (SE) por el uso de volados sobre la ventana, con extensión lateral hasta los límites de ésta (continuación)

Ventanas al Sur con latitud de 19° y hasta 23°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,92	0,91	0,91	0,89	0,86	0,87
0,2	0,87	0,84	0,84	0,82	0,81	0,75
0,3	0,82	0,79	0,79	0,79	0,79	0,71
0,4	0,79	0,74	0,72	0,72	0,73	0,69
0,5	0,75	0,71	0,67	0,67	0,67	0,64
0,6	0,73	0,67	0,63	0,63	0,62	0,59
0,7	0,71	0,64	0,60	0,59	0,58	0,55
0,8	0,70	0,62	0,57	0,56	0,54	0,51
1,0	0,68	0,60	0,53	0,51	0,49	0,46
1,2	0,67	0,58	0,50	0,48	0,45	0,42

Ventanas al Sur con latitud de 23° y hasta 28°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor

L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,91	0,89	0,89	0,89	0,88	0,88
0,2	0,86	0,82	0,80	0,79	0,79	0,79
0,3	0,82	0,77	0,73	0,72	0,71	0,71
0,4	0,80	0,72	0,68	0,65	0,65	0,64
0,5	0,76	0,69	0,63	0,60	0,59	0,58
0,6	0,74	0,65	0,59	0,55	0,53	0,53
0,7	0,73	0,63	0,55	0,51	0,49	0,48
0,8	0,71	0,61	0,52	0,47	0,45	0,44
1,0	0,69	0,58	0,48	0,42	0,40	0,38
1,2	0,68	0,56	0,46	0,39	0,36	0,35

Ventanas al Sur con latitud de 28° y hasta 32°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,90	0,89	0,87	0,86	0,85	0,84
0,2	0,85	0,79	0,77	0,74	0,73	0,72
0,3	0,81	0,74	0,69	0,65	0,63	0,62
0,4	0,78	0,69	0,63	0,58	0,55	0,54
0,5	0,76	0,67	0,59	0,53	0,50	0,48
0,6	0,75	0,64	0,56	0,49	0,46	0,44
0,7	0,74	0,63	0,53	0,46	0,43	0,41
0,8	0,74	0,62	0,52	0,44	0,41	0,39
1,0	0,73	0,61	0,50	0,42	0,39	0,37
1,2	0,73	0,60	0,49	0,40	0,37	0,35

Ventana remetida.- Si se construye una ventana remetida, se podrá afectar el valor del coeficiente de sombreado del vidrio, multiplicándolo por el factor de corrección por sombreado exterior de la TABLA 4.

VER IMAGEN 22se-04.BMP

TABLA 4. Factor de corrección de sombreado exterior (SE) por el uso de ventanas remetidas

Ventanas al Norte con latitud de 14° y hasta 19°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,71	0,82	0,87	0,88	0,88	0,89
0,2	0,57	0,64	0,74	0,75	0,79	0,80
0,3	0,45	0,54	0,62	0,68	0,68	0,72
0,4	0,38	0,48	0,53	0,62	0,63	0,65
0,5	0,28	0,42	0,47	0,57	0,57	0,57
0,6	0,27	0,33	0,42	0,50	0,52	0,52
0,7	0,22	0,29	0,37	0,46	0,49	0,49
0,8	0,21	0,25	0,35	0,40	0,45	0,45
1,0	0,17	0,17	0,29	0,34	0,38	0,40
1,2	0,13	0,15	0,23	0,30	0,32	0,36

Ventanas al Norte con latitud de 19° y hasta 23°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,69	0,83	0,86	0,89	0,90	0,91
0,2	0,57	0,68	0,72	0,78	0,83	0,84

0,3	0,45	0,61	0,87	0,72	0,74	0,78
0,4	0,38	0,56	0,79	0,67	0,70	0,73
0,5	0,29	0,52	0,75	0,75	0,65	0,67
0,6	0,28	0,45	0,69	0,69	0,70	0,64
0,7	0,24	0,42	0,65	0,67	0,67	0,67
0,8	0,23	0,39	0,63	0,62	0,65	0,64
1,0	0,20	0,32	0,58	0,57	0,60	0,61
1,2	0,17	0,30	0,52	0,54	0,55	0,58

TABLA 4. Factor de corrección de sombreado exterior (SE) por el uso de ventanas remetidas (continuación)

Ventanas al Norte con latitud de 23° y hasta 28°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,70	0,83	0,90	0,92	0,92	0,93
0,2	0,54	0,66	0,80	0,83	0,87	0,87
0,3	0,40	0,57	0,71	0,77	0,78	0,81
0,4	0,32	0,51	0,63	0,73	0,74	0,77
0,5	0,22	0,46	0,60	0,69	0,69	0,70
0,6	0,20	0,39	0,54	0,63	0,66	0,67
0,7	0,16	0,35	0,50	0,60	0,63	0,64
0,8	0,14	0,32	0,48	0,55	0,60	0,61
1,0	0,10	0,24	0,43	0,49	0,55	0,57
1,2	0,06	0,23	0,37	0,46	0,49	0,53

Ventanas al Norte con latitud de 28° y hasta 32°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,71	0,85	0,91	0,92	0,92	0,93
0,2	0,58	0,71	0,81	0,83	0,87	0,87
0,3	0,47	0,63	0,73	0,78	0,80	0,83
0,4	0,41	0,58	0,66	0,75	0,77	0,78
0,5	0,34	0,53	0,62	0,71	0,73	0,74
0,6	0,33	0,47	0,59	0,67	0,71	0,70
0,7	0,30	0,44	0,55	0,65	0,68	0,68
0,8	0,30	0,42	0,54	0,61	0,66	0,66
1,0	0,27	0,36	0,51	0,56	0,61	0,63
1,2	0,25	0,35	0,46	0,54	0,57	0,60

Ventanas al Este y Oeste con latitud de 14° y hasta 19°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,80	0,85	0,89	0,89	0,88	0,89
0,2	0,68	0,68	0,77	0,76	0,79	0,79
0,3	0,57	0,60	0,67	0,68	0,68	0,70
0,4	0,49	0,53	0,58	0,60	0,61	0,63
0,5	0,41	0,47	0,51	0,54	0,55	0,54
0,6	0,39	0,39	0,44	0,48	0,49	0,49
0,7	0,35	0,35	0,39	0,43	0,45	0,44
0,8	0,33	0,32	0,36	0,38	0,40	0,40
1,0	0,29	0,23	0,30	0,31	0,33	0,34
1,2	0,25	0,21	0,24	0,27	0,27	0,29

TABLA 4. Factor de corrección de sombreado exterior (SE) por el uso de ventanas remetidas (continuación)

Ventanas al Este y Oeste con latitud de 19° y hasta 23°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,78	0,87	0,91	0,91	0,92	0,92
0,2	0,64	0,73	0,80	0,82	0,85	0,85
0,3	0,51	0,63	0,72	0,76	0,76	0,79
0,4	0,42	0,56	0,63	0,70	0,71	0,72
0,5	0,32	0,50	0,58	0,65	0,66	0,66
0,6	0,29	0,43	0,53	0,59	0,61	0,62
0,7	0,23	0,38	0,48	0,55	0,57	0,58
0,8	0,21	0,34	0,45	0,50	0,53	0,54
1,0	0,15	0,26	0,38	0,43	0,47	0,48
1,2	0,11	0,23	0,32	0,39	0,41	0,44

Ventanas al Este y Oeste con latitud de 23° y hasta 28°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,77	0,86	0,90	0,91	0,91	0,92
0,2	0,62	0,71	0,79	0,80	0,83	0,83
0,3	0,49	0,62	0,69	0,73	0,73	0,76
0,4	0,39	0,54	0,60	0,66	0,67	0,69
0,5	0,30	0,48	0,55	0,61	0,62	0,62
0,6	0,27	0,40	0,49	0,54	0,56	0,57
0,7	0,21	0,35	0,44	0,50	0,52	0,53
0,8	0,19	0,31	0,40	0,45	0,49	0,49
1,0	0,14	0,23	0,35	0,38	0,42	0,43
1,2	0,10	0,19	0,28	0,34	0,35	0,38

Ventanas al Este y Oeste con latitud de 28° y hasta 32°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,83	0,88	0,90	0,91	0,91	0,91
0,2	0,73	0,76	0,80	0,81	0,82	0,82
0,3	0,63	0,67	0,72	0,73	0,73	0,75
0,4	0,56	0,60	0,64	0,66	0,66	0,67
0,5	0,48	0,55	0,58	0,60	0,60	0,60
0,6	0,45	0,48	0,52	0,55	0,55	0,55
0,7	0,40	0,44	0,47	0,50	0,51	0,50
0,8	0,38	0,40	0,44	0,45	0,47	0,47
1,0	0,33	0,33	0,38	0,39	0,41	0,41
1,2	0,29	0,29	0,32	0,34	0,35	0,36

TABLA 4. Factor de corrección de sombreado exterior (SE) por el uso de ventanas remetidas (continuación)

Ventanas al Sur con latitud de 14° y hasta 19°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,77	0,83	0,87	0,85	0,85	0,87
0,2	0,66	0,67	0,74	0,71	0,74	0,73

0,3	0,57	0,59	0,62	0,62	0,61	0,63
0,4	0,52	0,53	0,52	0,55	0,53	0,54
0,5	0,46	0,47	0,47	0,49	0,47	0,46
0,6	0,44	0,40	0,41	0,42	0,42	0,41
0,7	0,41	0,37	0,37	0,39	0,38	0,37
0,8	0,41	0,35	0,35	0,34	0,35	0,34
1,0	0,38	0,28	0,31	0,29	0,30	0,29
1,2	0,36	0,27	0,26	0,26	0,25	0,26

Ventanas al Sur con latitud de 19° y hasta 23°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,72	0,83	0,89	1,04	0,85	0,87
0,2	0,55	0,67	0,76	0,91	0,80	0,74
0,3	0,40	0,56	0,67	0,82	0,75	0,71
0,4	0,31	0,48	0,58	0,75	0,69	0,68
0,5	0,21	0,41	0,52	0,68	0,63	0,61
0,6	0,19	0,34	0,46	0,61	0,58	0,56
0,7	0,14	0,29	0,41	0,56	0,54	0,52
0,8	0,13	0,26	0,37	0,50	0,50	0,49
1,0	0,10	0,20	0,32	0,43	0,44	0,43
1,2	0,08	0,18	0,27	0,40	0,39	0,40

Ventanas al Sur con latitud de 23° y hasta 28°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,74	0,81	0,86	0,88	0,87	0,88
0,2	0,56	0,66	0,74	0,75	0,78	0,79
0,3	0,43	0,55	0,63	0,67	0,68	0,71
0,4	0,36	0,49	0,54	0,61	0,62	0,63
0,5	0,28	0,42	0,49	0,55	0,55	0,56
0,6	0,26	0,34	0,43	0,48	0,50	0,50
0,7	0,22	0,31	0,38	0,44	0,46	0,46
0,8	0,21	0,27	0,35	0,38	0,42	0,42
1,0	0,19	0,21	0,30	0,33	0,35	0,37
1,2	0,17	0,19	0,25	0,29	0,31	0,33

TABLA 4. Factor de corrección de sombreado exterior (SE) por el uso de ventanas remetidas (continuación)

Ventanas al Sur con latitud de 28° y hasta 32°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,73	0,80	0,84	0,84	0,84	0,84
0,2	0,60	0,64	0,70	0,70	0,72	0,71
0,3	0,50	0,55	0,60	0,61	0,60	0,62
0,4	0,46	0,48	0,51	0,54	0,53	0,54
0,5	0,40	0,45	0,47	0,49	0,48	0,47
0,6	0,39	0,40	0,42	0,44	0,44	0,43
0,7	0,36	0,37	0,39	0,41	0,41	0,40
0,8	0,36	0,35	0,38	0,38	0,40	0,38
1,0	0,34	0,31	0,36	0,35	0,37	0,36
1,2	0,32	0,30	0,32	0,34	0,34	0,35

Partesoles.- Si se construye una ventana con partesoles, se podrá afectar el valor del coeficiente de sombreado del vidrio, multiplicándolo por el factor de corrección por sombreado exterior de la TABLA 5.

VER IMAGEN 22se-05.BMP

TABLA 5. Factor de corrección de sombreado exterior (SE) por el uso de ventanas con partesoles (continuación)

Latitud 14° hasta 19°			
L/W	Norte	Este y oeste	Sur
0	1,00	1,00	1,00
0,5	0,52	0,64	0,56
1	0,26	0,44	0,34
1,5	0,13	0,35	0,24
2	0,05	0,30	0,17
Latitud 19° hasta 23°			
L/W	Norte	Este y oeste	Sur
0	1,00	1,00	1,00
0,5	0,54	0,67	0,56
1	0,28	0,45	0,32
1,5	0,16	0,32	0,20
2	0,09	0,24	0,14
Latitud 23° hasta 28°			
L/W	Norte	Este y oeste	Sur
0	1,00	1,00	1,00
0,5	0,54	0,67	0,57
1	0,28	0,47	0,31
1,5	0,15	0,35	0,18
2	0,06	0,27	0,11
Latitud 28° hasta 32°			
L/W	Norte	Este y oeste	Sur
0	1,00	1,00	1,00
0,5	0,53	0,77	0,62
1	0,28	0,62	0,40
1,5	0,16	0,53	0,29
2	0,10	0,47	0,23

Ejemplos de interpolación de datos en las Tablas anteriores.

Primer caso.

Supóngase la siguiente Tabla:

W/H→	x _n	x _{n+1}
L/H		
y _n	a	b
y _{n+1}	c	d

Si el valor buscado corresponde a:

$$y_n < y < y_{n+1} \text{ y } x_n < x < x_{n+1}$$

Donde :

x_n, x_{n+1}, y_n, y_{n+1} son los índices de las Tabla y 'x' y 'y' son los valores que correspondan al resultado buscado en la Tabla, se utilizan las siguientes fórmulas:

$$F_x = \frac{(x - x_n)}{(x_{n+1} - x_n)} \qquad F_y = \frac{(y - y_n)}{(y_{n+1} - y_n)}$$

$$\text{Valor buscado} = F_x F_y (d - c - b + a) + F_x (b - a) + F_y (c - a) + a$$

Ejemplo 1.- Supóngase una ventana orientada al oeste en un edificio con latitud de 19° 40'. La ventana tiene una altura de 80 cm (H), un ancho de 135 cm (W) y un volado de 135 cm de ancho (A=0) y una proyección de 65 cm (L).

$$L/H = 65/80 = 0,8125 = y$$

$$W/H = 135/80 = 1,6875 = x$$

Se utiliza la siguiente Tabla:

Ventanas al Este y Oeste con latitud de 28° y hasta 32°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,93	0,92	0,91	0,91	0,91	0,91
0,2	0,87	0,86	0,83	0,83	0,83	0,82
0,3	0,83	0,79	0,78	0,76	0,75	0,74
0,4	0,79	0,74	0,72	0,69	0,68	0,67
0,5	0,76	0,70	0,67	0,63	0,62	0,61
0,6	0,73	0,66	0,62	0,59	0,57	0,56
0,7	0,71	0,63	0,58	0,55	0,52	0,52
0,8	0,69	0,60	0,55	0,51	0,49	0,48
1,0	0,66	0,56	0,49	0,45	0,43	0,41
1,2	0,64	0,52	0,45	0,40	0,38	0,36

$$F_x = \frac{(1,6875 - 1)}{(2 - 1)} = 0,6875$$

$$F_y = \frac{(0,8125 - 0,8)}{(1,0 - 0,8)} = 0,0625$$

$$\begin{aligned} \text{Factor de corrección por sombreado exterior} &= 0,6875 \times 0,0625 \times (0,49 - 0,56 + 0,60) + 0,6875 \times (0,55 - \\ &0,60) + 0,0625 \times (0,56 - 0,6) + 0,60 \\ &= 0,5623 \end{aligned}$$

Segundo caso: Supóngase la siguiente Tabla:

L/W	Norte	Este y oeste	Sur
yn	a		
yn+1	b		

Si el valor buscado corresponde a:

$$yn < y < yn+1$$

donde :

yn e yn+1 son los índices de la Tabla, y a y b los valores anterior y posterior, que corresponden al valor buscado en la Tabla, se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Valor buscado} = \frac{b - a}{y_{n+1} - y_n} (y - y_n) + a$$

Ejemplo 2.- Supóngase una ventana orientada al Norte, en un edificio con latitud 15°. La ventana tiene un ancho de 150 cm (W) y el partesol un ancho de 80 cm (L).

$$L/W = 0,80/1,50 = 0,5333 = y$$

Se utiliza la siguiente Tabla:

Latitud 14° hasta 19°			
L/W	Norte	Este y oeste	Sur
0	1,00	1,00	1,00
0,5	0,52	0,64	0,56
1	0,26	0,44	0,34
1,5	0,13	0,35	0,24
2	0,05	0,30	0,17

$$\begin{aligned} \text{Factor de corrección por sombreado exterior} &= ((0,26 - 0,52) / (1,0 - 0,5)) \times (0,5333 - 0,5) + 0,52 \\ &= 0,537 \end{aligned}$$

NORMATIVO**CALCULO DEL COEFICIENTE GLOBAL DE TRANSFERENCIA DE CALOR**

El coeficiente global de transferencia de calor se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$K = \frac{1}{M} \quad (\text{B.1})$$

donde:

K es el coeficiente global de transferencia de calor de una porción de la envolvente del edificio, de superficie a superficie, en W/m² K;

M es el aislamiento térmico total de una porción de la envolvente del edificio, de superficie a superficie, en m² K /W.

B.1 Aislamiento térmico total de las porciones de la envolvente de un edificio formado por capas homogéneas.

El aislamiento térmico total de una porción de la envolvente del edificio formado con capas térmicamente homogéneas, y perpendiculares al flujo del calor, deben de calcularse con la siguiente ecuación:

$$M = \frac{1}{h_i} + \frac{1}{h_e} + \frac{\ell_1}{I_1} + \frac{\ell_2}{I_2} + \dots + \frac{\ell_n}{I_n} \quad (\text{B.2})$$

donde:

M es el aislamiento térmico total de una porción de la envolvente del edificio, de superficie a superficie, en m² K/W;

h_i es la conductancia superficial interior, en W/m² K. Su valor es 8,1 para superficies verticales, 9,4 para superficies horizontales con flujo de calor hacia arriba (del piso hacia el aire interior o del aire interior hacia el techo), y 6,6 para superficies horizontales con flujo de calor hacia abajo (del techo al aire interior o del aire interior al piso).

h_e es la conductancia superficial exterior, y es igual a 13 W/m² K;

n es el número de capas que forman la porción de la envolvente del edificio;

ℓ es el espesor de cada uno de los materiales que componen la porción de la envolvente del edificio, en m;

λ es el coeficiente de conductividad térmica de cada uno de los materiales que componen la porción de la envolvente del edificio, en W/m K.

B.2 Aislamiento térmico total de porciones formadas por capas homogéneas y capas no homogéneas.

El aislamiento térmico total de las porciones de la envolvente de un edificio, formado con capas térmicamente homogéneas y térmicamente no homogéneas paralelas a la superficie, como se muestra esquemáticamente en la figura B.1, se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$M = \frac{1}{\frac{1}{M_{\text{parcial}}} + \frac{F_1}{g / I_1} + \frac{F_2}{g / I_2} + \dots + \frac{F_n}{g / I_m}} \quad (\text{B.3})$$

$$M_{\text{parcial}} = \frac{1}{h_i} + \frac{1}{h_e} + \frac{\ell_1}{I_1} + \frac{\ell_2}{I_2} + \dots + \frac{\ell_n}{I_n} \quad (\text{B.4})$$

donde:

M_{parcial} es el aislamiento térmico parcial de una porción de la envolvente del edificio, de superficie a superficie (m² K/W). Es la suma de todos los aislamientos térmicos de todas las capas y aislamientos superficiales que componen la parte de la envolvente del edificio, excepto lo de la capa no homogénea.

m es el número de materiales que forman la capa no homogénea.

F es la fracción del área total de la porción de la envolvente del edificio, ocupada por cada material en la capa no homogénea.

g es el grueso de la capa no homogénea.

VER IMAGEN 22se-06.BMP

Ejemplo

Supóngase un muro estructurado de la forma siguiente: madera con triplay y mortero en la superficie exterior, tablero de yeso en la superficie interior y entre ambos una estructura de madera con polines verticales y aislante térmico de fibra mineral.

Entonces, la estructura de madera (polines), y el aislamiento mineral son lo que se llama capas no homogéneas. En este caso particular se asume que el aislante térmico es el material 1 y que los polines son el material 2 (véase la figura B1). Para fines de cálculo se utilizarán las áreas totales.

Datos requeridos para el cálculo:

$h_e = 13 \text{ W/mK}$

Mortero de cal al exterior de 5mm

$$\lambda = 0,872 \text{ W/mK} \quad \ell = 0,005\text{m}$$

Triplay de 9,6mm

$$\lambda = 0,116 \text{ W/mK} \quad \ell = 0,0096\text{m}$$

Fibra mineral

$$\lambda = 0,035 \text{ W/mK} \quad \ell = 0,1\text{m}$$

Polín de madera de 0,05 por 0,1m

$$\lambda = 0,130 \text{ W/mK} \quad \ell = 0,1\text{m}$$

Tablero de yeso de 9,6mm

$$\lambda = 0,168 \text{ W/mK} \quad \ell = 0,0096\text{m}$$

$h_i = 8,1 \text{ W/mK}$

El muro es de 2,4 m de altura y de 10 m de ancho. Por lo tanto, incluyendo los polines de los extremos se cuenta con 17 polines (se supone que la distancia entre polines es de 60 cm).

Área de muro = $2,4 \times 10 = 24 \text{ m}^2$

Área de polines = $17 \times 0,05 \times 2,4 = 2,04 \text{ m}^2$

Fracción del área total de polines = $2,04/24 = 0,085$

Fracción del área total de fibra mineral = $(24-2,04)/24 = 0,915$

$$M_{\text{parcial}} = \frac{1}{8,1} + \frac{1}{13} + \frac{0,005}{0,872} + \frac{0,0096}{0,116} + \frac{0,0096}{0,168}$$

$$= 0,3460152 \quad \text{m}^2 \text{ K} / \text{W}$$

$$M = \frac{1}{\frac{1}{0,3460152} + \frac{0,085}{0,1/0,130} + \frac{0,915}{0,1/0,035}}$$

$$= 0,3011326 \quad \text{m}^2 \text{ K} / \text{W}$$

$$K = \frac{1}{0,3011326} = 3,321 \quad \text{W} / \text{m}^2 \text{ K}$$

APENDICE C NORMATIVO

FORMATO PARA INFORMAR EL CALCULO DEL PRESUPUESTO ENERGETICO

El reporte del cálculo del presupuesto energético consta de cinco partes o pasos, en los cuales se debe proceder al llenado del formato:

- 1) **Datos generales.**- Se debe poner la información que permita identificar al propietario y la localización del edificio que se va a construir (proyectado), así como los datos de la Unidad de Verificación del proyecto.
- 2) **Valores para el cálculo de la ganancia de calor a través de la envolvente.**- La información que se debe anotar en esta parte corresponde a los datos de la ciudad donde se construirá el edificio, y que serán utilizados para el cálculo del presupuesto energético. Esta información se obtiene de la Tabla 1 y del Apéndice A, Tablas 2, 3, 4 y 5.
- 3) **Cálculo del coeficiente global de transferencia de calor de las porciones de la envolvente.**- Para cada porción de la envolvente del edificio proyectado, se calcula su coeficiente de transferencia de calor (K), en función de los materiales que lo constituyen. Esta forma se deberá hacer tantas veces como porciones diferentes se utilicen en la construcción. La información de los materiales se obtiene del apéndice D, en el caso de los materiales aislantes sus valores deben estar certificados de acuerdo con la NOM-018-ENER, vigente.

- 4) Cálculo comparativo de la ganancia de calor.-** Esta parte está dividida en dos: edificio de referencia (4.2) y edificio proyectado (4.3).
En la parte del edificio de referencia (4.2) se utilizan las fracciones de las componentes según están definidas en la norma (techo 95 %, tragaluz y domo 5%, muros 60%, y ventanas 40%).
En la parte 4.3, el constructor debe hacer todos los cálculos de su edificio proyectado, utilizando las áreas reales y los resultados obtenidos en el inciso 3 (cálculo del coeficiente global de transferencia de calor), considerando la información que le proporcione el fabricante de los vidrios.
- 5) Resumen de cálculo.-** Esta última parte concentra los cálculos realizados en el inciso 4 (cálculo comparativo de la ganancia de calor) y los compara, para saber si se cumple o no con la norma.

VER IMAGEN 22se-13.BMP

VER IMAGEN 22se-07.BMP

VER IMAGEN 22se-14.BMP

VER IMAGEN 22se-15.BMP

VER IMAGEN 22se-16.BMP

VER IMAGEN 22se-17.BMP

VER IMAGEN 22se-18.BMP

VER IMAGEN 22se-19.BMP

VER IMAGEN 22se-20.BMP

VER IMAGEN 22se-08.BMP

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 76/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 76/2000

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDI ENTE	NOMBRE LOTE	DEL	SUPER FICIE	MUNICIPIO	ESTADO
1982 23	AGUASCALIENTES, AGS.	6951	LA PURISIMA		120	COSIO	AGS.
1989 27	ENSENADA, B.C.	6135	MEGA COBRE		3379.99 94	ENSENADA	B.C.
1987 16	ENSENADA, B.C.	6071	SAN CARLOS 3		71.2123	MEXICALI	B.C.
1992 49	EX-SABINAS, COAH.	7629	ANABEL		4	MUZQUIZ	COAH
1994 42	EX-SABINAS, COAH.	7626	LA PEDRERA		48	PIEDRAS NEGRAS	COAH
1985 25	SALTILLO, COAH.	13185	LA ROSA		40	SALTILLO	COAH

28	(Primera Sección)		DIARIO OFICIAL		Viernes 22 de septiembre de 2000	
1956	EX-CIUDAD	3859	EL AVE	150	IXTLAHUACAN	COL.
38	GUZMAN, JAL.					
1979	CHIHUAHUA, CHIH.	22635	LA VIRGEN	20	AHUMADA	CHIH.
48						
1960	CHIHUAHUA, CHIH.	22595	EL NOGAL	18	BOCOYNA	Y CHIH.
61					GUERRERO	
1809	EX-GUADALUPE Y	1998	SOCAVON 3	210	GUADALUPE	Y CHIH.
40	CALVO, CHIH.				CALVO	
1906	EX-GUADALUPE Y	2122	ALEJANDRA	477.857	GUADALUPE	Y CHIH.
83	CALVO, CHIH.				7 CALVO	
1960	CHIHUAHUA, CHIH.	22592	ROBERTO	2706	MADERA	CHIH.
83						
1982	EX-CIUDAD	4023	LA PUENTECITA	300	JILOTLAN DE LOS	JAL.
32	GUZMAN, JAL.				DOLORES	
1991	EX-CIUDAD	4007	TARASCA	15000	COAHUAYANA	MICH.
40	GUZMAN, JAL.		SEPULVEDA REAL			
1992	MONTERREY, N.L.	14012	MALPASO	36	ARAMBERRI	N.L.
98						
1993	MONTERREY, N.L.	14015	VIRGEN DE	50	GALEANA	N.L.
00			DOLORES			
1991	MONTERREY, N.L.	14017	DEL PADRE	30	VILLALDAMA	N.L.
68						
1986	EX-MEXICO, D.F.	7584	LA MESA	150	SAN GABRIEL	PUE.
85					CHILAC	
1979	QUERETARO, QRO.	14953	MARTHA	44.3346	PEÑAMILLER	QRO.
57						
1992	QUERETARO, QRO.	14973	EL MAYA	60	XILITLA	S.L.P.
99						
1973	SAN LUIS POTOSI,	18707	LA CECILIA	400	AHUALULCO	S.L.P.
38	S.L.P.					
1991	SAN LUIS POTOSI,	18770	LA YERBABUENA	9	AHUALULCO	S.L.P.
16	S.L.P.					
1975	SAN LUIS POTOSI,	18740	EL RESBALON	30	CIUDAD VALLES	S.L.P.
26	S.L.P.					
1989	SAN LUIS POTOSI,	18766	MEFISTOFELES	1477.39	CHARCAS	S.L.P.
28	S.L.P.			85		
1972	SAN LUIS POTOSI,	18701	LA LUZ	40	GUADALCAZAR	S.L.P.
58	S.L.P.					
1973	SAN LUIS POTOSI,	18661	LA LUZ	14.4774	GUADALCAZAR	S.L.P.
28	S.L.P.					
1973	SAN LUIS POTOSI,	18659	SORPRESA	120.279	GUADALCAZAR	S.L.P.
29	S.L.P.			9		
1977	SAN LUIS POTOSI,	18690	GUADALUPANA	51.9632	GUADALCAZAR	S.L.P.
75	S.L.P.					
1977	SAN LUIS POTOSI,	18706	LA LEONA	30	GUADALCAZAR	S.L.P.
77	S.L.P.					
1982	SAN LUIS POTOSI,	18743	OJO DE VENADO	20	GUADALCAZAR	S.L.P.
58	S.L.P.					
1982	SAN LUIS POTOSI,	18744	LA CALERA	35	GUADALCAZAR	S.L.P.
59	S.L.P.					
1987	SAN LUIS POTOSI,	18749	EL PUERTO	10	GUADALCAZAR	S.L.P.
75	S.L.P.					
1986	SAN LUIS POTOSI,	18738	SANTA RITA	20	LAGUNILLAS	S.L.P.
06	S.L.P.					
1975	SAN LUIS POTOSI,	18722	SAN JOSE	28	MOCTEZUMA	S.L.P.
23	S.L.P.					
1973	SAN LUIS POTOSI,	18674	SANTA RITA	170	RIOVERDE	S.L.P.
31	S.L.P.					
1973	SAN LUIS POTOSI,	18682	SANTA RITA I	290	RIOVERDE	S.L.P.
35	S.L.P.					

1973 36	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18683	ROSITA	640	RIOVERDE	S.L.P.
1982 56	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18732	GUADALUPANA	100	RIOVERDE	S.L.P.
1986 86	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18759	MINA IRIS	50	RIOVERDE	S.L.P.
1991 29	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18785	MINA JAQUELIN	50	RIOVERDE	S.L.P.
1977 79	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18716	EL RAYO	15	SALINAS	S.L.P.
1990 26	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18769	LA ESCONDIDA	10	SAN NICOLAS TOLENTINO	S.L.P.
1972 60	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18695	EL ORGANITO	400	SANTA MARIA DEL RIO	S.L.P.
1972 61	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18693	LA PALIZUDA	15.307	SANTA MARIA DEL RIO	S.L.P.
1973 32	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18673	MINAMEX V	30	SANTO DOMINGO	S.L.P.
1982 61	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18747	SAN GERMAN	104	VILLA DE RAMOS	S.L.P.
1991 28	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18778	LUPITA	8.773	VILLA DE REYES	S.L.P.
1988 66	QUERETARO, QRO.	14976	MINA EL LUCERO	15	XILITLA	S.L.P.
1991 27	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18775	EL AS	20	ZARAGOZA	S.L.P.
1992 80	CULIACAN, SIN.	8587	EL CAPIRITO	600	CONCORDIA	SIN.
1992 82	CULIACAN, SIN.	8588	LA PALOMITA	516.512 2	COSALA	SIN.
1992 43	CULIACAN, SIN.	8585	LOTE 6 AMIGOS	50	MOCORITO	SIN.
1990 90	EX-ALAMOS, SON.	6976	LOS LIMONES	476.604 9	ALAMOS	SON.
1991 95	EX-ALTAR, SON.	9358	LA RETIRADA	765.162 5	ALTAR	SON.
1990 62	EX-CUMPAS, SON.	10919	NUEVA MARIANA	100	ARIZPE	SON.
1985 90	EX-CUMPAS, SON.	10961	LOS PILARES	258.391 8	BACADEHUACHI	SON.
1985 17	EX-CUMPAS, SON.	10960	EL VOLCAN	993.180 3	BANAMICHI	SON.
1989 33	EX-CUMPAS, SON.	10978	EL VOLCAN 2	300	BANAMICHI	SON.
1990 58	EX-CUMPAS, SON.	11013	LA SUERTE	194	BANAMICHI	SON.
1991 96	EX-CUMPAS, SON.	11015	EL COLMILLO	60	BANAMICHI	SON.
1992 90	EX-CUMPAS, SON.	10977	VOLCAN I	455.933 1	BANAMICHI	SON.
1991 79	EX-CUMPAS, SON.	10968	LA FIERROSA	24	BAVIACORA	SON.
1985 94	EX-ALTAR, SON.	9199	PUERTO LOBOS PRIMERO	162	CABORCA	SON.
1976 14	EX-CANANEA, SON.	3645	EL PUENTE	154	CANANEA	SON.
1976 15	EX-CANANEA, SON.	3648	EL BURRO	70	CANANEA	SON.
1928 70	HERMOSILLO, SON.	15565	EL TUCABE 3	105	CUCURPE	SON.

30	(Primera Sección)		DIARIO OFICIAL		Viernes 22 de septiembre de 2000	
1976 34	EX-CUMPAS, SON.	10807	EL AVE FENIX	544	GRANADOS	SON.
1983 83	HERMOSILLO, SON.	15682	SAN JOSE	495	GUAYMAS	SON.
1983 90	HERMOSILLO, SON.	16731	EL INDIO	21	HERMOSILLO	SON.
1985 08	HERMOSILLO, SON.	16738	SANTA ROSA	600	HERMOSILLO	SON.
1986 45	HERMOSILLO, SON.	16751	OFELIA	100	HERMOSILLO	SON.
1987 83	HERMOSILLO, SON.	16756	FABY	110	HERMOSILLO	SON.
1988 28	HERMOSILLO, SON.	16765	JAVIER	79.1802	HERMOSILLO	SON.
1986 91	EX-CUMPAS, SON.	10971	EL CRISTAL	47.5652	HUASABAS	SON.
1986 09	EX-CUMPAS, SON.	10970	LEONOR	357	NACUZARI GARCIA	DE SON.
1980 21	HERMOSILLO, SON.	16681	EL CUMARAL	169.670 8	RAYON	SON.
1987 54	HERMOSILLO, SON.	16693	CUMARAL FRACC. I	II 43.3734	RAYON	SON.
1987 98	HERMOSILLO, SON.	15585	PAREDONES	200	SOYOPA	SON.
1985 06	HERMOSILLO, SON.	16726	GARAMBULLO	700	SUAQUI GRANDE	SON.
1986 08	HERMOSILLO, SON.	16690	GUACIMITA	392	SUAQUI GRANDE	SON.
1986 90	HERMOSILLO, SON.	16763	MARIA	350	SUAQUI GRANDE	SON.
1988 26	HERMOSILLO, SON.	16762	GUADALUPE	268.214 2	SUAQUI GRANDE	SON.
1990 96	HERMOSILLO, SON.	16766	YOLANDA	100	SUAQUI GRANDE	SON.
1986 56	EX-ALTAR, SON.	9152	AMPLIACION FATIMA	2937.77 42	TRINCHERAS	SON.
1986 46	HERMOSILLO, SON.	16750	EL MAROMERO	60	URES	SON.
1990 60	HERMOSILLO, SON.	16780	MARTHA	64.1032	VILLA PESQUEIRA	SON.
1991 66	MONTERREY, N.L.	13999	EL ABUELO	580	NUEVO LAREDO	TAMP.
1978 62	ZACATECAS, ZAC.	15355	LA TAPONCILLA	15	BENITO JUAREZ	ZAC.
1992 60	SALTILLO, COAH.	13251	KARINA	20	CONCEPCION ORO	DEL ZAC.
1975 60	SALTILLO, COAH.	13179	SANTO DOMINGO	96	EL SALVADOR	ZAC.
1975 79	SALTILLO, COAH.	13180	SAN RAFAEL	96	EL SALVADOR	ZAC.
1983 04	SALTILLO, COAH.	13206	EL TIO	89.2672	EL SALVADOR	ZAC.
1988 23	SALTILLO, COAH.	13203	LOS DOS AMIGOS	14.3655	EL SALVADOR	ZAC.
1978 54	EX-SOMBRERETE, ZAC.	9446	ATOTONILCO	223.503 6	GRAL. FRANCISCO R. MURGUIA	ZAC.
1978 55	EX-SOMBRERETE, ZAC.	9451	SAN JOSE	50	GRAL. FRANCISCO R. MURGUIA	ZAC.
1986 43	ZACATECAS, ZAC.	15385	SANTO NIÑO	100	GENARO CODINA	ZAC.

1945 28	EX-SOMBRETERE, ZAC.	9421	SANTA ROSA	100	GRAL. FRANCISCO R. MURGUIA	ZAC.
1945 27	EX-SOMBRETERE, ZAC.	9425	LA JOLLA	60	GRAL. FRANCISCO R. MURGUIA	ZAC.
1978 52	ZACATECAS, ZAC.	15365	AMPL. LA DIVINA PROVIDENCIA	100	JEREZ	ZAC.
1978 59	ZACATECAS, ZAC.	15351	LA DIVINA PROVIDENCIA	60	JEREZ	ZAC.
1979 71	ZACATECAS, ZAC.	15366	MINA SEÑOR DE ROMA	890	JEREZ	ZAC.
1979 43	SALTILLO, COAH.	13100	LA CARA	6.5909	MAZAPIL	ZAC.
1985 24	SALTILLO, COAH.	13145	LUIS MIGUEL I	50	MAZAPIL	ZAC.
1988 22	SALTILLO, COAH.	13173	EL PUERTO	174.503 7	MELCHOR OCAMPO	ZAC.
1974 57	ZACATECAS, ZAC.	15339	LA CONCEPCION	120	MONTE ESCOBEDO	ZAC.
1979 72	ZACATECAS, ZAC.	15371	PICACHO	10	OJOCALIENTE	ZAC.
1985 22	AGUASCALIENTES, AGS.	6915	ESTRELLA DEL SUR	20	PINOS	ZAC.
1985 23	AGUASCALIENTES, AGS.	6916	HERRADURA	30	PINOS	ZAC.
1986 88	AGUASCALIENTES, AGS.	6953	SAN MIGUEL	20	PINOS	ZAC.
1935 23	EX-SOMBRETERE, ZAC.	8579	SASSUOLINO	196	RIO GRANDE	ZAC.
1955 11	EX-SOMBRETERE, ZAC.	9432	SANTA ELENA	30	RIO GRANDE	ZAC.
1955 15	EX-SOMBRETERE, ZAC.	9433	LAS CUMBRES	30	RIO GRANDE	ZAC.
1919 39	EX-SOMBRETERE, ZAC.	9303	EL LEVANTE	110	SOMBRETERE	ZAC.
1929 23	EX-SOMBRETERE, ZAC.	9330	LA GLORIA	536.131 9	SOMBRETERE	ZAC.
1978 53	EX-SOMBRETERE, ZAC.	9449	AZTECA	40	SOMBRETERE	ZAC.
1979 69	EX-SOMBRETERE, ZAC.	9452	SAN JOSE	108	SOMBRETERE	ZAC.
1985 19	ZACATECAS, ZAC.	15374	SANTO NIÑO	75	VALPARAISO	ZAC.
1991 31	ZACATECAS, ZAC.	15499	MORSE	18.2566	VETAGRANDE	ZAC.
1993 54	AGUASCALIENTES, AGS.	7031	LUCITA	15.3899	VILLA GARCIA	ZAC.
1978 64	ZACATECAS, ZAC.	15360	MINA ESPERANZA	24	VILLANUEVA	ZAC.
1985 20	ZACATECAS, ZAC.	15387	ALPHA	100	VILLANUEVA	ZAC.
1986 42	ZACATECAS, ZAC.	15388	TOTE	65	VILLANUEVA	ZAC.
1989 38	ZACATECAS, ZAC.	15408	CINCO AMIGOS	60	VILLANUEVA	ZAC.
1993 44	ZACATECAS, ZAC.	15521	EL CARMEN	60	VILLANUEVA	ZAC.
1975 84	ZACATECAS, ZAC.	15342	ALICIA	29.4	ZACATECAS	ZAC.
1991 88	ZACATECAS, ZAC.	11921	NAVIDAD	5.6253	ZACATECAS	ZAC.

NO OBRA INFORMACION SOBRE LAS COORDENADAS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto número 4, esquina calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de julio de 1999, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Sinaloa, con el fin de conjuntar acciones y recursos para que el Ejecutivo del Estado instrumente y opere, por única vez, en dicha entidad federativa el Programa Estatal para Apoyar Actividades Agropecuarias de los Productores del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA SAGAR, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ROMARICO ARROYO MARROQUIN, ASISTIDO POR LOS SUBSECRETARIOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, FRANCISCO JOSE GURRIA TREVIÑO, Y DE DESARROLLO RURAL, JOSE ANTONIO MENDOZA ZAZUETA; EL OFICIAL MAYOR, JOSE ENRIQUE GIRON ZENIL, Y EL DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, EN LO SUCESIVO ASERCA, MARIO BARREIRO PERERA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, POR CONDUCTO DE JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, GONZALO M. ARMIENTA CALDERON; DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, OSCAR J. LARA ARECHIGA; DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, JESUS VEGA ACUÑA, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, JOSE LUIS LOPEZ URANGA, EN LO SUCESIVO EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL FIN DE CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO INSTRUMENTE Y OPERE, POR UNICA VEZ, EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA ESTATAL PARA APOYAR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DE LOS PRODUCTORES DEL ESTADO DE SINALOA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que la política de desarrollo social que asume el Gobierno de la República para el presente periodo tiene el objeto de propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución, elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos; y de manera prioritaria disminuir la pobreza y la exclusión social.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004 establece entre sus líneas de acción, la necesidad de revisar a fondo las políticas y los mecanismos con que opera el sector agrícola, con el reto de crear nuevas formas de organización incorporando tecnología y atendiendo en forma prioritaria los aspectos relacionados con la planeación, producción y comercialización de las cosechas que se producen en la entidad.

Las partes han venido ejecutando programas de Desarrollo que han permitido avances en el desarrollo del agro sinaloense, conjugando para ello recursos presupuestales, federales y estatales.

DECLARACIONES

I.- De la SAGAR:

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) es un órgano administrativo desconcentrado de la SAGAR, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1996.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, décimo tercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Del Ejecutivo del Estado:

II.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXXIII bis y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1o., 2o., 3o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 3o. y 4o. de la Ley de Planeación, está facultado para celebrar el presente Convenio.

II.2.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Insurgentes Sur sin número, Centro Sinaloa de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

III.- Ambas partes declaran su interés en que se instrumente, por única vez, el Programa Estatal para apoyar actividades agropecuarias de los productores del Estado de Sinaloa, para lo cual están afectando recursos federales y estatales de la Alianza para el Campo en ese Estado, de conformidad al Acuerdo y solicitud del Consejo Estatal Agropecuario del Estado de Sinaloa, como consta en el Acuerdo número 3 del Acta de la Reunión de dicho Consejo, de fecha 19 de mayo de 2000, así como recursos de otros programas federales de la SAGAR, previas las autorizaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 65 fracción XXXIII bis, 66 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1o., 2o., 3o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 7o., 36 y 37 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa; y 3o., 6o. fracción XIX, 7o. fracción IX, 8o. fracción XII, 11 fracción IV, 15 fracciones IX y X, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es conjuntar acciones y recursos para que el Ejecutivo del Estado instrumente y opere, por excepción y única vez, en dicha entidad federativa el Programa Estatal para apoyar actividades agropecuarias de los productores del Estado de Sinaloa.

SEGUNDA.- La especificación de las acciones, mecanismos de operación, metas y aportaciones de recursos para la instrumentación del Programa Estatal, objeto de este Convenio, se establecerán en los anexos técnicos que debidamente suscritos formarán parte integrante del presente instrumento.

TERCERA.- Para la realización del objeto, materia de este Convenio, el Ejecutivo del Estado llevará a cabo las acciones y ejercerá los recursos que se aporten, conforme a lo que se establezca en los anexos técnicos.

CUARTA.- Para llevar a cabo las acciones de supervisión, las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones, objeto del presente Convenio, y darles el seguimiento y evaluación correspondientes, en el seno de una Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto se constituirá en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio, integrada con representantes de la SAGAR por conducto de su Delegado Estatal; de ASERCA por conducto de su Director Regional, y del Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

QUINTA.- La SAGAR transferirá al Ejecutivo del Estado los recursos que se convengan en los anexos técnicos, de su presupuesto autorizado en el ramo 08, conforme al calendario autorizado por la SHCP, de acuerdo a la normatividad respectiva, previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan y sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal del año 2000.

SEXTA.- Los recursos que proporcione la SAGAR, sumados a los aportados por el Ejecutivo del Estado, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria especial, que el Ejecutivo del Estado se obliga a aperturar, misma que será registrada ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), y que deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se paguen únicamente aquellos apoyos que sean identificados mediante relaciones, en las que se señalen nombres o razones sociales de los beneficiarios, folios y montos por pagar; dichas relaciones serán proporcionadas al banco en el que radique la cuenta por el Ejecutivo del Estado o por el Director Regional de ASERCA, según sea el caso. La liberación de fondos de la cuenta citada se efectuará a través de las autorizaciones que expida el Ejecutivo del Estado por conducto del funcionario expresamente facultado para ello.

SEPTIMA.- Los recursos federales que aporte la SAGAR, para el cumplimiento de sus fines, se entenderán como subsidios, por lo que se deberá cumplir con las disposiciones presupuestales aplicables. La SAGAR realizará las ministraciones de los recursos a que se refieran los anexos técnicos de este instrumento, contra la entrega que se le haga del recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Ejecutivo del Estado.

OCTAVA.- Los recursos presupuestales asignados a este Programa no podrán ser destinados para otros fines, debiendo ser ejercidos de acuerdo con lo establecido en este instrumento y en sus anexos técnicos. En el caso de que el Ejecutivo del Estado no utilice la totalidad de los recursos federales aportados por la SAGAR, deberá reintegrarlos a esta última, junto con los productos financieros obtenidos, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE.

En caso de incumplimiento por parte del Ejecutivo del Estado a lo señalado en el párrafo anterior, éste autoriza por medio del presente instrumento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se le disminuya el importe de los remanentes y productos financieros que deba reintegrar, de las participaciones que recibe el Estado de Sinaloa por conducto de la Federación.

NOVENA.- El Ejecutivo del Estado, a través de la instancia que éste designe, comprobará a la SAGAR, por conducto de su Delegación en esa entidad, la correcta aplicación de los recursos aportados de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

DECIMA.- El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar a la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la SAGAR y a ASERCA, a través de la Delegación Estatal y de la Dirección Regional, respectivamente, el acta de cierre finiquito del Programa Estatal, misma que deberá incluir las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio, acompañado de la documentación soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de acciones, materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les podrá considerar como patrones sustitutos.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio o sus anexos técnicos, respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Sinaloa.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio y sus anexos técnicos estarán vigentes desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre de 2000, sin repercusiones para el año 2001.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio o sus anexos técnicos podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romárico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, **Francisco José Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **José Antonio Mendoza Zazueta**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **José Enrique Girón Zenil**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de ASERCA, **Mario Barreiro Perera**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Juan S. Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Jesús Vega Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **José Luis López Uranga**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVOCATORIA para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios fijos de transmisión de datos, para el envío unidireccional de mensajes o señales, hacia unidades fijas o móviles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 10 fracción II, 11 fracciones I y II, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; primero y segundo del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; así como 3, 15, 20, 21 y 22 de su Reglamento Interno; 3o., 4o. y 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones legales aplicables, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en adelante la Ley), corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría) planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;

Que el artículo 14 de la Ley establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública, y que el Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente;

Que con base en el artículo 15 de la Ley, con fecha 18 de agosto de 2000, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Adición al Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados cuyos respectivos procedimientos de licitación pública se llevarán a cabo durante el año 2000;

Que el artículo 17 de la Ley establece que cuando las proposiciones presentadas en la licitación pública no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios, las contraprestaciones ofrecidas no sean satisfactorias a juicio de la Secretaría o no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación, se declarará desierta la licitación y podrá expedirse una nueva convocatoria;

Que de conformidad con el artículo 11 fracción I de la Ley, se requiere concesión de la Secretaría para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional;

Que de conformidad con el numeral 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la propia Secretaría, es facultad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en adelante la Comisión), expedir las convocatorias, bases de licitación y demás documentos necesarios para las licitaciones públicas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados;

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley, cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión de red pública de telecomunicaciones, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo;

Que la licitación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Convocatoria promoverá la competencia equitativa en la provisión de servicios fijos de transmisión de datos, para el envío unidireccional de mensajes o señales, hacia unidades fijas o móviles, con cobertura nacional;

Que, a través de la misma licitación, se promoverá el uso eficiente del espectro y por tanto una provisión integral de servicios fijos de transmisión de datos, para el envío unidireccional de mensajes o señales, hacia unidades fijas o móviles, sobre bases técnicamente apropiadas.

Que la infraestructura para proveer servicios fijos de transmisión de datos, para el envío unidireccional de mensajes o señales, hacia unidades fijas o móviles, forma parte integral de la infraestructura de telecomunicaciones del país, y que esta infraestructura y los servicios que a través de ella se proveen, benefician a la población, hace del conocimiento de los interesados la siguiente:

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FIJOS DE TRANSMISION DE DATOS, PARA EL ENVIO UNIDIRECCIONAL DE MENSAJES O SEÑALES, HACIA UNIDADES FIJAS O MOVILES

1. Objeto de la Licitación

1.1. El objeto de la presente Convocatoria (en adelante la Convocatoria) es la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios fijos de transmisión de datos, para el envío unidireccional de mensajes o señales, hacia unidades fijas o móviles, por un plazo de 20 (veinte) años, de

conformidad con lo que se establezca en las bases de licitación correspondientes (en adelante las Bases) y en los demás documentos que emanen del presente procedimiento de licitación.

Al efecto, se licitarán concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias 3297; 10251; 10281; 10284; 10348; 10351; 10358; 10361; 10368; 10371; 11022; 11037; 11058; 11064; 11079; 11088; 11115; 11151; 11453; 11483; 11506; 11574; 12132; 13893; 13899; 13905; 13911; 13917; 13941; 13974; 13983; 14697; 14703; 14709; 14718; 14724; 14739; 14748; 14754; 14787; 14793; 14826; 14859; 14871; 14886; 14892; 15822; 15831; 15834; 15837; 15846; 15957; 15963; 15969; 15978; 16167; 16179; 16185; 16191; 16263; 16269; 16278; 16284; 17424; 17430; 17436; 17448; 18045; 18051; 18192; 18198; 18455; 18470; 18492; 19116; 19122; 19128; 19134; 19143; 19503 kHz del espectro radioeléctrico, para la prestación de servicios fijos de transmisión de datos, para el envío unidireccional de mensajes o señales, hacia unidades fijas o móviles, con cobertura nacional.

1.2. La definición de los servicios, así como los requisitos, términos y condiciones que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación de las frecuencias objeto de la Convocatoria, se establecerán en las Bases.

1.3. Con el objeto de participar en la licitación a la que hace referencia la Convocatoria, los interesados deberán obtener la autorización previa de la Comisión Federal de Competencia y satisfacer los demás requerimientos que se establezcan en las Bases y en todos los demás documentos que se generen para dicha licitación.

2. Etapas del proceso

El procedimiento de la licitación se llevará a cabo conforme al calendario y a las etapas que se especificarán en las Bases.

3. Adquisición de las Bases

Aquellos interesados en participar en la licitación a la que hace referencia la Convocatoria, deberán adquirir las Bases, el Formulario de Calificación y, en su caso, el Manual de la Subasta que estarán a su disposición a partir del día 9 de octubre y hasta el día 20 de octubre de 2000, en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones de la Comisión, ubicadas en Bosque de Alisos número 47-A, 2o. piso, Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05210.

Las Bases, el Formulario de Calificación y, en su caso, el Manual de la Subasta, en su conjunto, tendrán un costo de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.). El pago se realizará utilizando la ficha de depósito bancaria, previamente obtenida en las oficinas de la Dirección General de Recaudación y Coordinación General, ubicadas en avenida de las Telecomunicaciones sin número, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, teléfono 5613-6344, o en el módulo instalado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, 1er. piso, Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05210.

Los interesados en participar en el proceso de licitación de los concursos que se especifiquen en las Bases, deberán presentar la información requerida en la Convocatoria, las Bases y el Formulario de Calificación, dentro de los plazos establecidos en los mismos y, en su caso, ajustarse a lo dispuesto en el Manual de la Subasta que contiene las reglas mediante las cuales se llevaría a cabo el procedimiento de subasta de los concursos en cuestión.

4. Aspectos generales

4.1. La prestación de los servicios a que hace referencia la Convocatoria, estará en todo momento sujeta a la Ley, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general y a toda aquella legislación que se promulgue y sea aplicable a la materia; a los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y los que en un futuro suscriba, en la materia, el Gobierno Mexicano, así como a los términos de los títulos de concesión respectivos.

4.2. En todo momento, la Comisión se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria, las Bases, el Formulario de Calificación o en cualquier otro documento que emane de los mismos.

4.3. Cualquier solicitud de información que se derive de esta Convocatoria, se atenderá de las 9:00 a las 14:00 y de las 15:00 a las 18:00 horas, en días hábiles, en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones de la Comisión, ubicadas en Bosque de Alisos número 47-A, 2o. piso, Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05210, o a los teléfonos 5570-4263 y 5261-4154.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2000.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Jorge Nicolín**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiocomunicación especializada de flotillas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 10 fracción II, 11 fracciones I y II, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; primero y segundo del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; así como 3, 15, 20, 21 y 22 de su Reglamento Interno; 3o., 4o. y 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones legales aplicables, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en adelante la Ley), corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría) planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;

Que el artículo 14 de la Ley establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública, y que el Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente;

Que con base en el artículo 15 de la Ley, con fecha 25 de mayo de 1998, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados cuyos respectivos procedimientos de licitación pública se llevaran a cabo durante 1998;

Que el artículo 17 de la Ley establece que cuando las proposiciones presentadas en la licitación pública no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios, las contraprestaciones ofrecidas no sean satisfactorias a juicio de la Secretaría o no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación, se declarará desierta la licitación y podrá expedirse una nueva convocatoria;

Que de conformidad con el artículo 11 fracción I de la Ley, se requiere concesión de la Secretaría para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional;

Que de conformidad con el numeral 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la propia Secretaría, es facultad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en adelante la Comisión), expedir las convocatorias, bases de licitación y demás documentos necesarios para las licitaciones públicas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados;

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley, cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión de red pública de telecomunicaciones, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo;

Que la licitación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Convocatoria promoverá la competencia equitativa en la provisión de servicios de radiocomunicación especializada de flotillas, con cobertura en diversas Areas Básicas de Servicio (ABS).

Que, a través de la misma licitación, se promoverá el uso eficiente del espectro y por tanto una provisión integral de servicios de radiocomunicación especializada de flotillas, sobre bases técnicamente apropiadas.

Que la infraestructura para proveer servicios de radiocomunicación especializada de flotillas, forma parte integral de la infraestructura de telecomunicaciones del país, y que esta infraestructura y los servicios que a través de ella se proveen, benefician a la población, hace del conocimiento de los interesados la siguiente:

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

1. Objeto de la Licitación

1.1. El objeto de la presente Convocatoria (en adelante la Convocatoria) es la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiocomunicación especializada de flotillas, por un plazo de 20 (veinte) años, de conformidad con lo que se establezca en las bases de licitación correspondientes (en adelante las Bases) y en los demás documentos que emanen del presente procedimiento de licitación.

Al efecto, se licitarán concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico entre los 806-821 y 851-866 megahertz, para la prestación de servicios de radiocomunicación especializada de flotillas, con cobertura en diversas Areas Básicas de Servicio (ABS).

1.2. La definición de los servicios, así como los requisitos, términos y condiciones que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación de las frecuencias objeto de la Convocatoria, se establecerán en las Bases.

1.3. Con el objeto de participar en la licitación a la que hace referencia la Convocatoria, los interesados deberán obtener, la autorización previa de la Comisión Federal de Competencia y satisfacer los demás requerimientos que se establezcan en las Bases y en todos los demás documentos que se generen para dicha licitación.

2. Etapas del proceso

El procedimiento de la licitación se llevará a cabo conforme al calendario y a las etapas que se especificarán en las Bases.

3. Adquisición de las Bases

Aquellos interesados en participar en la licitación a la que hace referencia la Convocatoria, deberán adquirir las Bases, el Formulario de Calificación y, en su caso, el Manual de la Subasta que estarán a su disposición a partir del día 16 de octubre de 2000 y hasta el día 30 de octubre de 2000, en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones de la Comisión, ubicadas en Bosque de Alisos número 47-A, 2o. piso, Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05210.

Las Bases, el Formulario de Calificación y, en su caso, el Manual de la Subasta, en su conjunto, tendrán un costo de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.). El pago se realizará utilizando la ficha de depósito bancaria, previamente obtenida en las oficinas de la Dirección General de Recaudación y Coordinación General, ubicadas en avenida de las Telecomunicaciones sin número, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, teléfono 5613-6344, o en el módulo instalado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, 1er. piso, Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05210.

Los interesados en participar en el proceso de licitación de los concursos que se especifiquen en las Bases, deberán presentar la información requerida en la Convocatoria, las Bases y el Formulario de Calificación, dentro de los plazos establecidos en los mismos y, en su caso, ajustarse a lo dispuesto en el Manual de la Subasta que contiene las reglas mediante las cuales se llevaría a cabo el procedimiento de subasta de los concursos en cuestión.

4. Aspectos generales

4.1. La prestación de los servicios a que hace referencia la Convocatoria, estará en todo momento sujeta a la Ley, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general y a toda aquella legislación que se promulgue y sea aplicable a la materia; a los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y los que en un futuro suscriba, en la materia, el Gobierno Mexicano, así como a los términos de los títulos de concesión respectivos.

4.2. En todo momento, la Comisión se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria, las Bases, el Formulario de Calificación o en cualquier otro documento que emane de los mismos.

4.3. Cualquier solicitud de información que se derive de esta Convocatoria, se atenderá de las 9:00 a las 14:00 y de las 15:00 a las 18:00 horas, en días hábiles, en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones de la Comisión, ubicadas en Bosque de Alisos número 47-A, 2o. piso, Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05210, o a los teléfonos 5570-4263 y 5261-4154.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2000.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Jorge Nicolín**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-05-17.812 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Isidro, Municipio de Acámbaro, Gto. (Reg.- 1201)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0157/98 de fecha 25 de septiembre de 1998, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma

Agraria la expropiación de 13-05-17.81 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN ISIDRO", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 13-05-17.812 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1955, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de febrero de 1956, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN ISIDRO", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, una superficie de 787-45-70 Has., para los usos colectivos del grupo gestor, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10 de agosto de 1956, entregando una superficie de 780-20-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 1984, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN ISIDRO", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, una superficie de 137-00-00 Has., para los usos colectivos de 61 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 4 de diciembre de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "SAN ISIDRO", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, una superficie de 56-97-10 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 30 de julio de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1985, se expropió al ejido "SAN ISIDRO", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, una superficie de 4-78-56 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción del libramiento carretero de la ciudad de Acámbaro; y por Decreto Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de noviembre de 1994, se expropió al ejido "SAN ISIDRO", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, una superficie de 1-90-68.95 Ha., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0422 de fecha 10 de abril del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$16,691.51 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 13-05-17.812 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$217,853.94.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 13-05-17.812 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN ISIDRO", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su

regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$217,853.94 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-05-17.812 Has., (TRECE HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, DIECISIETE CENTIÁREAS, OCHOCIENTOS DOCE MILÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN ISIDRO", Municipio de Acámbaro del Estado de Guanajuato, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$217,853.94 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN ISIDRO", Municipio de Acámbaro del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-86-07.58 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Antonio del Desmonte, Municipio de Pachuca de Soto, Hgo. (Reg.- 1202)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de

Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0065/98 de fecha 10 de julio de 1998, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 20-64-37.38 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN ANTONIO DEL DESMONTE", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 19-86-07.58 Has., de temporal, de las cuales 16-43-49.29 Has., son de uso común y 3-42-58.29 Has., de uso individual propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.- NÉSTOR GARCÍA ZÚÑIGA	39	2-25-97.57
2.- JOAQUÍN GUTIÉRREZ MOEDANO	67	<u>1-16-60.72</u>
	TOTAL	3-42-58.29 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1930 y ejecutada el 3 de enero de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN ANTONIO DEL DESMONTE", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 514-90-00 Has., para beneficiar a 70 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 21 de enero de 1942, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1942 y ejecutada el 30 de mayo de 1942, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN ANTONIO DEL DESMONTE", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 154-00-00 Has., para beneficiar a 19 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 16 de noviembre de 1997; por Decreto Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "SAN ANTONIO DEL DESMONTE", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 3-68-53.45 Has., a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, para destinarse a la construcción de la casa-hogar para ancianos; por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de junio de 1990, se expropió al ejido "SAN ANTONIO DEL DESMONTE", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 29-72-93.33 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1992, se expropió al ejido "SAN ANTONIO DEL DESMONTE", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 3-70-33 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la ampliación de la autopista México-Pachuca, tramo entronque Morelos-entronque Colonia; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de julio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1993, se expropió al ejido "SAN ANTONIO DEL DESMONTE", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 1-47-62 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, para destinarse a la construcción de la casa de la tercera edad.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0417 de fecha 10 de abril del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$14,417.97 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 19-86-07.58 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$286,351.81.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 19-86-07.58 Has., de temporal, de las cuales 16-43-49.29 Has., son de uso común y 3-42-58.29 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "SAN ANTONIO DEL DESMONTE", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$286,351.81 por concepto de indemnización, con la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia por las 16-43-49.29 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 3-42-58.29 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-86-07.58 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal, de las cuales 16-43-49.29 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, VEINTINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) son de uso común y 3-42-58.29 Has., (TRES HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIÁREAS, VEINTINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso individual, de terrenos del ejido "SAN ANTONIO DEL DESMONTE", Municipio de Pachuca de Soto del Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$286,351.81 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), suma que pagará tanto al ejido afectado por los terrenos de uso común, como a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN ANTONIO DEL DESMONTE", Municipio de Pachuca de Soto del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-70-21.556 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Juanito Itzicuaró, Municipio de Morelia, Mich. (Reg.- 1203)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0073/99 de fecha 10 de septiembre de 1999, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-70-21.56 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN JUANITO ITZICUARÓ", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-70-21.556 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 4 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JUANITO ITZICUARÓ", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, una superficie de 305-60-00 Has., para beneficiar a 49 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial el 20 de noviembre de 1936, entregando una superficie de 289-20-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1941, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero de 1942 y ejecutada el 20 de marzo de 1942, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN JUANITO ITZICUARÓ", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, una superficie de 134-80-00 Has., para beneficiar a 4 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1943, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de abril de 1944 y ejecutada el 26 de agosto de 1944, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN JUANITO ITZICUARÓ", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, una superficie de 127-00-00 Has., para los usos colectivos del grupo gestor; por Decreto Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de febrero de 1981, se expropió al ejido "SAN JUANITO ITZICUARÓ", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, una superficie de 3-99-97.22 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica denominada Morelia III; por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio de 1991, se expropió al ejido "SAN JUANITO ITZICUARÓ", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, una superficie de 24-56-89.47 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para

destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 16 de marzo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1994, se expropió al ejido "SAN JUANITO ITZICUARO", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, una superficie de 116-15-62 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0428 de fecha 14 de abril del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$30,934.15 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-70-21.556 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$21,720.59.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-70-21.556 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN JUANITO ITZICUARO", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$21,720.59 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-70-21.556 Ha., (SETENTA ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN JUANITO ITZICUARO", Municipio de Morelia del Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$21,720.59 (VEINTIUN MIL, SETECIENTOS VEINTE PESOS 59/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco

años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN JUANITO ITZICUARO", Municipio de Morelia del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 68-53-72.41 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ixmatlahuacán, municipio del mismo nombre, Ver. (Reg.- 1204)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0051/99 de fecha 16 de julio de 1999, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 68-53-72.40 Has., de terrenos del ejido denominado "IXMATLAHUACÁN", Municipio de Ixmatlahuacán, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 68-53-72.41 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de abril de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 1934 y ejecutada el 16 de enero de 1938, se le restituyó al poblado denominado "IXMATLAHUACÁN", Municipio de Ixmatlahuacán, Estado de Veracruz, una superficie de 454-90-79.574 Has., con las cuales se constituyó su ejido, para los usos colectivos del poblado gestor, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 13 de diciembre de 1995.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0420 de fecha 10 de abril del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$17,417.28 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 68-53-72.41 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'193,732.32.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 68-53-72.41 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "IXMATLAHUACÁN", Municipio de Ixmattlahuacán, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'193,732.32 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 68-53-72.41 Has., (SESENTA Y OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS, CUARENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "IXMATLAHUACÁN", Municipio de Ixmattlahuacán del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'193,732.32 (UN MILLÓN, CIENTO NOVENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "IXMATLAHUACÁN", Municipio de Ixmattlahuacán del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-45-72.76 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Santa María Tlalixcoyan, Municipio de Tlalixcoyan, Ver. (Reg.- 1205)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0136/98 de fecha 31 de agosto de 1998, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-45-72.76 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTA MARÍA TLALIXCOYAN", Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-45-72.76 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de marzo de 1918, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 1918 y ejecutada el 30 de noviembre de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA MARÍA TLALIXCOYAN", Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz, una superficie de 1,755-61-00 Has., para beneficiar a 263 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 8 de noviembre de 1944, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1945, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TLALIXCOYAN Y SUS ANEXOS MATA NARANJO, PALMA SOLA, EL ESCOBILLAR, RAYA DEL SANDIAL, EL ESCARBADERO y RINCÓN DEL BUEY", Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz, una superficie de 3,997-00-00 Has., para beneficiar a 207 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 27 de enero de 1964, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 1964, se dividió el ejido "SANTA MARÍA TLALIXCOYAN Y SUS ANEXOS MATA NARANJO, PALMA SOLA, EL ESCOBILLAR, RAYA DEL SANDIAL, EL ESCARBADERO y RINCÓN DEL BUEY", Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "SANTA MARÍA TLALIXCOYAN" con una superficie de 3,196-84-00 Has., para beneficiar a 338 ejidatarios y el segundo "MATA NARANJO, PALMA SOLA, EL ESCOBILLAR, RAYA DEL SANDIAL, EL ESCARBADERO y RINCÓN DEL BUEY" con una superficie de 2,555-77-00 Has., para beneficiar a 132 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera

procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0425 de fecha 14 de abril del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$15,510.06 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-45-72.76 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$131,172.86.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-45-72.76 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA TLALIXCOYAN", Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$131,172.86 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-45-72.76 Has., (OCHO HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS, SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA TLALIXCOYAN", Municipio de Tlalixcoyan del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$131,172.86 (CIENTO TREINTA Y UN MIL, CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SANTA MARÍA TLALIXCOYAN", Municipio de Tlalixcoyan del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONVOCATORIA al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 69/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el once de septiembre de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL SEPTIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 69/2000, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, APROBADO EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, segundo párrafo, 97, 100, párrafos primero, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, 105, 106, 112, 114 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos de los lineamientos contenidos en el Acuerdo General 69/2000, del propio Pleno que fija las Bases del Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, emite la siguiente

CONVOCATORIA.- Al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, conforme a las siguientes bases:

PRIMERA.- TIPO DE CONCURSO Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS AL MISMO.- El concurso será interno de oposición para la designación de treinta Magistrados de Circuito.

SEGUNDA.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.- Podrán participar los Jueces de Distrito que tengan al menos siete años de antigüedad en la carrera judicial en cualquiera de las categorías establecidas por el artículo 110 de la ley de la materia, doce meses de antigüedad en el cargo, cumplidos al treinta de septiembre del presente año, que no tengan declarada fundada queja administrativa alguna por falta grave o no hayan sido sancionados por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, por la comisión de alguna falta grave en el desempeño de sus funciones.

Los aspirantes deberán cubrir los requisitos que para tal cargo establece el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistentes en: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, sin que haya adquirido otra nacionalidad; b) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; c) Ser mayor de treinta y cinco años; d) Gozar de buena reputación; e) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; f) Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente; y, g) Tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.

TERCERA.- LUGAR Y PLAZO DE INSCRIPCION.- Durante los días hábiles comprendidos en el periodo que abarca del tres al seis de octubre del año en curso y de las diez a las diecinueve horas, los interesados en participar deberán presentar personalmente en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, los documentos siguientes:

- 1) Relación curricular actualizada, que incluya: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono, fecha de examen profesional, en su caso, título de la tesis del examen profesional, plaza de adscripción, adscripciones anteriores y antigüedad en el Poder Judicial de la Federación;
- 2) Copia fotostática certificada del acta de nacimiento, del título profesional y de la cédula profesional expedidos por las autoridades correspondientes;
- 3) Un escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y que cuentan exclusivamente con la nacionalidad mexicana;

- 4) Escrito de una cuartilla en el que expresarán los motivos por los que desean ser Magistrado de Circuito; y,
- 5) Dos fotografías tamaño credencial a color.

Los aspirantes deberán presentar personalmente su solicitud y documentos mencionados en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en el Palacio de Justicia Federal, acceso 1, nivel 2, sito en Eduardo Molina número 2, esquina con Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, México, Distrito Federal.

Las certificaciones de la documentación presentada por los interesados deberán efectuarse por Notario Público, por el secretario de acuerdos del órgano jurisdiccional de su adscripción o por el funcionario facultado del Consejo de la Judicatura Federal.

Sólo serán consideradas las solicitudes de quienes presenten completa la documentación referida y se reciban dentro del plazo señalado en la presente Base, precisamente en las oficinas de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para sustentar el examen de oposición y la pondrá a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial, quien a su vez la hará del conocimiento del Pleno del propio Consejo.

CUARTA.- TERMINO PARA DAR A CONOCER LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS.- La lista de los participantes admitidos al concurso se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional el veinte de octubre del presente año, dándose a la primera de las publicaciones efectos de notificación para todos los participantes.

QUINTA.- DE LA IDENTIFICACION DE LOS ASPIRANTES.- Durante el desarrollo del concurso, los aspirantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o credencial para votar con fotografía. En caso de no hacerlo, automáticamente serán descalificados.

SEXTA.- FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE TENDRAN VERIFICATIVO LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CONCURSO.- El concurso constará de tres etapas:

1a. Etapa.- Aplicación de un cuestionario escrito y de una evaluación psicométrica.

Estará a cargo del Instituto de la Judicatura Federal en su sede central. Esta etapa versará sobre conocimientos jurídicos vinculados con la función de Magistrado de Circuito, en la que se reflejará el desempeño del participante como Juez de Distrito y permitirá apreciar su capacidad de razonamiento, mientras que la evaluación psicométrica se realizará mediante una serie de baterías y entrevistas que permitirán apreciar si el sustentante cuenta con el perfil que se requiere para acceder a la categoría de Magistrado de Circuito.

Para el desarrollo de la presente etapa se formulará un cuestionario que los participantes deberán resolver durante la semana comprendida del veintitrés al veintisiete de octubre del presente año, quedando a cargo del Instituto de la Judicatura Federal la concentración de los cuestionarios referidos donde deberán entregarse el veintiocho del mes en cita, de las diez a las doce horas.

Una vez que los Jueces de Distrito admitidos al Concurso hayan entregado su cuestionario escrito sobre conocimientos jurídicos, el mismo veintiocho de octubre del año en curso, a las doce horas con treinta minutos, se llevará a cabo la evaluación psicométrica, que forma parte de esta etapa.

La evaluación de esta fase tendrá lugar del treinta de octubre al ocho de noviembre del presente año, de cuyo procedimiento resultarán los aspirantes que hayan obtenido las más altas calificaciones a fin de que pasen a la siguiente etapa.

Los nombres de las personas que aprueben esta etapa se publicarán el dieciséis de noviembre por lista de estrados en la sede central del propio Instituto de la Judicatura Federal; así como en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional, dentro de los siete días hábiles siguientes, en el entendido de que la publicación en el Diario Oficial tendrá efectos de notificación para todos los Jueces de Distrito participantes.

2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.

Para esta etapa se formarán tres Comités, cada uno integrado por un Consejero Magistrado de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito ratificado.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos sentencias - una por día - sobre las materias que por sorteo les correspondan. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal, consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia.

Esta etapa se desarrollará el veinticinco y veintiséis de noviembre del año en curso, de las ocho a las quince horas, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en el Palacio de Justicia Federal, acceso 1, nivel 2, sito en Eduardo Molina Número 2, Esquina con Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, México, Distrito Federal. Antes de su

inicio, los participantes deberán identificarse en los términos de la base Quinta de la presente Convocatoria, razón por la cual deberán presentarse oportunamente, apercibidos de ser eliminados si no acuden con puntualidad.

Para la evaluación de los casos prácticos, los comités encargados deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- I. La comprensión de la materia, tomando en cuenta la respuesta a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, así como la capacidad propositiva y el fundamento de soluciones lógico-jurídicas. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento;
- II. El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento;
- III. La argumentación, solidez de los razonamientos y el sustento en la Constitución General de la República, la legislación y la jurisprudencia aplicables. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y,
- IV. La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento.

Los comités de evaluación revisarán las sentencias del veintisiete al veintinueve de noviembre del año en curso. El resultado de dicha evaluación se promediará con el obtenido en el examen oral conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3a. Etapa.- Examen oral.

Para esta fase se integrarán tres jurados, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito ratificado, que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

El examen oral se desarrollará mediante réplica que formule el Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético, sin que se les permita realizar consulta alguna. La evaluación oral se llevará a cabo del veintisiete al veintinueve de noviembre del presente año, a partir de las ocho horas, en las instalaciones de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal. Antes del inicio de su examen, los concursantes también se identificarán en los términos de la base Quinta de esta Convocatoria.

La calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada aspirante obtenga en la segunda y tercera etapas.

Concluida la tercera etapa, el Instituto de la Judicatura Federal remitirá a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, a más tardar el treinta de noviembre del presente año, la evaluación final de los participantes y presentará la lista de personas que hubiesen obtenido las más altas calificaciones.

Del treinta de noviembre al cuatro de diciembre del presente año, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal analizará la lista de aspirantes con las más altas calificaciones, los valorará y determinará los méritos de aquéllos, con el objeto de poner a consideración del Pleno el resultado final.

SEPTIMA.- DEL MATERIAL DE APOYO.- Durante la primera etapa del concurso el material de apoyo quedará a criterio de los propios sustentantes; por lo que hace a la segunda etapa, podrán consultar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación y la Jurisprudencia que para tal efecto les facilitará el Instituto de la Judicatura Federal, mientras que para la tercera etapa los aspirantes no podrán realizar consulta ni ayudarse con legislación alguna.

OCTAVA.- DE LA VALORACION DE LOS ASPIRANTES.- Para realizar la evaluación de los aspirantes que, en su momento, se considere reúnan los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, la Comisión de Carrera Judicial ponderará la experiencia profesional, las categorías de carrera judicial en que se hubiesen desempeñado, así como el tiempo en el que hayan estado en funciones en cada una de ellas y los estudios realizados; además de:

- I. La antigüedad y desempeño en el ejercicio profesional;
- II. Las quejas o denuncias administrativas promovidas en contra del aspirante, así como el sentido de las resoluciones que hayan recaído a las mismas;
- III. La actualización, especialización y actividades académicas del participante; y,
- IV. Las notas laudatorias y las censurables que obren en sus expedientes personales.

NOVENA.- DE LA DESIGNACION Y NOTIFICACION DEL RESULTADO.- Una vez realizada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, la cual será examinada por este Organismo Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia previamente y designará como Magistrados de Circuito a los aspirantes vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y

su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

DECIMA.- DE LA VERACIDAD DE MANIFESTACIONES Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS.- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de comprobar la documentación y las actas que se generen en el concurso así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la presente Convocatoria al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 69/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado en sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil, fue aprobada por el propio Pleno, en la sesión de la misma fecha, por los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Enrique Sánchez Bringas**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4347 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de septiembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	

Personas físicas	8.24	Personas físicas	8.47
Personas morales	8.24	Personas morales	8.47
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.73	Personas físicas	9.01
Personas morales	8.73	Personas morales	9.01
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.09	Personas físicas	9.57
Personas morales	9.09	Personas morales	9.57

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 21 de septiembre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 17.0100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A. y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 853/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Aguaje, Municipio de San Felipe, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 853/93, que corresponde al expediente 1506, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Aguaje", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo directo D.A.-1895/95, promovido por Francisco Pedroza Sáenz y otros contra actos del Tribunal Superior Agrario consistente en la sentencia definitiva emitida el dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro en el juicio agrario 853/93, donde se cancelan los certificados de inafectabilidad agrícola números 53316, 53317, 53318, 59631, 59632, 59633, 59634, 59635, 59746, expedidos por el Presidente de la República a favor de los predios de nuestra propiedad; así como también la dotación a favor del poblado "El Aguaje" de 995-63-31 hectáreas, de los terrenos amparados por los certificados que se cancelan; los efectos de esa ejecutoria son para efecto de que este Tribunal deje insubsistente la sentencia reclamada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ponga a la vista de los quejosos los trabajos censales practicados en el poblado de referencia, les otorgue término para presentar sus objeciones y hecho lo cual en su oportunidad resuelva lo que en derecho proceda, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- En sesión celebrada el dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Superior, pronunció sentencia definitiva en el juicio agrario 853/93 relativo a la dotación de tierras del poblado "El Aguaje", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, la que dotó de 995-63-71 hectáreas de diversas calidades, en favor de setenta y nueve campesinos capacitados y cuyo considerando segundo, relativo a la capacidad agraria y que sirvió de base para beneficiarlos se transcribe: "...SEGUNDO.- En relación con la capacidad individual de los solicitantes y colectiva del núcleo gestor, si bien es cierto que en la diligencia censal efectuada de acuerdo con el informe del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres, rendido por el personal designado de la Comisión Agraria Mixta, resultó un total de diecisiete capacitados, sin embargo con los trabajos técnicos e informativos complementarios ordenados por el Cuerpo Consultivo Agrario, cuyos resultados se dieron a conocer mediante informe del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, la diligencia correspondiente arrojó un total de cuarenta y seis campesinos con capacidad en materia agraria, además de que posteriormente el citado órgano colegiado, nuevamente ordenó la realización de nuevos trabajos rindiéndose informe del diez de febrero y cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres, en el cual se hace saber

que el núcleo peticionario cuenta con setenta y nueve capacitados, que son los mismos que se toman en cuenta para resolver el presente asunto, por lo cual se estiman satisfechos los requisitos de capacidad individual y colectiva del grupo peticionario cuyos nombres de sus integrantes son los siguientes: 1.- Andrés Pedroza Ramírez, 2.- Federico Ortiz Salazar, 3.- Esteban Gómez Fraide, 4.- Teodoro Gómez Fraide, 5.- Leonardo Gómez Fraide, 6.- Raymundo Rodríguez Ligaz, 7.- J. Polinar Suchil Solís, 8.- Manuel Suchil Ortiz, 9.- Catarino Suchil Ortiz, 10.- Wenceslao Prado Lira, 11.- Patricio Prada Rodríguez, 12.- J. Dolores Barboza Calvillo, 13.- Juan Gómez Fraide, 14.- Ignacio Villegas Prado, 15.- Agustín Suchil Ortega, 16.- Juan Gómez Moreno, 17.- Alfonso Gómez Fraide, 18.- Florentino Suchil Ortega, 19.- Rodrigo Suchil Solís, 20.- Silvestre Suchil Ortega, 21.- Margarito Pedroza Ortiz, 22.- J. Jesús Ortiz Hernández, 23.- Julián Ortiz Lira, 24.- J. Guadalupe Hernández Rodríguez, 25.- Manuel Prado Lira, 26.- Alvaro Prado Chávez, 27.- José Garitachea Suchil, 28.- Juan Garitachea Suchil, 29.- Antonio Garitachea Martínez, 30.- Alberto Garitachea Suchil, 31.- Agapito Hernández González, 32.- Feliciano Hernández González, 33.- Martín Hernández González, 34.- Tomás Ortiz Rodríguez, 35.- Jacinto Ortiz Ortiz, 36.- Salvador Pedroza Rodríguez, 37.- Raúl Pedroza Rodríguez, 38.- J. Luz Pedroza Monjaraz, 39.- J. Jesús Pedroza Monjaraz, 40.- Eulogio Ortiz Ortiz, 41.- Angel Garitachea Martínez, 42.- Francisco Hernández Mejía, 43.- Narciso Villejas Ríos, 44.- Catarino Velázquez Hernández, 45.- Agapito Ortiz Velázquez, 46.- Martín Hernández Prado, 47.- Modesto Hernández Prado, 48.- Ciro Hernández Moreno, 49.- Gregorio Hernández González, 50.- Agustín Méndez Ortega, 51.- Pascual Méndez Becerra, 52.- Leonardo Méndez Ortega, 53.- Antonio Ortiz Velázquez, 54.- Plácido Ortiz Ortiz, 55.- Juan Ortiz Ortiz, 56.- Felipe Ortiz Ortiz, 57.- Lorenzo Velázquez Fraide, 58.- Pedro Cevallos Velázquez, 59.- Práxedes Villegas Hernández, 60.- Leobardo Chávez Andrade, 61.- Juan Velázquez Rodríguez, 62.- Alberto Prado Lira, 63.- Teófilo Prado Merino, 64.- Florencio Villegas Ríos, 65.- Ezequiel Villafaña Ortega, 66.- Agustín Villafaña Pérez, 67.- J. Refugio Martínez Vidales, 68.- Alfonso García Hernández, 69.- Alfonso García Alvarez, 70.- Martín García Alvarez, 71.- Jorge Arellano Mata, 72.- Antonio Arellano Mata, 73.- Saturnino Prado Pérez, 74.- Pedro Prado Sandoval, 75.- Saturnino Prado Sandoval, 76.- José Aguilar Olvera, 77.- Amador Aguilar Caudillo, 78.- Ramón Aguilar Caudillo y 79.- Agustín Suchil Ortega...".

SEGUNDO.- En contra de la sentencia aludida, María Esther Sáenz de Pedroza, María Santos Calvillo Fernández, Ignacio Ramírez López, Francisco Ramírez López, María del Socorro Ramírez de Pedroza, Angelina López de Ramírez, José de Jesús Ramírez González, María de los Angeles Ramírez de Nava, Francisco Pedroza Sáenz e Isabel López de la Torre, promovieron juicio de amparo directo mediante escrito presentado el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el cual por razón de turno le correspondió conocer y resolver al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el que se formó el toca D.A. 1895/95 y previos los trámites legales correspondientes, pronunció ejecutoria el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se concede a los quejosos la protección de la justicia federal en base a las siguientes consideraciones: "...CUARTO.- Son parcialmente fundados los conceptos de violación que hacen valer los quejosos.

En primer término, contrario a lo aducido por los quejosos en el primero de ellos, conforme a lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto promulgado el tres de enero de mil novecientos noventa y dos (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día seis del mismo mes y año), por el cual se reformó el artículo 27 constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria y 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior responsable sí resulta competente para conocer y resolver tanto sobre el procedimiento de dotación de ejidos como en relación a los procedimientos de nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola.

Los mencionados preceptos, textualmente disponen: ARTICULO TERCERO. La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.- Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a estos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.- Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la Ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que se resuelvan en definitiva."; "ARTICULO TERCERO. La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales. Por lo que hace a los asuntos relativos a las materias mencionadas en el párrafo anterior, cuyo trámite haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias en los que en lo futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1992.- Los demás asuntos que corresponda conocer a los tribunales agrarios, se turnarán a éstos por la Comisión Agraria Mixta o el Cuerpo Consultivo Agrario, según corresponda, en el estado en que se encuentren, una vez que aquellos entre en funciones.- La autoridad agraria deberá prestar a los tribunales la colaboración que le solicite para la adecuada substanciación de los expedientes, a fin de que se encuentren en aptitud de dictar la resolución que corresponda."; "Artículo 1o.- Los tribunales agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional."; "Artículo 9o. El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer: ...-VIII. De los demás asuntos que las leyes expresamente le confieren." y "CUARTO. En relación con los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1992, que se encuentren actualmente en trámite, pendientes de resolución definitiva, se pondrán en estado de resolución y se turnarán los expedientes debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario una vez que éste entre en funciones, para que, a su vez: ...II. Resuelva los asuntos relativos a la ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, así como creación de nuevos centros de población."

De los preceptos transcritos se advierte que por virtud de lo dispuesto en la Ley Agraria que entró en vigor el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, se derogó la anterior Ley Federal de Reforma Agraria, la cual se continuaría aplicando a los asuntos que a esa fecha se encontraba en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales y por lo que hace a los demás asuntos, de los que corresponda conocer a los Tribunales Agrarios, se turnarían a éstos por la Comisión Agraria Mixta o el Cuerpo Consultivo Agrario, según corresponda, en el estado en que se encuentren, una vez que los mencionados Tribunales entrarán en funciones. Luego a los Tribunales Agrarios como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, les corresponde la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Federal y los Tribunales señalados, entre ellos el Tribunal Superior Agrario responsable, son por tanto competentes para conocer y resolver tanto de un procedimiento de dotación de ejidos, como de los relacionados correspondientes a nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad; sobre todo cuando como en el caso ambos procedimientos se encuentran vinculados.

Así como en la sentencia reclamada el Tribunal Superior Agrario resuelve sobre la cancelación de certificados de inafectabilidad y en consecuencia determina dotar al poblado tercero perjudicado con novecientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas y setenta y una centiáreas, resulta evidente que tales supuestos encuadran en lo dispuesto en los preceptos antes transcritos.

Debe agregarse que la tesis que citan los quejosos para apoyar su argumento, en el sentido de que la cancelación de los certificados de inafectabilidad debió realizarse por el Presidente de la República, no resulta ya aplicable, por virtud de la publicación y entrada en vigor de la ley agraria vigente, que derogó la Ley Federal de Reforma Agraria y al expedirse ésta, a su vez se derogó el Código Agrario anterior, por lo

que es indudable que corresponde a los Tribunales Agrarios conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 constitucional y las leyes de la materia que los rigen, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional y, por ende, el conocimiento y resolución de los procedimientos agrarios que se le plantean a la responsable; habida cuenta de que además, las diversas instancias previstas en los ordenamientos derogados, ya no es posible jurídicamente agotarlas, contra lo que se dice en el concepto de violación en estudio.

Estimarlo de otra manera implicaría que indebidamente se pretendiera que las cuestiones planteadas en el asunto que nos ocupa se remitieran ante órganos que a la fecha han desaparecido; o cuyas facultades ya no subsisten en razón de la derogación de la Ley Federal de Reforma Agraria que las contemplaba.

Es ineficaz el argumento de los quejosos en el sentido de que los procedimientos de cancelación y de dotación deben tramitarse por separado y resolverse en la misma forma; tomando en cuenta que, por una parte, de las constancias remitidas por el Cuerpo Consultivo Agrario al Tribunal Superior responsable, se advierte que con motivo de diligencias realizadas en el procedimiento de dotación se determinó instaurar el procedimiento de nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad y, por otra parte ni en el artículo 27 constitucional ni en la Ley Agraria en vigor, ordenamientos que rigen la actuación del Tribunal Superior Agrario, existe disposición que establezca que dicho órgano colegiado deba resolver por separado los referidos procedimientos, máxime que la dotación constituye la acción principal, ya que por virtud de la solicitud presentada por el poblado tercero perjudicado se generó (ante la detección de la in explotación de los predios afectados), la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad de los que son causahabientes los ahora quejosos, por lo que debe estimarse que se trata de acciones vinculadas, por lo que es necesario resolver el litigio de manera conjunta.

Es pertinente mencionar que en cuanto al dictamen emitido por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, a que se refieren los quejosos para apoyar el argumento de que correspondía al Secretario de la Reforma Agraria cancelar los certificados de inafectabilidad y de que, previamente al dictado de la resolución sobre dotación de ejido debió resolverse sobre la cancelación de los referidos certificados; ese argumento resulta ineficaz, porque el citado dictamen es de fecha anterior (seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete), a la entrada en vigor de la nueva ley agraria (veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos).

Ahora bien, por cuestión de método deben analizarse a continuación las violaciones de carácter procedimental a que se refieren los quejosos en el tercer concepto de violación, en el que aducen que el expediente agrario remitido al Tribunal Superior responsable no se encontraba en estado de resolver, por no haberse seguido el trámite de la primera instancia de dotación de tierras en la forma prevista en los artículos 287, 288 y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que, según los quejosos, después de la solicitud inicial del veintiuno de enero de mil novecientos treinta y siete, hasta el censo efectuado de acuerdo con el informe del diez de febrero y cuatro de julio de mil novecientos ochenta (sic), no se desprende que se haya constituido la junta censal, a que se refiere el mencionado artículo 287 y que se haya cumplido con los requisitos señalados en ese precepto; ni que se hubiera elaborado la relación detallada que ahí se estipula; que tampoco aparece que se hubiera dado vista por diez a los propietarios, con dichos trabajos censales y que una vez realizados se hubieran remitido por la Comisión Agraria Mixta a la consideración del Ejecutivo del Estado, para que emitiera su dictamen.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente número 1506, de dotación de tierras y nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola, relativo al poblado "El Aguaje", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, se advierte lo siguiente:

a).- Por oficio de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, el presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guanajuato, comisionó a José Díaz Barriga, para realizar los trabajos censales respectivos. Por cédula de fecha diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres, fijada en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal de San Felipe, Guanajuato, se hizo del conocimiento de los propietarios o encargados de las fincas afectables de la solicitud de dotación, así como de la realización de los trabajos censales. En la misma fecha se fijó la convocatoria y el veintidós de abril siguiente se levantó el acta correspondiente en la que se hizo constar que en el poblado solicitante sólo habitaban 12 jefes de familia y 5 varones mayores de 16 años (fojas 26 a la 31 del legajo VI).

b).- En sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, se aprobó por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Guanajuato, el respectivo dictamen negativo, ante la falta de capacidad legal del poblado gestor, para solicitar y obtener la dotación de ejidos (fojas 37 a 39 del legajo VI).

c).- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ordenó la realización de una nueva diligencia censal. Por oficio de veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en el

Estado de Guanajuato comisionó al C. Alfonso Martínez Benavides, para practicar nueva diligencia censal, tendiente a demostrar la capacidad jurídica del núcleo gestor. Con fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta, se fijó en las oficinas municipales de San Felipe, Guanajuato, la convocatoria respectiva. En la misma fecha se fijó en las referidas oficinas la cédula notficatoria común a los dueños o encargados de los predios situados dentro del radio legal de afectación del poblado "El Aguaje", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, en la que se les hizo saber la realización de los trabajos censales y se les otorgó plazo para que designaran su representante censal; y por oficio de la misma fecha, entregado "a la C. Ma. Socorro Sandoval, hija de la encargada de la finca El Aguaje," Municipio de San Felipe, Guanajuato, quien no firmó, se notificó al propietario o encargado de la finca el plazo otorgado para designar representante censal. En acta levantada el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, se designó por parte del poblado hoy tercero perjudicado el representante censal. Obra también en el expediente el acta de instalación de la Junta Censal levantada en la misma fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, así como el acta de clausura de los trabajos censales, en la que se hizo constar que: existe un total de 46 campesinos capacitados y que no asistió ningún representante de los proletarios de las fincas presuntas afectables, no obstante haber sido notificados con la debida oportunidad, según constancias que se agregan a esta documentación (fojas de la 50 a la 57 del legajo III).

d).- Con fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario, declaró improcedente la acción de dotación de ejido, por falta de capacidad colectiva del poblado solicitante.

e).- Por acuerdo aprobado el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario determinó dejar sin efectos jurídicos el acuerdo de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve antes citado y ordenó la realización de nuevos trabajos censales en el poblado solicitante (fojas 1934 a 1940 del legajo XXIII), y

f).- Por oficio número 103 de fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres se comisionó al ingeniero Cirenio Torres Rosales, para realizar los trabajos censales del poblado "El Aguaje", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato; en cumplimiento a lo cual se rindió informe con fecha cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres, al que se adjuntaron diversos documentos, entre ellos: la convocatoria de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, que fue fijada "en varios tantos en los lugares públicos y más concurridos del poblado"; el acta de elección del representante censal del poblado; el acta de instalación de la Junta Censal y el acta de clausura de los trabajos censales, todos de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en las que se hizo constar que existe un total de 79 capacitados (fojas 2005 a la 2034 del legajo XIX).

De la anterior relación se sigue que no le asiste la razón a los quejosos en cuanto aducen que en el procedimiento seguido ante las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 287 y 288 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de las constancias antes relacionadas se advierte que se realizaron en diversas ocasiones, diligencias para complementar el censo agrario del núcleo de población solicitante; asimismo, que en su oportunidad se constituyó la junta censal (formada por un representante de la Comisión Agraria Mixta y un representante de los campesinos peticionarios); y de la lectura de tales documentos, se advierte además que en ellos se señalan los datos relativos al número de individuos capacitados para recibir unidad de dotación, especificando los datos relativos a sexo, edad, estado civil, ocupación u oficio, número de habitantes y nacionalidad.

En cambio, debe estimarse que resulta fundada la alegada violación al artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria que aducen los quejosos, tomando en cuenta que de las constancias que obran en el expediente agrario, no se advierte que respecto de los trabajos censales realizados con fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres y de los cuales se rindió informe el cuatro de julio siguiente (mismos con los que se tuvo por demostrada la capacidad agraria del poblado solicitante), la Comisión Agraria Mixta hubiese dado vista a los propietarios hoy quejosos, para que en el término de diez días señalado en el artículo mencionado, formularán sus objeciones y presentarán las pruebas documentales correspondientes.

En efecto, el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, textualmente dispone: "Art. 288.- El censo incluirá a todos los individuos capacitados para recibir la unidad de dotación, especificando sexo, estado civil y relaciones de dependencia económica dentro del grupo familiar, ocupación u oficio, nombre de los miembros de la familia, etc., y las superficies de tierra, el número de cabezas de ganado y los aperos que posean.- Los representantes del núcleo de población en la junta censal podrán hacer las observaciones que juzguen pertinentes, las cuales se anotarán en las formas en que se levante el censo.

La Comisión Agraria Mixta, pondrá a la vista de solicitantes y propietarios los trabajos censales, para que en el término de diez días formulen sus objeciones con las pruebas documentales correspondientes.

Si resultan fundadas las observaciones al censo, la Comisión Agraria Mixta procederá a rectificar los datos objetados, dentro de los diez días siguientes".

Del precepto transcrito se advierte que establece la obligación a cargo de la Comisión Agraria Mixta de poner a la vista tanto de los solicitantes como de los propietarios, los trabajos censales, a efecto de que en un término de diez días formulen sus objeciones y aporten pruebas documentales; objeciones que debe analizar la citada Comisión y, de resultar fundadas, rectificar los datos objetados dentro de los diez días siguientes.

En las relacionadas condiciones, como de las constancias que obran en el expediente agrario no se desprende que se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo antes transcrito, resulta evidente que con tal omisión se violó en perjuicio de los quejosos el artículo 14 constitucional, pues se omitió seguir el procedimiento en la forma establecida en la ley de la materia aplicable.

Atento a lo anterior, sin necesidad del análisis de los demás conceptos de violación, lo procedente es conceder a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que el Tribunal responsable, deje insubsistente la sentencia reclamada, subsane la violación de procedimiento cometida y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ponga a la vista de los quejosos los trabajos censales precisados, les otorgue término para presentar sus objeciones y hecho lo cual en su oportunidad resuelva lo que en Derecho proceda...".

TERCERO.- Este órgano jurisdiccional, en su carácter de autoridad responsable en acatamiento a la ejecutoria de mérito, por acuerdo del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, dejó insubsistente la sentencia de dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el juicio agrario número 853/93 que corresponde al expediente 1506 turnándose a esta magistratura para formular el proyecto de resolución correspondiente y por acuerdo del H. Pleno del propio Tribunal, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y seis, se giró oficio a la Coordinación Agraria en el Estado de Guanajuato, para que en auxilio de este Tribunal pusiera a la vista de María Esther Sáenz de Pedroza, María Santos Calvillo Fernández, Ignacio Ramírez López, Francisco Ramírez López, María del Socorro Ramírez de Pedroza, Angelina López de Ramírez, José de Jesús Ramírez González, María de los Angeles Ramírez de Nava, Francisco Pedroza Sáenz e Isabel López de la Torre, quejosos en el amparo que nos ocupa, los trabajos censales realizados el diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres, de los cuales se rindió informe el cuatro de julio siguiente, otorgándoles el término de diez días para presentar sus objeciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hecho lo cual deberá remitir las actuaciones a este órgano jurisdiccional, para emitir la resolución que en derecho proceda y para tal efecto fueron remitidos a la Coordinación agraria citada los trabajos censales referidos anteriormente, de lo cual, nos ocuparemos en los considerandos subsecuentes, una vez que se narren los siguientes antecedentes de la acción agraria de que se trata:

I.- Mediante escrito de veintiuno de enero de mil novecientos treinta y siete, un grupo de campesinos del poblado de que se trata solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, señalando como finca de probable afectación, la denominada "El Aguaje" ubicado dentro del radio legal de afectación del grupo gestor.

II.- La Comisión Agraria Mixta, el veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y siete, instauró el expediente respectivo bajo el número 1506. En tanto que la solicitud, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por J. Juan Rodríguez, Ricardo Chávez y Leobardo Chávez, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, de conformidad con la propuesta realizada en la solicitud por los propios campesinos.

Por lo que respecta a las notificaciones a los propietarios de los predios enclavados dentro del radio legal correspondiente, fue realizada el diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

III.- Mediante oficio 195 del veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, la Comisión Agraria Mixta ordenó a personal de su adscripción realizar los trabajos censales, y del informe rendido el treinta de abril del mismo año, se desprende que existen cuarenta y cinco habitantes y un total de diecisiete capacitados.

Por lo que respecta a los trabajos técnicos informativos, no fueron realizados en virtud de que, al practicarse la diligencia censal, solamente resultaron diecisiete individuos con capacidad en materia agraria.

IV.- El veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen en el que se niega la presente acción, en virtud de que el grupo petionario carece de capacidad colectiva.

Por su parte el Gobernador del Estado no emitió mandamiento alguno, en tanto que el Delegado Agrario en la entidad, el diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis, formuló su opinión proponiendo que se niegue la presente acción agraria por falta de capacidad del grupo gestor.

V.- En sesión plenaria del cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó acuerdo mediante el cual se ordena la realización de una nueva diligencia censal con el objeto de demostrar la capacidad jurídica del núcleo gestor.

Del informe rendido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, se conoce que existe en el poblado peticionario un total de ciento sesenta y dos habitantes de los cuales cuarenta y seis son capacitados en materia agraria.

De la misma manera el veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, mediante oficio 1526 la Delegación Agraria en el Estado, comisionó personal para la realización de trabajos técnicos complementarios y del informe rendido el quince de noviembre del mismo año, se conoce que dentro del radio legal correspondiente se localizan los siguientes predios:

"El Aguaje", que perteneció originalmente a María Santos Flores viuda de Lara, la que al morir dejó como heredero a José Luis Gutiérrez y como legatarias a Secundina Flores de Martínez, Jacinta viuda de Martínez y Josefa Martínez, de conformidad con la inscripción 178 del tomo 9 del uno de noviembre de mil novecientos veintisiete a fojas de la 46 a la 50 del Registro Público de la Propiedad, con 995-00-00 hectáreas. Posteriormente, en el año de mil novecientos treinta y tres, José Luis Gutiérrez fraccionó este terreno en nueve lotes que fueron vendidos a Tomás, Pedro y Miguel Bárcenas, contando cada uno con certificado de inafectabilidad agrícola.

Asimismo, dentro del radio legal investigado existen varias congregaciones integradas por campesinos que cuentan cenes que fluctúan de menos de 1-00-00 a 100-00-00 hectáreas, que por su calidad de tierras y régimen de explotación a la que están dedicadas no rebasan los límites de la pequeña propiedad, señalándose las siguientes: "Los Cedros", "Galeana", "Las Caleras", "Rancho Nuevo", "La Virgen", "El Cabrito", "La Chica", "Las Pilas", "La Capellanía".

"La Obra", este predio perteneció inicialmente a la sucesión de Puente viuda de Espinoza, con extensión superficial de 801-00-00 hectáreas y posteriormente el once de abril de mil novecientos veinticinco, mediante resolución emitida en juicio intestamentario pasó a propiedad de Leonila, Rafaela y Avelina Espinoza Puente, quienes registraron sus respectivas hijuelas bajo las partidas 111, 112 y 113 del tomo VII del año de mil novecientos veinticinco del Registro Público de la Propiedad, quedando fraccionada de la siguiente forma: 251-99-08 hectáreas a Leonila Espinoza Puente; 251-99-08 hectáreas a Rafaela Espinoza Puente; y 297-01-86 a Avelina Espinoza Puente, posteriormente estos terrenos fueron fraccionados a diversas personas.

"El Carrizal", con original de 685-47-00 hectáreas de terrenos de temporal, propiedad original de Gregorio Gómez, quien el diez de enero de mil novecientos treinta vendió a Petra Mata de Manteca, quien a su vez fraccionó este predio en cinco lotes en los años de mil novecientos cuarenta y cinco, y mil novecientos cuarenta y siete, vendiéndolos a J. Trinidad Manteca, Javier Vizzuet Cedillo, J. Jesús Manteca, María Elena, Horacio, Manuel, Jorge y Luis Manteca Martínez, María de los Angeles Ortiz viuda de Manteca y Ernesto Manteca Ortiz.

"El Jaralillo", propiedad original de María Soledad Sánchez viuda de Bueno, con extensión de 356-90-00 hectáreas, que fue fraccionado en tres lotes y vendido a Alejandra Méndez y Pedro Méndez Bueno contando cada una de estas fracciones con certificado de inafectabilidad agrícola.

"San Antonio de los Alpes", predio dividido en catorce fracciones amparadas todas con certificado de inafectabilidad agrícola desde el año de mil novecientos cuarenta y nueve, con extensiones superficiales cada una de las fracciones de la siguiente forma: once lotes de 108-63-44 hectáreas y tres lotes de 160-00-00 hectáreas.

La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, hoy dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, instauró el procedimiento tendente a declarar la nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, en relación con los predios denominados "El Carrizal", "El Jaralillo", "San Antonio de los Alpes", "Trojes de Aguirre", "La Obra", "El Aguaje" y "Los Remedios", así como la nulidad de los acuerdos presidenciales de inafectabilidad de origen y en consecuencia la cancelación de los certificados correspondientes que amparaban esos predios.

Mediante oficios 8632, 8633, 8634, 8635, 8656, 8659 a 8691 del veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, 12921 a 12938 del veinticuatro de noviembre del mismo año, se notificó a Alejandro Méndez Bueno, Francisco Alfonso Mayers, Pedro Méndez Bueno, Benjamín García Bueno, Saturnino García Bueno, Alicia Marina González, Amalia García Hernández, Elvira García Burgos, Eloy Marina, María Teresa García Haces, Martha Marina González, José Marina González, Julio García Hernández, Jesús García Hernández, María de los Angeles Alday Díaz, Josefina Rodríguez Herrera, Luciano Rodríguez, Francisco Garibay, María Concepción Garibay, Rosendo González, David Chávez, Maclovía Fernández, Josefina Guzmán de Sánchez, Flaviano y Sixto Munguía, José Zapién Orozco, Lidia del Carmen viuda de Díaz Infante, Roberta, María de Lourdes y Aurora Díaz Infante, sucesión de Javier Vizzuet, J. Trinidad Manteca, J. Jesús Manteca, María Elena, Horacio, José Manuel y Luis Manteca, María

de los Angeles Ortiz Manteca, Ernesto Manteca Ortiz, Vicente Legambre, Gonzalo Chávez Cruz, Jesús Díaz Aguirre, J. Natividad Rodríguez, J. Ramón Rodríguez Martínez, Jesús Bueno, Rafaela Espinoza Puente, Cipriano Espinoza, Esteban Bueno, Vicente Calvillo, J. Jesús, Luis, María Otilia, María del Refugio, José Luis, Salvador, Alicia y María Teresa Aguiñaga Espinoza, Miguel Luna Aguiñaga, Felipe Núñez Gasca, Emilio Pacheco Cortés, Isabel Avila Rojas y Juan Amézquita Rodríguez, de la iniciación de dicho procedimiento concediéndoles un plazo de treinta días para que rindieran pruebas y formularan alegatos en su defensa.

Con escritos del seis, siete, ocho, diez, quince, dieciséis, veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco de noviembre; once, veintiuno y veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos; doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, acudieron al procedimiento de referencia las siguientes personas: Julián García Hernández, Alejandra Méndez Bueno, Francisco Alfonso Mayer Sánchez y Pedro Méndez Bueno, Amalia García Hernández, Benjamín García Hernández, José Trinidad Manteca Mata, Javier Marco Antonio Vizzuet, Salvador Manteca Ortiz, María Ortiz viuda de Manteca Mata, Jesús Manteca, Ernesto Manteca Ortiz, Rosa Martha Chávez, Alicia Díaz Infante, Martha Cruz de Chávez, Jesús María Aguirre García, Jesús Vaquera, Gerardo Aguirre Zúñiga, Catalina García viuda de Aguirre, Zenaida Chávez Orozco, Guadalupe Chávez de Teacher, Gonzalo Chávez Cruz, Saturnino García Bueno, Maclovía Fernández de Rodríguez, Fernando Rodríguez, Félix Rodríguez en representación de Luciano Rodríguez, Flaviano y Sixto Munguía, Olalla de Jesús Díaz Infante Hernández, Lidia Hernández viuda de Infante, María de Lourdes, Olivia del Refugio, Elvira, Aurea, Lidia del Carmen Díaz Infante, Eva Mercedes, Roberta, Alfonso y José Dolores Díaz Infante, Pedro Alejandri R. en representación de María Teresa Burgos de Haces, María de los Angeles Alday, Esteban Bueno Vázquez, Eufrosina Pacheco en representación de Emilio Pacheco Cortez, Vicente Calvillo Sánchez en representación de Elvira García Burgos, Amalia, Julián y Benjamín García Hernández y María de los Angeles Alday, presentando alegatos que convenían a sus intereses; además mediante escrito del diez de noviembre de mil novecientos setenta y tres, comparecieron al procedimiento Saturnino García Bueno, Alejandro Méndez Bueno, Francisco Alfonso Mayer Sánchez y Pedro Méndez Bueno.

El catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, emitió su dictamen en el cual declara procedente la nulidad de los certificados de inafectabilidad agrícolas 183052, 183053, 183054, 33795, 33793, 33794, 35500, 35501, 35502, 35504, 35503, 35505, 35511, 53316, 53317, 53318, 59631, 59634, 59632, 59633, 59746, que amparan las fracciones en que se dividieron los predios denominados "El Jaralillo", "San Antonio de los Alpes", "El Aguaje". Considerando que no es procedente declarar la nulidad del fraccionamiento realizado en los predios "El Aguaje", "Trojes de Aguirre", y "El Jaralillo", declara además la nulidad del fraccionamiento realizado en los predios "El Carrizal" y "La Obra", por haberse efectuado en forma ilegal de acuerdo a lo establecido en la fracción primera del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En sesión del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario, acordó declarar improcedente la presente acción agraria por falta de capacidad colectiva del núcleo de población solicitante.

Mediante escrito 641 del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta, el grupo petionario se inconformó con el acuerdo aprobado por el Cuerpo consultivo Agrario citado en el párrafo que precede, argumentando que el núcleo gestor sí tiene capacidad jurídica; ante lo cual el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, el citado cuerpo colegiado, ordenó a la Delegación Agraria en la entidad la realización de trabajos censales en el poblado de que se trata, así como trabajos técnicos complementarios dentro del radio legal del núcleo gestor.

En cumplimiento al acuerdo anterior, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó personal y del informe rendido el diez de febrero y cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres, se conoce que en el poblado petionario existen trescientos cinco habitantes, de los cuales setenta y nueve son capacitados en materia agraria.

En relación con el predio denominado "El Aguaje" el comisionado informa que fue propiedad de María Santos Flores viuda de Lara, y que posteriormente pasó a ser propiedad de José Luis Gutiérrez, según hijuela expedida a su nombre registrada el uno de noviembre de mil novecientos veintisiete en el Registro Público de la Propiedad. Esta finca fue dividida en nueve lotes quedando integrado de la siguiente manera:

Lote uno, denominado "El Potrerillo", adquirido por Tomás Bárcenas Barroso, el veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, con 161-87-10 hectáreas de las cuales 80-00-00 hectáreas son de riego y el resto de temporal y agostadero, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola 53316 del nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta a nombre de Benjamín García Hernández.

Lote dos, denominado "El Carmen", adquirido por Manuel de Jesús Bárcenas Loredó, el veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, con 135-55-49 hectáreas de temporal, cuenta con certificado

de inafectabilidad agrícola 59746 a nombre de Alicia Marina González del ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Lote tres, denominado "El Monte", adquirido por José Rubén Bárcenas Loredó, por medio de su apoderado Tomás Bárcenas Barroso, el dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, con 92-36-52 hectáreas de temporal, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola 53317 del veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta a nombre de Alicia García Hernández.

Lote cuatro, denominado "La Presa", adquirido por Miguel Bárcenas Barroso, el veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, con 144-01-97 hectáreas de las cuales 70-00-00 hectáreas son de riego y el resto de temporal, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola 59634 a nombre de Eloy Marina González del cinco de julio de mil novecientos cincuenta.

Lote cinco, denominado "San Juan", adquirido por Martha Marina González, de Miguel Bárcenas, el diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, con 91-05-00 hectáreas de temporal, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola 59633 del veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta a nombre de Martha Marina González.

Lote seis, denominado "San Gabriel", adquirido por José Marina González con 100-68-25 hectáreas de temporal, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola 59632 del veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta a nombre de José Marina González.

Lote siete, denominado "Guadalupe", adquirido por Rafael Bárcenas Barrera, el veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, con 98-05-00 hectáreas de temporal, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola 59631 del veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta a nombre de Julio García Hernández.

Lote ocho, denominado "San Rafael", adquirido por María del Carmen Marina González, el veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete, con 64-34-93 hectáreas de temporal, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola 59635 a nombre de María del Carmen Marina González.

Lote nueve, denominado "El Casco", adquirido por Eloy Marina Bueno, para su menor hijo Juan Francisco Marina González, el veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete, con 107-68-65 hectáreas de las cuales 62-68-00 hectáreas son de temporal y la superficie restante de agostadero, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola 53318 del veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta a nombre de Juan Francisco Marina González.

El comisionado hace saber que las fracciones uno, dos y tres, denominadas "El Potrerillo", "El Carmen" y "El Monte", se encuentran en posesión de los campesinos solicitantes desde hace dieciocho años, quienes en un principio los trabajaban en aparcería, pero que hace más de dos años dejaron de dar participación a los propietarios y los trabajan por su propia cuenta, ya que los propietarios se encuentran ausentes del lugar desde hace más de dos años consecutivos. En cuanto a las fracciones cuatro, cinco, seis, siete y ocho, se encuentran abandonadas por sus propietarios, quienes además están ausentes del lugar desde hace más de seis años.

El veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, el Delegado Agrario en la entidad, rindió su informe complementario proponiendo la afectación del predio antes mencionado, por haberse comprobado que ha permanecido inexplorado de parte de sus propietarios, por más de dos años consecutivos, perdiendo su calidad de inafectable como lo establece el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

En sesión plenaria del veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario acordó instruir a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Subdirección de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, para que con los elementos de prueba existentes, instaurara el procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola expedidos a favor de Benjamín García H., Alicia Marina González y Amalia García Hernández, que amparan los lotes uno, dos y tres del predio "El Aguaje", debiendo notificar a los propietarios para que en un término de treinta días manifiesten lo que a sus intereses convengan.

Mediante oficio 608661 del once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, solicitó al Delegado Agrario en la entidad la realización de una investigación minuciosa en el predio denominado "El Aguaje"; y del informe rendido al respecto, el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se desprende lo siguiente: que el predio denominado "El Aguaje", se encuentra fraccionado en nueve lotes de los cuales seis están en posesión de los solicitantes y otros aparceros que son quienes los trabajan desde hace aproximadamente quince años, en tanto que los otros tres lotes restantes, se encuentran sin explotación ya que en el momento de realizarse la inspección se comprobó que debido a la compactación de la tierra, ésta no ha sido removida por un término aproximado de cinco años, mencionando el comisionado que cada uno de estos lotes se encuentra amparado con su respectivo certificado de inafectabilidad.

Debe señalarse que obran en autos a fojas de la 2232 a la 2257 del legajo XXI del expediente, las actas circunstanciadas de in explotación del dieciocho, veinte, veintidós, veintitrés y veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco en relación con las fracciones que integran el predio "El Aguaje".

La Dirección involucrada el doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco, instauró el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola, y mediante oficios del 567480 al 567495 del doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco, notificó la instauración del procedimiento antes referido a María Esther Sáenz Pedroza, María Santos Calvillo, Ignacio Ramírez López, Francisco Ramírez López, María del Socorro Ramírez Pedroza, Silvestre Salazar Ibarra, Velio Guerrero Ramírez, Felicitas Mata viuda de Salazar, Felipe Salazar Mata, Manuel Gómez Mata, J. Jesús Ramírez González, María de los Angeles Ramírez de Nava y Francisco Pedroza Sáenz, actuales propietarios de los predios amparados con los certificados de inafectabilidad agrícola sujetos a dicho procedimiento, así como a Silvestre Salazar Ibarra, Fidel Ibarra Guzmán, Felicitas Mata viuda de Salazar, Felipe Salazar Mata, Manuel Gómez Mata, Saturnino García Bueno y Domingo Ibarra Hernández, así como a los sucesores o a quien represente legalmente sus derechos, notificándoseles mediante edictos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria de conformidad con el artículo 167 de la citada ley.

Mediante escrito del trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, comparecieron al procedimiento en mención, Federico Ezequiel Velázquez Vázquez, María Santos Calvillo Hernández, Socorro Ramírez Pedroza, Angelina López de Ramírez, Francisco Ramírez López, María Esther Sáenz de Pedroza, José de Jesús Ramírez González, Francisco Pedroza Sáenz, Ignacio Ramírez López, María de los Angeles Ramírez de Nava, María Isabel López de la Torre, como actuales propietarios de los predios referidos para oponerse al procedimiento que nos ocupa, aportando pruebas y formulando alegatos.

La Dirección General de Tenencia de la Tierra, el seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, emitió dictamen en el que determinó dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales que a continuación se indican:

1.- Del veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de septiembre del mismo año, así como la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola 53316, expedido a favor de Benjamín García Hernández, respecto del predio denominado "El Potrerillo", con 161-87-10 hectáreas de agostadero, propiedad actual de Esther Sáenz de Pedroza y María Isabel López de la Torre.

2.- Del veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de septiembre del mismo año, cancelando el certificado de inafectabilidad agrícola 53317, expedido a favor de Amalia García Hernández, en relación con el predio denominado "El Monte", con 92-36-52 hectáreas de agostadero, propiedad en la actualidad de Ignacio Ramírez López.

3.- Del veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de septiembre del mismo año, cancelando el certificado de inafectabilidad agrícola 53318, expedido a favor de Juan Francisco Marina González, en relación con el predio denominado "Fracción Nueve", con 107-68-65 hectáreas de las cuales 62-68-00 hectáreas son de temporal y la superficie restante de agostadero, propiedad en la actualidad de Francisco Pedroza Sáenz.

4.- Del cinco de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de noviembre del mismo año, cancelando el certificado de inafectabilidad agrícola 59631, expedido a favor de Julio García Hernández, en relación con el predio denominado "Lote número siete", con 98-05-60 hectáreas de temporal, propiedad en la actualidad de J. de Jesús Ramírez González.

5.- Del cinco de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de noviembre del mismo año, cancelando el certificado de inafectabilidad agrícola 59632, expedido a favor de José Marina González, en relación con el predio denominado "San Gabriel", con 100-68-25 hectáreas de temporal, propiedad en la actualidad de Angelina López de Ramírez.

6.- Del seis de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de noviembre del mismo año, cancelando el certificado de inafectabilidad agrícola 59633, expedido a favor de Martha Marina González, en relación con el predio denominado "San Juan", con 91-05-20 hectáreas de temporal, propiedad en la actualidad de María del Socorro Ramírez de Pedroza.

7.- Del cinco de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro de noviembre del mismo año, cancelando el certificado de inafectabilidad agrícola 59634, expedido a favor de Eloy Marina González, en relación con el predio denominado "La Presa", con 144-01-97 hectáreas de las cuales 50-61-97 son de temporal y la superficie restante de agostadero, propiedad en la actualidad de Francisco Ramírez López.

8.- Del cinco de julio de mil novecientos cincuenta; publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de noviembre del mismo año, así como la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola 59635, expedido a favor de María del Carmen Marina González, respecto del predio denominado

"San Rafael", con 64-34-93 hectáreas de temporal, propiedad actual de María de los Angeles Ramírez de Nava.

9.- Del diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de diciembre del mismo año, cancelando el certificado de inafectabilidad agrícola 59746, expedido a favor de Alicia Marina González, en relación con el predio denominado "El Carmen", con 135-55-49 hectáreas de agostadero, propiedad en la actualidad de María Santos Calvillo Hernández.

Al respecto, la Dirección antes mencionada consideró que "...instauró el presente procedimiento tomando como base el acuerdo que en sesión del 22 de febrero de 1984, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, así como los informes del 4 de julio de 1983 y 22 de marzo de 1985, rendidos por los comisionados ex-profesos por la Delegación del Ramo en la Entidad, de los cuales se desprende que los predios de referencia se han dejado de explotar por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo justifique, por lo que su situación jurídica se contrapone a lo previsto por la Ley de la Materia".

Es conveniente señalar que en cuanto hace a los predios denominados "La Obra" y "El Carrizal", éstos fueron afectados para satisfacer las necesidades agrarias de los poblados "La Huerta" y "El Aposento", ubicados en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, de conformidad con el informe rendido el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete por el personal comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, y que obra en autos a fojas de la 2005 a la 2029 del legajo XIX del expediente.

En sesión plenaria del veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo en los términos del dictamen emitido por la Dirección General de Tenencia de la Tierra.

VI.- Obra en autos dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.

VII.- Por auto de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 853/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

VIII.- El Tribunal Superior Agrario emitió sentencia en el juicio 853/93, el dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y por ejecutoria de quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo directo D.A.1895/95, promovido por Francisco Pedroza Sáenz y otros, cuyos efectos fueron para que este Tribunal dejara insubsistente la sentencia reclamada y diera cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IX.- En cumplimiento a la ejecutoria aludida, el Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por acuerdo de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, resolvió dejar insubsistente la sentencia definitiva de dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por este organismo en el expediente de juicio agrario 853/93; asimismo, ordenó turnar el expediente de juicio agrario de que se trata, al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del pleno, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente Resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo D.A.1895/95 promovida por Francisco Pedroza Sáenz y otros en contra de la sentencia emitida el dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Superior Agrario y los efectos de la citada ejecutoria son para efecto que este órgano jurisdiccional deje insubsistente la sentencia reclamada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ponga a la vista de los quejosos los trabajos censales practicados en el poblado de referencia, les otorgue término para presentar sus objeciones y hecho lo cual en su oportunidad resolviera lo que en derecho proceda. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo; tercero transitorio de Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por acuerdo de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, resolvió dejar

insubistente la sentencia en comento, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y o sometiera a la aprobación del pleno.

Por acuerdo del H. Pleno del propio Tribunal de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y seis, se giró oficio a la Coordinación Agraria en el Estado de Guanajuato, para que en auxilio de este Tribunal pusiera a la vista de María Esther Sáenz de Pedroza, María Santos Calvillo Fernández, Ignacio Ramírez López, Francisco Ramírez López, María del Socorro Ramírez de Pedroza, Angelina López de Ramírez, José de Jesús Ramírez González, María de los Angeles Ramírez de Nava, Francisco Pedroza Sáenz e Isabel López de la Torre, quejosos en el amparo que nos ocupa, los trabajos censales realizados el diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres, de los cuales se rindió informe el cuatro de julio siguiente, otorgándoles el término de diez días para presentar sus objeciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- El veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, mediante oficio 2154 el Coordinador Agrario por el Estado de Guanajuato comunicó a este Tribunal de la imposibilidad de notificar a los amparistas por virtud de que según informe del comisionado por esa coordinación, ninguno de ellos radicaba en los domicilios que habían señalado para oír y recibir notificaciones, ya que inclusive algunos corresponden a locales comerciales o casas-habitación y quienes los ocupan manifestaron tener más de quince años ocupando tales domicilios y desconocer a las personas que se pretendió notificar.

CUARTO.- El Tribunal Superior Agrario aprobó acuerdo el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, con objeto de dar cumplimiento al artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por virtud de que a través de la Coordinación Agraria en el Estado de Guanajuato no fue posible notificar y poner a la vista de María Esther Sáenz de Pedroza, María Santos Calvillo Hernández o Fernández, Ignacio Ramírez López, Francisco Ramírez López, María del Socorro Ramírez de Pedroza, Angelina López de Ramírez, José de Jesús Ramírez González, María de los Angeles Ramírez de Nava, Francisco Pedroza Sáenz e Isabel López de la Torre, los trabajos censales realizados el diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres, y de los cuales se rindió informe el cuatro de julio siguiente, mismos con los que se tuvo demostrada la capacidad agraria del poblado solicitante, por lo que se estimó procedente efectuar la notificación de mérito el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en el domicilio señalado por los quejosos en el juicio agrario en cita, es decir, en la calle Tlaxcala número 127, despacho 103, colonia Roma de la Ciudad de México, Distrito Federal, dándoles el plazo de diez días establecido por el artículo 288 del ordenamiento legal invocado.

QUINTO.- Mediante recurso de diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, comparecieron a este órgano jurisdiccional María Esther Sáenz de Pedroza, María Santos Calvillo Hernández, Ignacio Ramírez López, Francisco Ramírez López, María del Socorro Ramírez de Pedroza, Angelina López de Ramírez, José de Jesús Ramírez González, María de los Angeles Ramírez de Nava, Francisco Pedroza Sáenz e Isabel López de la Torre, alegando en su favor que el censo que se les está poniendo a la vista no cumple con lo establecido por el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que no se especifica el estado civil, la relación de dependencia económica dentro del grupo familiar, ocupación y oficio, nombre de los miembros de la familia y superficie que viene poseyendo cada una de las personas censadas, por lo que es ilegal e improcedente y debe cancelarse por las insuficiencias y defectos que contiene y que objetan a todas y cada una de las personas que aparecen en el censo; ahora bien, de la verificación llevada a cabo al censo impugnado, se advierte que, el censo de referencia sí contiene el estado civil de las personas, la relación económica dentro del grupo familiar, al señalar que se trata de jefes de hogar, así como también se citan los nombres de los miembros de la familia, etc.

Además, de los setenta y nueve campesinos que se relacionan en el censo que se revisa, impugnaron a los señalados con los números 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 respecto de los cuales señalan que los marcados con el número 1, 47, 48, 49 y 52 son finados; respecto a los señalados con los números 9, 66, 68 y 73 no existen; en cuanto a los señalados con los restantes números señalan que viven en poblados diversos o que radican en los Estados Unidos de Norteamérica, pero en uno y otros casos no hacen referencia a su fuente de información y menos aún comprueban con documentos fidedignos su dicho, razón por la cual no son de tomarse en consideración sus objeciones puesto que el párrafo segundo del artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria señala que tales objeciones deberán comprobarse con las pruebas documentales correspondientes.

SEXTO.- En las relacionadas condiciones, se tiene que la capacidad individual de los solicitantes y colectiva del núcleo gestor, según trabajos censales realizados el diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres y cuyo informe es del cuatro de julio del mismo año, el núcleo peticionario cuenta con setenta y nueve capacitados, que son los mismos que se toman en cuenta para resolver el presente asunto, por lo cual se estiman satisfechos los requisitos de capacidad individual y colectiva del grupo

peticionario conforme al artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Andrés Pedroza Ramírez, 2.- Federico Ortiz Salazar, 3.- Esteban Gómez Fraide, 4.- Teodoro Gómez Fraide, 5.- Leonardo Gómez Fraide, 6.- Raymundo Rodríguez Ligaz, 7.- J. Apolinar Suchil Solís, 8.- Manuel Suchil Ortiz, 9.- Catarino Suchil Ortiz, 10.- Wenceslao Prado Lira, 11.- Patricio Prado Rodríguez, 12.- J. Dolores Barbosa Calvillo, 13.- Juan Gómez Fraide, 14.- Ignacio Villegas Prado, 15.- Agustín Suchil Ortega, 16.- Juan Gómez Moreno, 17.- Alfonso Gómez Fraide, 18.- Florentino Suchil Ortega, 19.- Rodrigo Suchil Solís, 20.- Silvestre Suchil Ortega, 21.- Margarito Pedroza Ortiz, 22.- J. Jesús Ortiz Hernández, 23.- Julián Ortiz Lira, 24.- J. Guadalupe Hernández Rodríguez, 25.- Manuel Prado Lira, 26.- Alvaro Prado Chávez, 27.- José Garitachea Suchil, 28.- Juan Garitachea Suchil, 29.- Antonio Garitachea Martínez, 30.- Alberto Garitachea Suchil, 31.- Agapito Hernández González, 32.- Feliciano Hernández González, 33.- Martín Hernández González, 34.- Tomás Ortiz Rodríguez, 35.- Jacinto Ortiz Ortiz, 36.- Salvador Pedroza Rodríguez, 37.- Raúl Pedroza Rodríguez, 38.- J. Luz Pedroza Monjaraz, 39.- J. Jesús Pedroza Monjaraz, 40.- Eulogio Ortiz Ortiz, 41.- Angel Garitachea Martínez, 42.- Francisco Hernández Mejía, 43.- Narciso Villegas Ríos, 44.- Catarino Velázquez Hernández, 45.- Agapito Ortiz Velázquez, 46.- Martín Hernández Prado, 47.- Modesto Hernández Prado, 48.- Ciro Hernández Moreno, 49.- Gregorio Hernández González, 50.- Agustín Méndez Ortega, 51.- Pascual Méndez Becerra, 52.- Leonardo Méndez Ortega, 53.- Antonio Ortiz Velázquez, 54.- Plácido Ortiz Ortiz, 55.- Juan Ortiz Ortiz, 56.- Felipe Ortiz Ortiz, 57.- Lorenzo Velázquez Fraide, 58.- Pedro Ceballos Velázquez, 59.- Práxedes Villegas Hernández, 60.- Leobardo Chávez Andrade, 61.- Juan Velázquez Rodríguez, 62.- Alberto Prado Lira, 63.- Teódulo Prado Merino, 64.- Florencio Villegas Ríos, 65.- Ezequiel Villafaña Ortega, 66.- Agustín Villafaña Pérez, 67.- J. Refugio Martínez Vidales, 68.- Alfonso García Hernández, 69.- Alfonso García Alvarez, 70.- Martín García Alvarez, 71.- Jorge Arellano Mata, 72.- Antonio Arellano Mata, 73.- Saturnino Prado Pérez, 74.- Pedro Prado Sandoval, 75.- Saturnino Prado Sandoval, 76.- José Aguilar Olvera, 77.- Amador Aguilar Caudillo, 78.- Ramón Aguilar Caudillo y 79.- Agustín Suchil Ortega.

SEPTIMO.- Se observó lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al notificarse a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, cumpliéndose así las garantías de audiencia y legalidad establecidas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cuanto al procedimiento se cumplieron las formalidades exigidas por los artículos 272, 275, 286, 291, 292, 297 y 304 del ordenamiento legal invocado.

OCTAVO.- Del análisis a las diversas actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se concluye que existen elementos suficientes para dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad de origen y por lo mismo, para cancelar los certificados de inafectabilidad agrícolas 53316, 53317, 53318, 59631, 59632, 59633, 59634 59635 y 59746 expedidos a favor de Benjamín García Hernández, Amalia García Hernández, Juan Francisco Marina González, Julio García Hernández, José Marina González, Martha Marina González, Eloy Marina González, María del Carmen Marina González y Alicia Marina González, referidos a los predios denominados "El Potrerillo", con 161-87-10 hectáreas (ciento sesenta y una hectáreas, ochenta y siete áreas y diez centiáreas) de agostadero; "El Monte", con 92-36-52 hectáreas (noventa y dos hectáreas, treinta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas) de agostadero; "El Aguaje", con 107-68-65 hectáreas (ciento siete hectáreas, sesenta y ocho áreas y sesenta y cinco centiáreas) de temporal y agostadero; "Guadalupe", con 98-05-60 hectáreas (noventa y ocho hectáreas, cinco áreas y sesenta centiáreas) de temporal; "San Gabriel", con 100-68-25 hectáreas (cien hectáreas, sesenta y ocho áreas y veinticinco centiáreas) de temporal; "San Juan", con 91-05-20 hectáreas (noventa y una hectáreas, cinco áreas y veinte centiáreas) de temporal; "La Presa", con 144-01-97 hectáreas (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, un área y noventa y siete centiáreas) de temporal y agostadero; "San Rafael", con 64-34-93 hectáreas (sesenta y cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas y noventa y tres centiáreas) de temporal y "El Carmen", con 135-55-49 hectáreas (ciento treinta y cinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cuarenta y nueve centiáreas) de agostadero, propiedad actualmente de Esther Sáenz de Pedroza y María Isabel López de la Torre, Ignacio Ramírez López, Francisco Pedroza Sáenz, J. de Jesús Ramírez González, Angelina López de Ramírez, María del Socorro Ramírez de Pedroza, Francisco Ramírez López, María de los Angeles Ramírez de Nava y María Santos Calvillo Hernández, respectivamente, en virtud de haberse configurado los supuestos contenidos en el artículo 418 fracción II y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una vez que ha quedado comprobado que los propietarios de las diversas fracciones que integran el predio "El Aguaje", abandonaron esas superficies que han permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos de parte de sus titulares, según se desprende de las actas de inexploración respectivas del dieciocho, veinte, veintidós, veintitrés y veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, y que obran en autos a fojas de la 2232 a la 2257 del legajo XXI del expediente. En lo que respecta a los acuerdos presidenciales de origen relativos a los certificados de inafectabilidad 183052, 183053, 183054, 33795, 33793, 33797, 35500, 35501, 35502, 35504, 35503, 35505 y 35511, no procede dejarlos sin efectos jurídicos y por lo mismo, tampoco procede

su cancelación, por no configurarse ninguno de los supuestos señalados por el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- Por lo anterior se estima procedente conceder al grupo peticionario una superficie de 995-63-71 hectáreas (novecientas noventa y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas y setenta y una centiáreas), de las cuales 467-43-95 hectáreas (cuatrocientas sesenta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas y noventa y cinco centiáreas) son de temporal, 45-00-65 hectáreas (cuarenta y cinco hectáreas y sesenta y cinco centiáreas) son de agostadero de buena calidad y 483-19-11 hectáreas (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, diecinueve áreas y once centiáreas) son de agostadero de mala calidad, que se tomarán íntegramente del predio denominado "El Aguaje" en sus fracciones "El Potrerillo", "El Monte", "Fracción Nueve del Aguaje", "Lote Siete del Aguaje", "San Gabriel", "Lote Cinco de Aguaje", "San Juan", "La Presa", "San Rafael", "Fracción Dos del Aguaje o "El Carmen", propiedad de Esther Sáenz de Pedroza y María Isabel López de la Torre, Ignacio Ramírez López, Francisco Pedroza Sáenz, J. Jesús Ramírez González, Angelina López de Ramírez, María del Socorro Ramírez de Pedroza, Francisco Ramírez López, María de los Angeles Ramírez de Nava y María Santos Calvillo Hernández, afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, ya que ha quedado demostrado que esos terrenos han permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos por parte de sus titulares sin causa legal que lo justifique; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (79) setenta y nueve campesinos capacitados relacionados en el considerando sexto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "El Aguaje", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales del veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de septiembre del mismo año; cinco de julio de mil novecientos cincuenta, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de noviembre del mismo año; cinco de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de noviembre del mismo año; cinco de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro de noviembre de ese mismo año; cinco de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de noviembre del mismo año; diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de diciembre del mismo año; asimismo, procede la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola 53316, 53317, 53318, 59631, 59632, 59633, 59634, 59635 y 59746 expedidos a favor de Benjamín García Hernández, Amalia García Hernández, Juan Francisco Marina González, Julio García Hernández, José Marina González, Martha Marina González, Eloy Marina González, María del Carmen Marina González y Alicia Marina González, que amparan los predios denominados "El Potrerillo", con 161-87-10 hectáreas (ciento sesenta y una hectáreas, ochenta y siete áreas y diez centiáreas) de agostadero; "El Monte", con 92-36-52 hectáreas (noventa y dos hectáreas, treinta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas) de agostadero; "El Aguaje", con 107-68-65 hectáreas (ciento siete hectáreas, sesenta y ocho áreas y sesenta y cinco centiáreas) de temporal y agostadero; "Guadalupe", con 98-05-60 hectáreas (noventa y ocho hectáreas, cinco áreas y sesenta centiáreas) de temporal; "San Gabriel", con 100-68-25 hectáreas (cien hectáreas, sesenta y ocho áreas y veinticinco centiáreas) de temporal; "San Juan", con 91-05-20 hectáreas (noventa y una hectáreas, cinco áreas y veinte centiáreas) de temporal; "La Presa", con 144-01-97 hectáreas (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, un área y noventa y siete centiáreas) de temporal y agostadero; "San Rafael" con 64-34-93 hectáreas (sesenta y cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas y noventa y tres centiáreas) de temporal y "El Carmen", con 135-55-49 hectáreas (ciento treinta y cinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cuarenta y nueve centiáreas) de agostadero, propiedad actualmente de Esther Sáenz de Pedroza y María Isabel López de la Torre, Ignacio Ramírez López, Francisco Pedroza Sáenz, J. de Jesús Ramírez González, Angelina López de Ramírez, María del Socorro Ramírez de Pedroza, Francisco Ramírez López, María de los Angeles Ramírez de Nava y María Santos Calvillo Hernández, respectivamente.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo primero de esta sentencia de 995-63-71 hectáreas (novecientas noventa y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, y setenta y una centiáreas), de las cuales 467-43-95 hectáreas (cuatrocientas sesenta y siete hectáreas, cuarenta y tres

áreas y noventa y cinco centiáreas) son de temporal, 45-00-65 hectáreas (cuarenta y cinco hectáreas y sesenta y cinco centiáreas) son de agostadero de buena calidad y 483-19-11 hectáreas (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, diecinueve áreas y once centiáreas) son de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán íntegramente del predio denominado "El Aguaje" en sus fracciones "El Potrerillo", "El Monte", "Fracción Nueve del Aguaje", "Lote Siete del Aguaje", "San Gabriel", "Lote Cinco del Aguaje", "San Juan", "La Presa", "San Rafael", "Fracción Dos del Aguaje" o "El Carmen", propiedad de Esther Sáenz de Pedroza y María Isabel López de la Torre, Ignacio Ramírez López, Francisco Pedroza Sáenz, J. Jesús Ramírez González, Angelina López de Ramírez, María del Socorro Ramírez de Pedroza, Francisco Ramírez López, María de los Angeles Ramírez de Nava y María Santos Calvillo Hernández, ubicadas en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu; superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de (79) setenta y nueve campesinos capacitados que se relacionan en el considerando sexto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta Sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia comuníquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dentro del juicio de amparo directo D.A. 1895/95, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

La C. Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario licenciada **Claudia D. Velázquez González** que suscribe, CERTIFICA: que las copias que anteceden son fiel reproducción de sus originales que obran en el juicio agrario número 853/93 relativo a la acción de dotación de tierras (cumplimiento de ejecutoria), del poblado "El Aguaje", Municipio San Felipe, Estado de Guanajuato y se expiden en treinta fojas útiles, selladas y cotejadas para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Supremo Tribunal de Justicia
Tercera Sala Penal Unitaria
Guanajuato, Gto.
EDICTO

Por éste publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, emplazamiento al tercero perjudicado Alfonso Arista Olguín, ordenado por esta Sala, con motivo del Juicio de Amparo Directo Penal, promovido por Sergio Enrique García Gutiérrez, en contra de la sentencia pronunciada por la Magistrado de esta Tercera Sala Penal, en 20 de enero de 1997, en el toca 598/96, formado con motivo de la apelación interpuesta por el acusado y otros, en contra de la sentencia condenatoria que en 6 de septiembre de 1996, dictó el Juez de Primera Instancia Penal de Silao, Gto., en el proceso 9/92, que se instruyó al acusado y otros, por los delitos de Homicidio y Robo Calificados, en agravio de Juan Alfonso Arista Vázquez, que debe presentarse al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en turno, al cual le haya tocado conocer del

negocio, con residencia en esta ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, contado del día siguiente al de la última publicación, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, apercibiéndolo que de no comparecer, las ulteriores notificaciones se harán por rotulón, que se fijarán en el tablero de avisos de dicho Tribunal Colegiado.

Guanajuato, Gto., a 20 de junio de 2000.

La Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Penal

Lic. María Noemí Espinosa Cervantes

Rúbrica.

(R.- 132511)

AVANCES TECNOLOGICOS Y ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2000

Activo 0

Pasivo 0

Capital contable 0

Utilidades acumuladas

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2000.

Liquidador

Jesús Sánchez Montalvo

Rúbrica.

(R.- 132620)

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACION

JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, Notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 175 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, que por escritura 46,051 de fecha 31 de agosto del año 2000, ante mí, los señores Alfonso Elizarrarás González Ferniza y Victoria Cerda Wiggins, aceptaron la herencia en la sucesión intestamentaria del señor Alfonso Elizarrarás Cerda.

Asimismo, el señor Alfonso Elizarrarás González Ferniza, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2000.

Notario número 110 del D.F.

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Rúbrica.

(R.- 132708)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Jalisco

Tercera Sala

EDICTO

Por este conducto se ordena emplazar a los terceros perjudicados Residencial La Calma, S.A. y Teresa Estrada Ramos a efecto de hacerle saber que debe presentarse ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación en relación al Juicio Civil Ordinario expediente 430/95, promovido por Samuel Héctor Rivera Iturbe en contra de Residencial La Calma, S.A. y Teresa Estrada Ramos. Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y Secretario de Finanzas del Estado relativos al toca de apelación 757/99.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, así como en el periódico Excélsior, artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles para el Estado.

Guadalajara, Jal., a 29 de agosto de 2000.

La C. Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. Elsa Navarro Hernández

Rúbrica.

(R.- 132791)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil

en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Juicio de Amparo 394/2000-IV, promovido por J. Guillermo Gómez Ortega, como apoderado de Arrenda Directo, S.A. de C.V., por acuerdo de esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio de la tercera perjudicada Comercializadora CA-LE, S.A. de C.V., sea emplazada por edictos. Se señalan las diez horas del diecisiete de noviembre próximo, para audiencia constitucional, quedando a disposición copias de ley, Secretaría Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse procedimiento dentro treinta días, contados última publicación.

Edictos para publicarse tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 24 de agosto de 2000.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ricardo Preciado Almaraz

Rúbrica.

(R.- 132793)

FRACCIONADORA Y HOTELERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de Fraccionadora y Hotelera del Pacífico, S.A. de C.V., de fecha 28 de agosto de 2000, se resolvió reducir su capital social en su parte variable, mediante reembolso a los accionistas, en la cantidad de \$147'048,512.00 (ciento cuarenta y siete millones cuarenta y ocho mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), en consecuencia el capital social total queda en la cantidad de \$1,978'474,739.00 (un mil novecientos setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este aviso deberá publicarse por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de agosto de 2000.

Delegada Especial

Norma del Carmen Mejía Sánchez

Rúbrica.

(R.- 132811)

INMOBILIARIA QUINCUNCE, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Por asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Quincuncé, S.A. de C.V., de fecha 24 de agosto de 2000, se resolvió reducir su capital social en su parte variable, mediante reembolso a los accionistas, en la cantidad de \$13'159,505.00 (trece millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), en consecuencia el capital social total queda en la cantidad de \$52'667,809.00 (cincuenta y dos millones seiscientos sesenta y siete mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este aviso deberá publicarse por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de agosto de 2000.

Delegada Especial

Norma del Carmen Mejía Sánchez

Rúbrica.

(R.- 132813)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Area de

Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el instructivo 03/93 de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, circular 17/93 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres, ambas disposiciones de la Procuraduría General de la República y circular 22/93 emitida por el Procurador General de la República el cinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, al tener conocimiento de la desaparición de bienes que se encontraban afectos a la averiguación previa SCGD/CG/008/97, no formuló de inmediato la denuncia correspondiente, lo que motivó se generara la observación 163 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 852/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132872)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998, para que se lleve a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la

última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que, como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, al no supervisar adecuadamente los movimientos económicos del bien productivo asegurado Espectáculos Prodesa, S.A. de C.V. Premier Prestige, originó pagos indebidos por renunciaciones y retiros voluntarios a personal contratado por honorarios asimilables a salarios, motivando detrimentos al bien productivo asegurado, lo que quedó señalado en la observación 172 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 892/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132874)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998, para que se llevara a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que, como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, evidenció falta de control y supervisión en los movimientos económicos del bien productivo Espectáculos Prodesa, S.A. de C.V. Premier Prestige, ya que existió compra de vinos y licores sin evidencia de registro de entrada, circunstancia que se señala en la observación 173 de la auditoría 1802, practicada por la

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 894/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Area de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132876)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998, para que se lleve a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que, como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, con su falta de control y supervisión ocasionó que se omitiera formular la denuncia correspondiente con motivo de la pérdida del equipo de cómputo propiedad de la empresa asegurada Espectáculos Prodesa, S.A. de C.V. Premier Prestige, lo que igualmente ocasionó una afectación en la operación y funcionamiento de la citada empresa, irregularidad que quedó asentada en la observación 174, de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 898/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Area de Responsabilidades de la Contraloría

Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132877)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998, para que se llevara a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que, como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, tuvo falta de control y supervisión en los movimientos económicos del bien productivo asegurado Espectáculos Prodesa, S.A. de C.V. Premier Prestige, irregularidades que quedaron precisadas en la observación 183 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la Procuraduría General de la República. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 900/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Area de Responsabilidades de la Contraloría

Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132880)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General

de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998, para que se llevara a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que, como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, actuó de manera indebida en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, puesto que al no supervisar y controlar el funcionamiento de la empresa Espectáculos Prodesa, S.A de C.V. Premier Prestige, propició la falta de uso de spots publicitarios en beneficio de la empresa, ya que el 16 de diciembre de 1999 en el contrato de renta del salón Premier con TV Azteca, S.A. de C.V., se pactó además del pago de la renta mensual, la contraprestación de 200 spots publicitarios por año en beneficio de Espectáculos Prodesa, S.A. de C.V., que la empresa televisora se comprometió a otorgar. De acuerdo con la observación 178 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República, al 2 de junio de 2000 no se había hecho uso de dicha contraprestación para publicitar o dar a conocer los servicios que presta la depositaria. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 902/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Area de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132881)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en la Materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la

avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998, para que se llevara a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que, como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de Titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, por su falta de control y supervisión permitió diversas irregularidades de operación en el Bar Prestige las cuales quedaron asentadas en la observación 181 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República consistente en que el ex-administrador depositario autorizó diversos gastos no comprobables e injustificados causando detrimento al patrimonio de la depositaria. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 904/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132883)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998, para que se llevara a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por

sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, omitió supervisar el bien productivo asegurado Espectáculos Prodesa, S.A. de C.V. Premier Prestige, lo que ocasionó que se generara la observación 182 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 906/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132884)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el oficio número DGABA/DCF/356/97 del 22 de julio de 1997, emitido por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República y el Manual de Organización específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998 para que se llevara a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que, como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de Titular de la Dirección General de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, con la falta de control y supervisión a que estaba obligado, permitió pagos indebidos, salarios sin fundamento legal o autorización del superior jerárquico, falta de control de asistencia del personal contratado bajo el régimen

de honorarios, con lo que infringió el oficio DGABA/DCF/356/97, del 22 de julio de 1997, que establece que deben elaborarse contratos de prestación de servicios, lo que generó asimismo un detrimento económico a la empresa asegurada Espectáculos Prodesa, S.A. de C.V., Premier Prestige. Tal irregularidad quedó asentada en la observación 184 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 908/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132887)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el Manual de Organización específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998, para que se llevara a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, al omitir supervisar y vigilar la administración de la empresa asegurada Espectáculos Prodesa, S.A. de C.V., Premier Prestige, permitió que se cometieran las irregularidades que quedaron asentadas en la observación 185 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 910/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132888)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el Manual de Organización específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998, para que se llevara a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que, como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, con su falta de control y supervisión permitió que se cometieran las irregularidades señaladas en la observación 177 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República, consistentes en que con su falta de control y supervisión a la administración de la empresa asegurada Espectáculos Prodesa, S.A. de C.V., Premier Prestige, permitió que se realizaran pagos indebidos por concepto de sueldos, lo que ocasionó detrimento patrimonial a la citada empresa. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 914/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132890)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el Manual de Organización específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998, para que se llevara a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, por su falta de supervisión al bien productivo asegurado Espectáculos Prodesa, S.A. de C.V., Premier Prestige, motivó que se erogaran recursos económicos, sin documentación comprobatoria, lo que produjo el efecto de que parte de los recursos económicos de la empresa fueran utilizados para fines que se desconocen, en detrimento del patrimonio de la citada empresa, irregularidades que quedaron señaladas en la observación 180 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 916/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omita manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Area de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132892)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades

que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el instructivo 03/93 de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, circular 17/93 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres, ambas disposiciones de la Procuraduría General de la República y circular 22/93 emitida por el Procurador General de la República el cinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su calidad de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, por su falta de control y supervisión en los movimientos económicos del bien productivo asegurado Espectáculos Prodesa, S.A. de C.V., Premier Prestige, en los reembolsos de caja chica correspondientes a los ejercicios de 1997, 1998 y 1999 y al primer trimestre de 2000, ocasionó una afectación en la operación y funcionamiento de la citada empresa, circunstancia que quedó asentada en la observación 171 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 918/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Area de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132893)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el Manual de Organización específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998, para que se llevara a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y

registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998 y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, omitió supervisar la operación financiera, contable y administrativa del bien productivo asegurado Espectáculos Prodesa, S.A de C.V., Premier Prestige, ocasionándose que de acuerdo al informe financiero realizado por el contador de la empresa, al mes de abril de 2000, se tuviera una omisión en el pago de Impuestos Sobre la Renta, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Infonavit e Impuesto al Valor Agregado, que data de los ejercicios fiscales 1995 a 1999, de los que es de destacarse la retención que por concepto de los dos primeros se hizo en su momento a los empleados, irregularidades que quedaron asentadas en la observación 165 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 920/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Area de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132895)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el Manual de Organización específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998, para que se llevara a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de

su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que, como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, con su falta de control y supervisión permitió que se generaran las irregularidades asentadas en la observación 170 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República, lo que ocasionó un detrimento económico a la empresa asegurada Espectáculos Prodesa, S.A. de C.V., Premier Prestige. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 922/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Area de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132896)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998, para que se llevara a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que, como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, omitió vigilar las erogaciones en el bien productivo asegurado Espectáculos Prodesa, S.A. de C.V., Premier Prestige, ya que se detectó que el sueldo del Gerente Administrativo, indebidamente fue equivalente al del depositario administrador, siendo que las funciones y responsabilidades son distintas, lo que quedó asentado en la observación 175 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 926/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal.

Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Area de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132898)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998, para que se llevara a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, con su falta de control y supervisión permitió pago duplicado de acuerdo a la documentación recabada en la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República durante el periodo comprendido del 16 de agosto al 30 de noviembre de 1999, lo que generó un detrimento patrimonial a la empresa Espectáculos Prodesa, S.A. de C.V., Premier Prestige. Irregularidad que quedó asentada en la observación 176 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 928/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Area de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132900)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, expedido por el Procurador General de la República y dado a conocer por usted en su calidad de Director General de Administración de Bienes Asegurados, mediante oficio PGR/099/98, de 17 de febrero de 1998, para que se llevara a cabo la difusión al interior de dicha unidad administrativa, mismo que fue validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Servicio Civil, el 3 de febrero de 1998, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que, como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, al no supervisar la administración de la empresa asegurada Espectáculos Prodesa, S.A. de C.V., Premier Prestige, permitió que se cometieran las irregularidades que quedaron señaladas en la observación 179 de la auditoría practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República, lo que provocó un detrimento en el patrimonio de la citada empresa. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 930/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Area de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132901)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I

y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el numeral VII, artículo 38 del decreto que reformó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que, como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, omitió controlar y supervisar, en lo relativo a sus atribuciones, la sede delegacional de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, ya que la citada Delegación otorgó en forma indebida y sin la previa firma de un contrato, a la empresa Grúas y Servicios del Norte, S.A. de C.V., el servicio de resguardo y custodia de bienes asegurados; irregularidad que quedó asentada en la observación 125 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 952/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132903)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Francisco Miranda Noricumbo.

Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República ordenó la publicación del presente edicto, por no localizarse en el domicilio mencionado en su expediente personal que obra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia se le notifica que, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción IV inciso a) punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que deberá comparecer en las oficinas del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, sitas en la avenida Paseo de la Reforma 31, cuarto piso, colonia Guerrero, en esta ciudad capital, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones en relación con el numeral octavo, punto II, inciso d), de la Circular número 093 emitida por la Procuraduría General de la República, para que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que podrá presentar su declaración por escrito y que, durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en relación con la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en: no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no abstenerse de cualquier acto u

omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no observar las obligaciones que le imponen las demás leyes y reglamentos y otras que como cualquier ciudadano debe respetar, toda vez que, en su carácter de titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ahora Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, omitió supervisar sus controles y registros de los bienes asegurados en el Estado de Chihuahua, en los periodos comprendidos del 1 de enero de 1997 al 30 de abril de 2000, en los cuales se detectaron diferencias entre los bienes asegurados y los registros de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, lo que generó la observación 127 de la auditoría 1802, practicada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la Procuraduría General de la República. Se encuentra a su disposición, para consulta, el expediente administrativo 954/2000, en el domicilio antes citado, en días y horas hábiles. No se omite manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que, en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

El Titular del Area de Responsabilidades de la Contraloría
Interna en la Procuraduría General de la República

Lic. Alejandro Cendejas Avalos

Rúbrica.

(R.- 132905)

OPERADORA FINANCIERA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Operadora Financiera de Inversiones, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los estados de resultados, de capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Sociedad Operadora. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en las notas 1 y 2 a los estados financieros, las operaciones de la Sociedad Operadora, así como los requerimientos de información financiera están reguladas por la Comisión y otras leyes aplicables. En la nota 1 se hace referencia al entorno económico y regulatorio actual que afecta a la Sociedad Operadora y en la nota 2, señalan las diferencias entre las prácticas contables prescritas por la Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas. En la nota 3 se explican las nuevas prácticas contables emitidas por la Comisión para las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión que entrarán en vigor a partir de 2000.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Operadora Financiera de Inversiones, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los resultados de sus operaciones, el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión.

México, D.F., a 17 de febrero de 2000.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

Registro en la Administración de
Auditoría Fiscal Federal No. 14393

C.P. Carlos M. Pantoja Flores

Rúbrica.

OPERADORA FINANCIERA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION
BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

Activo	1999	1998
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 1,764,427	\$ 967,457
Partes relacionadas	-	59,800
Impuestos por recuperar	-	61,555
Total del activo circulante	1,764,427	1,088,812
Mobiliario y equipo, neto	4,233	5,757
Total del activo	<u>\$ 1,768,660</u>	<u>\$ 1,094,569</u>
Pasivo y capital contable		
Circulante		
Partes relacionadas	\$ 282,919	\$ 205,947
Otras cuentas por pagar	16,806	12,834
Impuesto Sobre la Renta	51,832	165,731
Total del pasivo	351,557	384,512
Capital contable		
Capital social	200,000	200,000
Resultados de ejercicios anteriores	53,057	(188,700)
Resultado del ejercicio	1,164,046	698,757
Total del capital contable	<u>1,417,103</u>	<u>710,057</u>
	<u>\$ 1,768,660</u>	<u>\$ 1,094,569</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

OPERADORA FINANCIERA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION
ESTADOS DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

	1999	1998
Ingresos por servicios administrativos	\$ 2,918,400	\$ 2,095,000
Gastos generales		
Servicios administrativos	1,186,832	1,027,809
Honorarios	97,227	121,981
Otros gastos	254,294	256,861
	<u>1,538,353</u>	<u>1,406,651</u>
Utilidad de operación	1,380,047	688,349
Otros ingresos, neto	252,708	176,139
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y crédito por amortización de pérdidas fiscales	1,632,755	864,488
Impuesto Sobre la Renta	468,709	294,189
Crédito por amortización de pérdidas fiscales	-	(128,458)
	468,709	165,731
Utilidad neta del año	<u>\$ 1,164,046</u>	<u>\$ 698,757</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

OPERADORA FINANCIERA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION
ESTADOS DE CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

	Capital social	Resultados de ejercicios anteriores	Re:
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 200,000	\$ 156,613	\$ (3
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	(345,313)	3
Utilidad neta del año	-	-	(
Saldos al 31 de diciembre de 1998	200,000	(188,700)	(
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	698,757	(6
Dividendos pagados	-	(457,000)	
Utilidad neta del año	-	-	1.

Saldos al 31 de diciembre de 1999

\$ 200,000\$ 53,057\$ 1.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

OPERADORA FINANCIERA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

	1999	1998
Operaciones		
Utilidad neta del año	\$ 1,164,046	\$ 698,757
Más- Depreciación en resultados que no requirió efectivo	<u>1,524</u>	<u>1,522</u>
	1,165,570	700,279
Cambios netos en el capital de trabajo	<u>88,400</u>	<u>221,973</u>
Recursos obtenidos de la operación	1,253,970	922,252
Financiamiento		
Dividendos pagados	<u>(457,000)</u>	-
Cambio neto de efectivo y valores realizables	796,970	922,252
Saldo de efectivo y valores realizables al inicio del año	<u>967,457</u>	<u>45,205</u>
Saldo de efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 1,764,427</u>	<u>\$ 967,457</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

OPERADORA FINANCIERA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

1. Actividad, eventos significativos y entorno regulatorio

Operadora Financiera de Inversiones, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión es una subsidiaria de Grupo Posadas, S.A. de C.V. y tiene por objeto social el prestar servicios de administración a sociedades de inversión de capitales. Sus actividades están regidas por la Ley de Sociedades de Inversión y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión).

La Sociedad Operadora no cuenta con empleados por lo que su administración y operación la lleva a cabo Integración de Servicios para Hoteles, S.A. de C.V. y Servicios Ejecutivos Posadas, S.A. de C.V. (compañías subsidiarias de Grupo Posadas, S.A. de C.V.).

La Sociedad Operadora ha solicitado a la Comisión su transformación a una sociedad prestadora de servicios, para lo cual, la Comisión solicitó que se realizara la transformación y modificación total de los estatutos sociales de la Sociedad Operadora lo que a la fecha no ha sido llevado a cabo. Asimismo, la Sociedad Operadora solicitó a la Comisión se le releve de la obligación de presentar vía electrónica su información financiera trimestral en los términos de la circulares 11-23 bis y 11-11 bis 7. Sin embargo, a la fecha de emisión de los presentes estados financieros la Comisión no ha emitido resolución al respecto.

2. Principales políticas contables

Las principales políticas contables que sigue la Sociedad Operadora han sido establecidas por la Comisión, las cuales difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, principalmente en que no se reconocen los efectos de la inflación en la información financiera y en el efecto futuro de las diferencias temporales no recurrentes acumuladas entre la utilidad contable y fiscal.

Las políticas contables que sigue la Sociedad Operadora requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas individuales de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere efectuar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos y utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las políticas contables más importantes que sigue la sociedad operadora son:

Valores realizables-

Se encuentran representados principalmente por instrumentos de mercado de dinero, a corto plazo, valuados a su valor de mercado.

Mobiliario y equipo-

El mobiliario y equipo se encuentra registrado al costo de adquisición.

La depreciación sobre el mobiliario y equipo, se calcula por el procedimiento de línea recta, a las siguientes tasas de depreciación:

Equipo de oficina	10%
Equipo de cómputo	25%
Impuesto Sobre la Renta-	

La Sociedad Operadora contabiliza el Impuesto Sobre la Renta con base en lo causado en cada ejercicio y de acuerdo con las disposiciones vigentes. Existen diferencias entre los criterios contables y

fiscales para el reconocimiento de ciertos gastos, sin embargo, no hay partidas temporales recurrentes en conciliación entre el resultado contable y fiscal, que pudieran tener efectos significativos en el futuro.

Contrato para la administración y operación-

La Sociedad Operadora tiene celebrado un contrato para la administración y operación con Fondo Inmobiliario Posadas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales y con sus empresas promovidas. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998 los ingresos por este concepto ascendieron a \$2,918,400 y \$2,095,000, respectivamente.

3. Cambios en políticas contables

En marzo de 1999, la Comisión emitió la Circular 12-35, en la cual se establecen nuevos criterios de registro contable, valuación de activos y pasivos y normas de presentación y revelación de la información financiera para las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, las cuales entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2000.

Los cambios más importantes previstos en dicha circular son los siguientes:

- En el balance general se agrupan y presentan las cuentas en el activo y pasivo con base en su disponibilidad y exigibilidad, respectivamente.

- Las sociedades operadoras observarán en lo conducente, los lineamientos contables de las reglas particulares de las series B, C y D de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., excepto por la aplicación y registro del boletín B-10 y de aquellos pronunciamientos que establezca la Comisión en los que juzgue necesario aplicar una normatividad o criterio contable especial.

- El resultado por operaciones de venta de instrumentos y valores (venta y costo en venta de títulos) se registra neto en los resultados del periodo.

- En el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta se deberá reconocer por los efectos atribuibles a las diferencias temporales, un activo o pasivo por cada uno de dichos conceptos de impuestos diferidos.

- En la adquisición de inversiones permanentes, la diferencia entre el valor de compra de las acciones y su valor contable deberá registrarse:

a) Como un crédito mercantil, si es positivo y amortizarse en el tiempo que se espere recuperar la inversión sin que exceda de 20 años, y

b) Si la diferencia fue negativa, se registrará como un crédito diferido y deberá amortizarse en el periodo que se estime que el negocio adquirido quedará integrado en la sociedad, sin que exceda de 5 años.

- Las inversiones permanentes en compañías subsidiarias, así como las correspondientes al capital social fijo de sociedades de inversión deberán valuarse por el método de participación.

4. Análisis de mobiliario y equipo

Se integra como sigue:

	1999	1998
Equipo de oficina	\$ 15,213	\$ 15,213
Equipo de cómputo	<u>45,313</u>	<u>45,313</u>
	60,526	60,526
Menos- Depreciación acumulada	<u>(56,293)</u>	<u>(54,769)</u>
	<u>\$ 4,233</u>	<u>\$ 5,757</u>

5. Transacciones y saldos con partes relacionadas

La Sociedad Operadora ha realizado transacciones con partes relacionadas por los siguientes conceptos:

	1999	1998
Ingresos por-		
Servicios administrativos	<u>\$ 2,918,400</u>	<u>\$ 2,095,000</u>
Egresos por-		
Servicios administrativos	\$ 1,186,832	\$ 1,027,809
Otros gastos	<u>216,190</u>	<u>191,738</u>
	<u>\$ 1,403,022</u>	<u>\$ 1,219,547</u>

Los saldos con partes relacionadas se integran como sigue:

	1999	1998
Por cobrar-		
Promotora Turística de Saltillo, S.A. de C.V.	<u>\$ -</u>	<u>\$ 59,800</u>
Por pagar-		
Integración de Servicios para Hoteles, S.A. de C.V.	\$ 68,881	\$ 29,188
Promotora Turística de Saltillo, S.A. de C.V.	69,920	-
Grupo Posadas, S.A. de C.V.	-	10,576

Servicios Ejecutivos Posadas, S.A. de C.V.	<u>144,118</u>	<u>166,183</u>
	<u>\$ 282,919</u>	<u>\$ 205,947</u>

6. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Sociedad Operadora está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, lo que permite deducir costos actuales y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8%, sobre un promedio neto de la mayoría de los activos actualizados menos ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto que exceda al Impuesto Sobre la Renta del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios precedentes y los diez ejercicios siguientes.

A partir del ejercicio fiscal de 1999, la sociedad no consolidará su ISR e IMPAC, dentro de la consolidación fiscal que realizaba con Grupo Posadas, S.A. de C.V. de acuerdo con lo establecido en el artículo 57-D de la Ley de ISR, por lo que deberá calcularlo de manera individual.

Conciliación del resultado contable y fiscal-

Las principales partidas que afectan la determinación del resultado fiscal son:

	1999	1998
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y crédito por amortización de pérdidas fiscales	\$ 1,632,755	\$ 864,488
Más-		
Depreciación contable	1,524	1,522
Provisiones	103,563	166,604
Menos-		
Depreciación fiscal	4,679	3,986
Componente inflacionario, neto	119,342	54,297
Otros	111,389	46,477
Cancelación de provisiones	<u>47,421</u>	<u>62,593</u>
Utilidad fiscal	1,455,011	865,261
Menos- Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	-	<u>(377,816)</u>
Resultado fiscal	<u>\$ 1,455,011</u>	<u>\$ 487,445</u>

7. Capital contable

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 15 de junio de 1999 se decretaron dividendos por \$457,000 provenientes de las utilidades de ejercicios anteriores y de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, consecuentemente, no estuvieron sujetos a retención de Impuesto Sobre la Renta.

Al 31 de diciembre de 1999, el capital social se integra por 200,000 acciones ordinarias nominativas con valor nominal de un peso cada una, íntegramente suscritas y pagadas de las cuales 150,000 acciones corresponden a la serie A y representan la parte fija sin derecho a retiro. La serie B está representada por 50,000 acciones que corresponden a la parte variable.

En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad Operadora, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras. Las entidades financieras del exterior o agrupaciones de personas físicas o morales extranjeras podrán participar con apego a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Inversión.

La adquisición del control de 10% o más de acciones representativas del capital social de la Sociedad Operadora, deberá someterse a la aprobación de la Comisión.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Sociedad Operadora debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Al 31 de diciembre de 1999 la reserva legal asciende a \$40,000 y representa el 20% del capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Sociedad Operadora, excepto en la forma de dividendos en acciones.

(R.- 133135)

FONDO INMOBILIARIO POSADAS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES

A los señores accionistas:

Hemos examinado el balance general de Fondo Inmobiliario Posadas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales al 31 de diciembre de 1999 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha, así como el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 1999. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la sociedad de inversión. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. No examinamos los estados financieros de Inmobiliaria Fiesta de Oaxaca, S.A. de C.V., cuya inversión se refleja en los presentes estados financieros utilizando el método de participación. La inversión en esta empresa promovida representa el 7.55% de los activos totales de la sociedad de inversión y fue examinada por otros auditores, en cuyo informe fechado el 21 de enero de 2000, nos hemos apoyado para expresar nuestra opinión con respecto a los importes relativos a tal empresa promovida.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en las notas 1 a 3 a los estados financieros, las operaciones de la sociedad de inversión, así como los requerimientos de información financiera, están reguladas por la Comisión y otras leyes aplicables. En la nota 1, se hace referencia a las operaciones de la sociedad de inversión y sus empresas promovidas, en la nota 2, se señalan las diferencias entre las prácticas contables prescritas por la Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas en México, así como los cambios en prácticas contables prescritas por la Comisión para las sociedades de inversión que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 1999, cuyos efectos acumulados han sido registrados como ajustes a los saldos iniciales de las cuentas del capital contable y en la nota 3, se señalan los cambios en prácticas contables efectivos a partir del 1 de enero de 2000.

En nuestra opinión, basada en nuestro examen y en el examen de otros auditores, los estados financieros antes mencionados presentan, razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Fondo Inmobiliario Posadas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales al 31 de diciembre de 1999 y el resultado de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha; asimismo, el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 1999, presenta razonablemente la información consignada en el mismo, todos, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión.

México, D.F., a 17 de febrero y 7 de marzo de 2000.

exclusivamente por el asunto indicado en la nota 2.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

Registro en la Administración General
de Auditoría Fiscal Federal No. 14393

C.P. Carlos M. Pantoja Flores

Rúbrica.

FONDO INMOBILIARIO POSADAS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES

INFORMACION FINANCIERA POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

BALANCE GENERAL

Activo

Disponibilidades	\$ 18,654
Instrumentos financieros	
Deudores por reportos	55,055
Inversiones en acciones de empresas promovidas	<u>287,196,902</u>
Total del activo	<u>287,270,611</u>

Pasivo

Otras cuentas por pagar	
Pasivos acumulados	<u>37,806</u>
Activo neto	<u>\$ 287,232,805</u>

Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social autorizado	\$ 156,000,000
Menos- Capital no pagado	<u>(63,434,882)</u>
Capital social pagado	92,565,118
Prima en suscripción de acciones	<u>25,555,477</u>
	<u>118,120,595</u>
Capital ganado	
Resultados de ejercicios anteriores	99,048,740
Resultado del ejercicio	43,346,713
Efectos de valuación en acciones de empresas promovidas	<u>26,716,757</u>
	<u>169,112,210</u>
Total del capital contable	<u>\$ 287,232,805</u>
Estado de resultados	
Ingresos	
Resultado por valuación	\$ 27,976
Participación de inversiones en acciones de empresas promovidas	<u>43,515,569</u>
Ingresos totales	43,543,545
Egresos	
Honorarios	142,866
Otros gastos	53,966
Egresos totales	<u>196,832</u>
Resultado del ejercicio	<u>\$ 43,346,713</u>
Cuentas de orden	
Capital social autorizado	<u>\$ 156,000,000</u>
Acciones emitidas	<u>156,000,000</u>
Valores entregados en custodia	<u>\$ 287,251,957</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

El presente balance general y estado de resultados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 primer párrafo, 26, 36, 38, 39 primer párrafo y fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad de Inversión hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general y estado de resultados fueron preparados bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

El comité de valuación de esta Sociedad de Inversión estimó la cartera de valores y determinó a la fecha de estos estados financieros el activo neto, fijándose el precio de nuestras acciones con valor nominal de \$1.00 en \$3.1651. Asimismo, el valor contable de las acciones ascendió a \$3.1030 al 31 de diciembre de 1999.

Fondo Inmobiliario Posadas, S.A. de C.V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Vicepresidente de Finanzas

Ing. Manuel Borja Chico

Rúbrica.

Operadora Financiera de Inversiones, S.A. de C.V.

Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión

Director Administrativo

Lic. Fernando López Vázquez

Rúbrica.

FONDO INMOBILIARIO POSADAS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Capital contribuido

Capital social

Prima en Resultados Resultado
venta de de ejercicios del por

	Autorizado	No pagado	Pagado	acciones	anteriores	ejercicio de
Saldos al 31 de diciembre de 1998, previamente reportados	\$ 156,000,000	\$ (63,434,882)	\$ 92,565,118	\$ 25,555,477	\$ (2,610,419)	\$ (107,503)
Cambios en políticas contables	-	-	-	-	101,766,662	(10)
Saldos ajustados al 31 de diciembre de 1998	156,000,000	(63,434,882)	92,565,118	25,555,477	99,156,243	(107,503)
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	(107,503)	107,503
Efectos de valuación de inversiones en acciones de empresas promovidas	-	-	-	-	-	-
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	43,346,713
Saldos al 31 de diciembre de 1999	\$ 156,000,000	\$ (63,434,882)	\$ 92,565,118	\$ 25,555,477	\$ 99,048,740	\$ 43,346,713

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado.

El presente estado de movimientos en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 primer párrafo, 26, 36, 38, 39 primer párrafo y fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad de Inversión por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue preparado bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fondo Inmobiliario Posadas, S.A. de C.V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Vicepresidente de Finanzas

Ing. Manuel Borja Chico

Rúbrica.

Operadora Financiera de Inversiones, S.A. de C.V.

Sociedad Operadora

de Sociedades de Inversión

Director Administrativo

Lic. Fernando López Vázquez

Rúbrica.FONDO INMOBILIARIO POSADAS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Operaciones

Resultado del ejercicio

\$ 43,346,713

Más- Participación de inversiones en acciones de
empresas promovidas que no generó recursos

(43,515,569)

(168,856)

Cambios en el capital de trabajo

Otras cuentas por pagar

37,806

Reducción neta en disponibilidades

(131,050)

Saldo en disponibilidades al principio del ejercicio

204,759

Saldo en disponibilidades al final del ejercicio

\$ 73,709

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado.

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 primer párrafo, 26, 36, 38, 39 primer párrafo y fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad de Inversión hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue preparado bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fondo Inmobiliario Posadas, S.A. de C.V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Vicepresidente de Finanzas

Ing. Manuel Borja Chico

Rúbrica.

Operadora Financiera de Inversiones, S.A. de C.V.

Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión
Director Administrativo

Lic. Fernando López Vázquez
Rúbrica.

FONDO INMOBILIARIO POSADAS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

1. Actividad, eventos significativos y entorno regulatorio de operación

La sociedad de inversión es una subsidiaria de Grupo Posadas, S.A. de C.V., su actividad principal es promover y apoyar financiera y administrativamente a empresas que requieren recursos a largo plazo, así como la creación y desarrollo de empresas del ramo de hotelería. Sus actividades y políticas contables están regidas por la Ley de Sociedades de Inversión y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), existiendo diversos límites en función de su capital contable, para las operaciones e inversiones que lleva a cabo la sociedad de inversión.

La sociedad de inversión ha solicitado a la Comisión su transformación a una Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), para lo cual, la Comisión solicitó que se realizara la transformación y modificación total de los estatutos sociales de la Sociedad de Inversión. Derivado de esto, como se menciona en la nota 7, mediante asamblea general de accionistas, celebrada el 5 de octubre de 1999, se acordó transformar la sociedad de inversión, lo cual no ha surtido efecto a la fecha de emisión de los presentes estados financieros. Asimismo, la sociedad de inversión solicitó a la Comisión se le releve de la obligación de presentar vía electrónica su información financiera trimestral en los términos de las circulares 11-23 bis y 11-11 bis 7; sin embargo, a la fecha de emisión de los presentes estados financieros la Comisión no ha emitido resolución al respecto.

2. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Sociedad de Inversión están de acuerdo con las disposiciones de información financiera establecidas por la Comisión, las cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas individuales de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

A continuación se describen las políticas contables más importantes establecidas por la Comisión las cuales, en los siguientes casos difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA) al 31 de diciembre de 1999 y 1998:

- Se reconocen parcialmente los efectos de la inflación en la información financiera como consecuencia de la actualización de las inversiones en las empresas promovidas.
- No se preparan estados financieros consolidados.

Las principales diferencias existentes al 31 de diciembre de 1998 entre las políticas de la Comisión y los PCGA eran las siguientes:

- El registro en resultados de la utilidad o pérdida en inversiones en valores se difería en la cuenta de plusvalía o minusvalía en valuación en valores de empresas promovidas y en instrumentos de deuda autorizados hasta que la inversión se realizaba. A partir de 1999, la utilidad o pérdida se registra conforme se devenga.

- No se incluía en el estado de resultados la participación en los resultados de las empresas promovidas. A partir de 1999, se reconoce el método de participación.

- El costo de ventas en empresas promovidas se determinó con base en el costo original de adquisición y no con base en el costo actualizado registrado en función al método de participación. A partir de 1999, el costo de ventas incluye el costo original y el actualizado.

Las políticas contables más importantes que sigue la Sociedad de Inversión son:

Cambios en políticas contables:

En octubre de 1998, la Comisión emitió la circular 12-31, en la cual se establecen nuevos criterios contables que comprenden reglas de valuación, de presentación y revelación de la información financiera para las sociedades de inversión de capitales.

La Sociedad de Inversión adoptó los criterios contables a partir del 1 de enero de 1999, lo cual originó ajustes que se reflejaron en el resultado del ejercicio y resultados acumulados. A continuación se resumen los cambios más importantes previstos en la circular 12-31:

- El costo promedio de adquisición de las inversiones en valores incluye los intereses, premios y comisiones incurridos al momento de la compra, determinándose un costo promedio integrado.
- El resultado por operaciones de venta de instrumentos financieros venta y costo de venta se registra neto en los resultados del ejercicio.

- Hasta 1998, la plusvalía en valuación en valores de empresas promovidas se reconocía en la cuenta de plusvalía estimada por el Comité de Valuación mostrada en el capital contable. A partir de 1999, se reconoce en los resultados del ejercicio a través del método de participación de empresas promovidas. Dicho cambio originó ajuste a los saldos iniciales de las cuentas de plusvalía estimada por el Comité de Valuación y a los resultados acumulados de ejercicios anteriores de \$101,766,662.

- El balance general se agrupa y presenta con base en la disponibilidad y exigibilidad de las cuentas de activo y pasivo, respectivamente.

Debido a la naturaleza de los cambios en criterios contables, los estados financieros al 31 de diciembre de 1999, no son comparables con los años anteriores, razón por la cual no se incluyeron los estados financieros al 31 de diciembre de 1998.

Inversiones en acciones de empresas promovidas-

Con el fin de reconocer el valor de la inversión en empresas promovidas se contabiliza a su valor contable en función de la participación en el capital social de las mismas. Hasta 1998, la diferencia entre dicho valor y su costo de adquisición, se reconocía como una plusvalía o minusvalía en valuación en valores de empresas promovidas que se incluía tanto en el activo como en el capital contable.

A partir del 1 de enero de 1999, esta diferencia se reconoce en el activo, registrándose en Inversiones en acciones de empresas promovidas; en el capital contable, el efecto de revaluación del capital contable de las empresas promovidas como Efectos de valuación en acciones de empresas promovidas y en el estado de resultados como Participación de inversiones en acciones de empresas promovidas la participación sobre el resultado del ejercicio de las empresas promovidas.

El comité de valuación de la sociedad de inversión determina periódicamente la valuación de las acciones de la Sociedad de Inversión, mediante la revisión y valuación de sus activos netos, conforme a las reglas expedidas por la Comisión. Esta valuación deberá llevarse a cabo cada tres meses o antes, si se producen o el Comité de Valuación tiene conocimiento de hechos significativos, que hagan variar el precio de valuación de la acción. En adición, establecerá el precio de las acciones de empresas promovidas cuando éstas se vendan a través de oferta pública o privada.

En su sesión del 7 de marzo de 2000, el Comité de Valuación determinó una plusvalía en el valor de las acciones de la Sociedad de Inversión por la cantidad de \$5,745,039 (no sujeto a auditoría), consecuentemente, se fijó el precio de las acciones con un valor nominal de \$1.00 en \$3.1651 (no sujeto a auditoría) al 31 de diciembre de 1999; dicha plusvalía, por disposición de la Comisión no se reflejó en el balance general adjunto.

Instrumentos financieros-

Los instrumentos financieros están conformados por Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y se valúan a su valor de mercado con base al último hecho registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., o su precio de referencia, determinando una plusvalía o minusvalía, en su caso, al comparar esta valuación con el costo promedio integrado de adquisición. Hasta 1998, esa plusvalía o minusvalía se registraba contra el capital contable. A partir de 1999, este efecto se registra en una cuenta específica del estado de resultados del ejercicio denominada resultado por valuación. De acuerdo a disposiciones de la Comisión, la Sociedad de Inversión solamente puede invertir sus recursos que transitoriamente no sean invertidos en acciones de empresas promovidas, en valores y documentos de renta fija autorizados por la Comisión.

Ingresos-

La Sociedad de Inversión reconoce sus ingresos de la siguiente forma:

Venta de valores- Se registran el día en que las operaciones de venta son efectuadas, determinándose un costo promedio integrado.

3. Nuevo principio contable

En el año 2000, entrará en vigor el nuevo boletín D-4, "Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), que requiere que los impuestos diferidos se determinen bajo el método de activos y pasivos a través de la comparación de los valores contables y fiscales de los mismos. La Sociedad de Inversión estima que tendrá un efecto importante en la situación financiera y en la determinación del resultado del año de las promovidas, el cual no ha sido plenamente cuantificado a la fecha de emisión de los presentes estados financieros.

4. Inversiones en acciones de empresas promovidas

Al 31 de diciembre se integran como sigue:

	1999
Valor	Método de Efectos de Resultados Porcentaje de
Adquisición Contable	participaciónvaluaciónacumuladosparticipación
Inmobiliaria Fiesta de Oaxaca, S.A. de C.V.	\$ 11,345,344\$ 21,671,490\$ 3,075,427\$ 2,038,271\$ 5,212,448 51%

Inmobiliaria Hotelera de Aguascalientes, S.A. de C.V.	13,598,63849,935,0334,074,1445,026,69227,235,559	100%
Inmobiliaria Administradora del Valle, S.A. de C.V.	20,489,19089,585,28312,263,8538,475,00248,357,238	100%
Promotora Turística de Saltillo, S.A. de C.V.	26,166,18060,384,40715,337,5284,941,04413,939,655100%	
Hotelera Administradora de Monterrey, S.A. de C.V.	43,598,56265,620,6898,764,6176,235,7487,021,762	100%
	<u>\$ 115,197,914\$ 287,196,902\$ 43,515,569\$ 26,716,757\$ 101,766,662</u>	

La actividad principal de las empresas promovidas es la adquisición, construcción, enajenación y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados a la administración y control de la industria hotelera. La operación de los hoteles está a cargo de Grupo Posadas, S.A. de C.V., compañía tenedora con la cual, se tiene celebrado un contrato que establece el pago de un honorario sobre los ingresos y de un incentivo sobre el rendimiento.

Inmobiliaria Fiesta de Oaxaca, S.A. de C.V. (propietaria del Hotel Fiesta Inn Oaxaca), reestructuró su deuda con Banco Bilbao Vizcaya, S.A. (BBV) el 23 de abril de 1999, derivado de esto, el vencimiento del préstamo refaccionario con garantía hipotecaria sobre el terreno y construcciones por 3,350,000 dólares americanos, será el 30 de abril de 2009. Este crédito está siendo pagado en cuarenta amortizaciones trimestrales a partir de abril de 1999. Este préstamo devenga intereses con base en la tasa London Interbank Offered Rate (Libor) más 5.5 puntos. La tasa de interés aplicada en 1999, fue aproximadamente de 11.21%. Los intereses devengados deben ser cubiertos en forma trimestral sobre saldos insolutos. Al 31 de diciembre de 1999, la deuda asciende a \$30,229,294.

Inmobiliaria Hotelera de Aguascalientes, S.A. de C.V. (propietaria del Hotel Fiesta Inn Aguascalientes), reestructuró su deuda el 1 de marzo de 1996 con Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple (BITAL), mediante la conversión de ésta en unidades de inversión (UDIS). Dicho crédito está siendo pagado en 120 exhibiciones mensuales a partir del 1 de abril de 1996 y con vencimiento en marzo de 2006. Los intereses son pagaderos mensualmente y se calculan para las primeras 36 amortizaciones, adicionando 4 puntos a la tasa de interés pagadera por Bital, determinada por el Banco de México para créditos denominados en UDIS. A partir de la amortización 37 y hasta la liquidación del adeudo se adicionarán 8.285714 puntos a dicha tasa.

Al 31 de diciembre de 1999, la deuda está representada por 7,684,758 UDIS, con un valor a esa fecha de \$2.672951 por UDI y está garantizada con el terreno y edificio propiedad de la Compañía. Asimismo, el contrato de crédito establece una serie de requisitos y obligaciones que deben observarse relativos a pago de dividendos, reducciones de capital y estructura accionaria, los cuales a la fecha se han cumplido.

Inmobiliaria Administradora del Valle, S.A. de C.V. (propietaria del Hotel Fiesta Inn Guadalajara), tiene contratado un crédito simple con garantía hipotecaria sobre el terreno y edificio por 3,200,000 dólares americanos, con vencimiento al 12 de abril de 2005 y está siendo amortizado en 28 pagos trimestrales a partir de junio de 1998. Este préstamo devenga intereses con base en la tasa Libor a 3 meses más 8.75% anual. Durante 1999 la tasa promedio anual fue de aproximadamente el 14%. Este crédito establece una serie de restricciones y obligaciones a la Compañía, que al 31 de diciembre de 1999 y a la fecha de emisión de estos estados financieros se han cumplido. Al 31 de diciembre de 1999, la deuda asciende a \$23,882,195.

Promotora Turística de Saltillo, S.A. de C.V. (propietaria del Hotel Fiesta Inn Saltillo), tiene contratado un crédito simple con el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. por 2,600,000 dólares americanos, con vencimiento el 9 de diciembre de 2005 y será amortizado en doce pagos semestrales a partir de junio de 2000. El préstamo está garantizado con el inmueble y el terreno propiedad del Hotel Fiesta Inn Saltillo y devenga intereses con base en la tasa London Interbank Offered Rate (Libor) más 3 puntos, que en 1999, fue aproximadamente de 12.594%. Los intereses devengados deben ser cubiertos en forma semestral sobre saldos insolutos. Al 31 de diciembre de 1999 la deuda asciende a \$24,696,360.

En enero de 1998, la sociedad adquirió el 100% de las acciones representativas del capital social de Hotelera Administradora de Monterrey, S.A. de C.V. con valor de \$43,598,562.

Hotelera Administradora de Monterrey, S.A. de C.V. (propietaria del Hotel Fiesta Inn Monterrey), tiene contratado un crédito simple con el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. por 2,795,000 dólares americanos, con vencimiento el 30 de abril de 2007 y será amortizado en doce pagos semestrales a partir del 30 de octubre de 2001. El préstamo devenga intereses con base en la tasa Libor 5.06% más sobre tasa de 8.3327%. Los intereses devengados deben ser cubiertos en forma semestral sobre saldos insolutos. Al 31 de diciembre de 1999, la deuda a largo plazo asciende a \$26,548,587.

5. Administración de la sociedad

La Sociedad de Inversión no cuenta con empleados ni instalaciones propias, por lo que su administración está a cargo de Operadora Financiera de Inversiones, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, la cual es una subsidiaria de Grupo Posadas, S.A. de C.V.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Inversión se establece que las multas y sanciones originadas por la realización de operaciones no autorizadas, o por exceder los límites de inversión previstos por la Comisión o contemplados en la Ley de Sociedades de Inversión, serán

imputables a la Sociedad Operadora de la Sociedad, con el propósito de proteger los intereses de los inversionistas al no afectar el patrimonio de la sociedad.

6. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

Régimen fiscal-

La Sociedad de Inversión causa el Impuesto Sobre la Renta al momento en que las utilidades se distribuyen en efectivo a los accionistas. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta (ISR) se incrementa de 34% a 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas, y está sujeta al pago del Impuesto al Activo (IMPAC), que grava a una tasa de 1.8%, el promedio de activos, con excepción de las inversiones en acciones de empresas promovidas, menos ciertos pasivos.

A partir del ejercicio fiscal de 1999, la sociedad no consolidará su ISR e IMPAC, dentro de la consolidación fiscal que realizaba con Grupo Posadas, S.A. de C.V., de acuerdo con lo establecido en el artículo 57-D de la Ley de ISR, por lo que deberá calcularlo de manera individual.

Pérdidas fiscales por amortizar-

Al 31 de diciembre de 1999, la Sociedad de Inversión tiene pérdidas fiscales por amortizar para efectos del Impuesto Sobre la Renta que se indexarán hasta el mes de junio del año en que se apliquen por un monto de:

Vencimiento	Importe
2003	\$ 1,852,442
2004	4,404,277
2005	3,608,824
2007	134,911
2008	206,142
2009	<u>195,667</u>
	<u>\$ 10,402,263</u>

7. Capital contable

Como se menciona en la nota 1, en asamblea general de accionistas celebrada el 5 de octubre de 1999, se aprobó transformar a la Sociedad de Inversión de un régimen de Sociedad de Inversión de Capitales a una Sociedad Anónima de Capital Variable y se aprobó realizar la reforma total a los estatutos sociales.

En virtud de que la Sociedad de Inversión actualmente es una Sociedad de Inversión de Capitales y ésta se encuentra sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión, los acuerdos de esta asamblea se someterán a la aprobación de la citada Comisión, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones legales. Una vez que sea obtenida, en su caso, esta autorización se procederá a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de estos acuerdos de transformación, así como a la protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente. Efectuado lo anterior, la Comisión procederá a la revocación de la concesión otorgada a la Sociedad de Inversión para operar como Sociedad de Inversión de Capitales, acordando que hasta ese momento surtirán plenos efectos los acuerdos tomados en dicha asamblea.

A la fecha de emisión de estos estados financieros, la Sociedad de Inversión de Capitales no ha obtenido las autorizaciones necesarias por parte de la Comisión, consecuentemente, se desconocen los requisitos adicionales que deberá reunir la Sociedad de Inversión de Capitales para transformarse.

Al 31 de diciembre de 1999, el capital social está integrado de la siguiente forma:

Serie A, representada por 15,600,000 acciones que integran al capital social fijo no sujeto a retiro, con valor nominal de un peso cada una íntegramente suscritas y pagadas.

Serie B, representada por 140,400,000 acciones que integran el capital social variable, con valor nominal de un peso cada una, de las cuales 76,965,118 acciones se encuentran íntegramente suscritas y pagadas y 63,434,882 acciones quedaron depositadas en la Tesorería de la Sociedad de Inversión.

Las acciones en tesorería emitidas por la sociedad, se mantendrán en su totalidad, por lo cual éstas se podrán autorizar para su emisión y suscripción por el Consejo de Administración de la misma en los términos de sus estatutos sociales. Una vez que la Comisión otorgue las autorizaciones respectivas para proceder a la transformación de la sociedad, los accionistas entregarán sus títulos anteriores a la Secretaría de la sociedad para que sean canjeados por los títulos nuevos.

Las acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión, podrán ser suscritas por personas físicas o morales, instituciones de crédito, seguros y fianzas, entidades financieras del exterior, así como agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, casas de bolsa, sociedades de inversión común y sociedades operadoras de sociedades de inversión. Las personas físicas o morales de nacionalidad extranjera podrán suscribir acciones siempre que su participación conjunta no exceda de 49% del capital social de la Sociedad de Inversión.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% a 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Sociedad de Inversión debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

En ningún caso un accionista podrá tener el 10% o más del capital social pagado, sin previa autorización de la Comisión, excepto cuando se den las condiciones señaladas por el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Inversión.

La Sociedad de Inversión no está obligada a constituir reservas para capitalización equivalentes al 5% de la utilidad de cada ejercicio, en virtud de que el monto de las reinversiones lo decidirá la asamblea de accionistas.

8. Aprobación de los estados financieros

A la fecha de la emisión, los presentes estados financieros no han sido aprobados por el Consejo de Administración y por la Comisión.

FONDO INMOBILIARIO POSADAS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES
 ESTADO DE VALUACION DE CARTERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Tipo de Tasa al Tipo de		Calificación	Total de promedios	Costo unitario de adquisición	Valor razonable contable	Valor razonable contable	Días por vencer
Emisora	Serie	valor	valor	valor	valor	valor	valor
Acciones empresas							
Promovidas de servicios							
Aguascalientes	ES		13,049,999	13,049,999	10,420,415	\$ 13,598,638	
3.82643960	\$ 49,935,0330						
Oaxaca	ES		11,296,500	11,296,500	10,004,323	\$ 11,345,344	1,918,425
Saltillo	ES		2,616,618	2,616,618	10,000,000	\$ 2,166,180	23,077,272
Valle	ES		2,048,919	2,048,919	10,000,000	\$ 2,048,190	43,723,194
Mty. La Fe	ES		3,482,247	3,482,247	12,520,238	\$ 3,343,598	218,844,352
						<u>\$ 115,197,914</u>	<u>\$ 287,196,902</u>
Inversiones en instrumentos de deuda							
UDIBONO	20926	15.45% TR	215	256.07376744	\$ 55,055	256.07376744	\$ 55,055
	0						
Total de la cartera						<u>\$ 115,252,969</u>	<u>\$ 287,251</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado.

El presente estado de valuación de cartera, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 primer párrafo, 26, 36, 38, 39 primer párrafo y fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejadas las operaciones con valores efectuadas por la Sociedad de Inversión hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de valuación de cartera preparado bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fondo Inmobiliario Posadas, S.A. de C.V.
 Sociedad de Inversión de Capitales
 Vicepresidente de Finanzas
Ing. Manuel Borja Chico
 Rúbrica.
 Operadora Financiera de Inversiones, S.A. de C.V.
 Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión
 Director Administrativo
Lic. Fernando López Vázquez
 Rúbrica.

(R.- 133138)

Por escritura número 25803 de 28 de octubre de 1999, ante mí, los señores Ludmila, Ismael y Carmina, de apellidos Ramírez Barrera, y el señor Miguel Ramírez Saadeh, aceptaron la herencia de la sucesión testamentaria a bienes del señor Ismael Ramírez Soto, y este último aceptó el cargo de albacea.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2000.

Notario No. 85 del D.F.

Rodrigo Vargas y Castro

Rúbrica.

(R.- 133164)

GRUPO INTEGRAL DEXCO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 1999

Activo

Otros activos circulantes 76,666

Suma del activo 76,666

Pasivo

Varias cuentas del pasivo 0

Suma del pasivo 0

Capital contable

Capital social 6,601,980

Pérdidas acumuladas 6,525,314

Suma del capital contable 76,666

Suma pasivo más capital 76,666

México, D.F., a 13 de septiembre de 2000.

Liquidador

C.P. Benito Pacheco Zavala

Rúbrica.

(R.- 133167)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Xalapa de Equez., Ver.

EDICTO

Manuel Esteban Ramírez Alonso.

En los autos del Juicio de Amparo 335/2000, promovido por Eugenio Soto Medina, contra actos de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, el dos de mayo del año dos mil; se le ha señalado como tercero perjudicado y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; razón por la cual, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido de que de no comparecer por sí o representante alguno de su parte, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos; se deja a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia de la demanda de garantías y se le hace saber que se han señalado las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de octubre del año dos mil, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Xalapa de Equez., Ver., a 12 de septiembre de 2000.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Jorge Carreón Hurtado

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Marcial Soto Montaña

Rúbrica.

(R.- 133269)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles.

Que en escritura número 6,642, de fecha 23 de agosto de 2000, ante mí, las señoras Sara Eugenia Quiroz Villalobos, Laura Servín Martínez, Martha Servín Martínez y María Servín Martínez, aceptaron la herencia,

y esta última aceptó también el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la señorita María del Carmen Ostos Villalobos.

La albacea formulará el inventario

México, D.F., a 12 de septiembre de 2000.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 133274)

SEGUROS BITAL, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BITAL

AVISO DE ESCISION

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el pasado 14 de septiembre de 2000, se aprobó en los términos del artículo 228-bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles la escisión de Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital en dos entidades económicas y jurídicas distintas, las que tendrán régimen normativo independiente, subsistiendo Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital, como titular de un sector patrimonial, en tanto que el otro sector patrimonial corresponderá a una Sociedad Anónima de Capital Variable que resultará de la escisión cuya denominación será la de Servicios ING, S.A. de C.V., o alguna otra si la Secretaría de Relaciones Exteriores no aprueba tal denominación, tomando como base el balance general al 31 de diciembre de 1999, que se publica junto con el presente aviso.

La escisión surtirá plenos efectos en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

Al surtir efecto la escisión:

A) Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital quedará escindida en dos entidades económicas y jurídicas distintas, las que tendrán su régimen normativo independiente, subsistiendo Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital como titular del primer sector patrimonial y continuará con la misma denominación, régimen normativo y estatutos sociales en vigor.

B) La entidad económica y jurídica resultante de la escisión adoptará la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable con la denominación de Servicios ING, S.A. de C.V. o cualquier otra denominación que, en su caso, autorizare la Secretaría de Relaciones Exteriores y se registrá por los estatutos que para tal efecto aprobó la asamblea de accionistas de referencia.

C) Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital quedará con un capital social pagado de \$392'200,000.00 (trescientos noventa y dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por acciones comunes nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas; el capital fijo será de \$305'300,000.00 (trescientos cinco millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 305,300 acciones clase I de las que corresponden 155,703 acciones a la serie A y 149,597 acciones a la serie B y el capital variable será de \$86'900,000.00 (ochenta y seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 86,900 acciones clase II de las que corresponden 43,319 acciones a la serie A y 42,581 acciones a la serie B.

D) La escindida quedará constituida con un capital social de \$218'400,000.00 (doscientos dieciocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 218,400 acciones comunes nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas; el capital fijo será de \$109'200,000.00 (ciento nueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 109,200 acciones clase I de las que corresponden 55,692 acciones a la serie A y 53,508 acciones a la serie B y el capital variable será de \$109'200,000.00 (ciento nueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 109,200 acciones clase II de las que corresponden 55,692 acciones a la serie A y 53,508 acciones a la serie B. Pasarán a formar parte de la escindida las 169,999 acciones de Afore Bital, S.A. de C.V., traspaso que se realizará al valor que para efectos contables tenga Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital, al 31 de diciembre de 1999, sin que se le transfiera ningún pasivo.

E) Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital y la sociedad escindida emitirán nuevos títulos de acciones, por lo que los accionistas al momento de llevarse a cabo la escisión, participarán con el mismo porcentaje accionario que en ese momento posean en ambas sociedades.

F) La escindida tendrá un ejercicio social irregular que iniciará el mismo día en que quede legalmente constituida y terminará el treinta y uno de diciembre de ese mismo año, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables.

G) Todos los poderes que Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital haya conferido con anterioridad y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos.

El texto de la asamblea mencionada se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2000.

Delegado de la Asamblea

Lic. Fernando Ysita del Hoyo

Rúbrica.

SEGUROS BITAL, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BITAL

BALANCE GENERAL

**Saldos dictaminados
a diciembre 1999**

Activo

Inversiones en valores	432,730,224.48
Deudores	23,480,295.41
Reaseguradores	18,729,738.22
Otros activos	21,246,774.25
Inversiones en subsidiarias	709,264,575.97
Total activo	1,205,451,608.33

Pasivo

Reservas técnicas	130,303,377.72
Acreedores	7,154,732.84
Reaseguradores	22,233,912.47
Otros pasivos	29,047,014.45
Total pasivo	188,739,037.48
Capital contable SB	
Capital social pagado (Hist.)	610,600,000.00
Actualización capital social pagado	97,541,478.80
Reserva legal	9,247,414.04
Prima en suscripción de acciones	0.00
Resultado de Ejer. anteriores	61,049,401.94
Resultado del ejercicio	214,086,142.99
Exceso (Insuf.) Act. Cap. Cont.	-89,328,355.23
Subsidiarias	113,516,488.31
Total capital	1,016,712,570.85
Pasivo y capital contable	1,205,451,608.33
Director de Administración y Finanzas	Subdirector de Administración y Finanzas

C.P. Sergio Romero Nieto

C.P. Oscar Castillo Monroy

Rúbrica. Rúbrica.

SEGUROS BITAL, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BITAL

BALANCE GENERAL

**Saldos después
de escisión**

Activo

Inversiones en valores	432,730,224.48
Deudores	23,480,295.41
Reaseguradores	18,729,738.22
Otros activos	21,246,774.25
Inversiones en subsidiarias	214,837,656.35
Total activo	711,024,688.71

Pasivo

Reservas técnicas	130,303,377.72
Acreedores	7,154,732.84
Reaseguradores	22,233,912.47
Otros pasivos	29,047,014.45
Total pasivo	188,739,037.48
Capital contable SB	
Capital social pagado (Hist.)	392,200,000.00
Actualización capital social pagado	59,301,235.97
Reserva legal	9,247,414.04
Prima en suscripción de acciones	0.00
Resultado de Ejer. anteriores	61,049,401.94
Resultado del ejercicio	23,793,933.36

Exceso (Insuf.) Act. Cap. Cont.	-89,328,355.23
Subsidiarias	66,022,021.15
Total capital	522,285,651.23
Pasivo y capital contable	711,024,688.71
Director de Administración y Finanzas	Subdirector de Administración y Finanzas
C.P. Sergio Romero Nieto	C.P. Oscar Castillo Monroy
Rúbrica. Rúbrica.	
SERVICIOS ING, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL	

Saldos**(compañía escindida)****Activo**

Inversiones en valores	0.00
Deudores	0.00
Reaseguradores	0.00
Otros activos	0.00
Inversiones en subsidiarias	494,426,919.62
Total activo	494,426,919.62

Pasivo

Reservas técnicas	0.00
Acreedores	0.00
Reaseguradores	0.00
Otros pasivos	0.00
Total pasivo	0.00
Capital contable SB	
Capital social pagado (Hist.)	218,400,000.00
Actualización capital social pagado	38,240,242.83
Reserva legal	0.00
Prima en suscripción de acciones	0.00
Resultado de Ejer. anteriores	0.00
Resultado del ejercicio	190,292,209.63
Exceso (Insuf.) Act. Cap. Cont.	0.00
Subsidiarias	47,494,467.16
Total capital	494,426,919.62
Pasivo y capital contable	494,426,919.62
Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Fin. Bital	Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Fin. Bital
Director de Administración y Finanzas	Subdirector de Administración y Finanzas
C.P. Sergio Romero Nieto	C.P. Oscar Castillo Monroy

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 133422)

REDAC, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por la presente y de conformidad con los artículos 180, 181 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo primero de los estatutos de esta sociedad, se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de octubre de 2000 a las 10:00 horas en el domicilio social, sito en avenida Primero de Mayo número 86, Centro Industrial Tlalnepantla, código postal 54030, Tlalnepantla, Estado de México, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Aceptación de renuncia al cargo del secretario del Consejo de Administración.
- II.** Aceptación de renuncia al cargo de consejero del Consejo de Administración.
- III.** Designación de nuevo secretario del Consejo de Administración.
- IV.** Designación de nuevo consejero del Consejo de Administración.
- V.** Revocación de poderes otorgados por la sociedad.
- VI.** Designación de delegado que se ocupe de la protocolización correspondiente.

Los accionistas deberán asistir personalmente exhibiendo sus acciones y en caso de no asistir de forma personal podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes deberán acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato en términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Víctor Manuel Serrato Porchas

Rúbrica.

(R.- 133448)

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BANORTE

AVISO DE ESCISION

En los términos de la fracción V del artículo 228-bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de las resoluciones adoptadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, celebrada el 15 de septiembre de 2000, en donde se resolvió la escisión de la sociedad. El texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad.

1) Los accionistas acordaron llevar a cabo la escisión de la sociedad en la inteligencia de que Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, subsistirá como sociedad escidente con su misma denominación, con su propio régimen normativo y estatutos sociales, y dando lugar a la constitución de una nueva sociedad.

2) Se aprobó la creación y estatutos de una nueva sociedad escindida bajo la denominación de Transnorte, S.A. de C.V.

3) La escisión surtirá plenos efectos legales ante terceros, una vez que transcurran los plazos y requisitos establecidos en el artículo 228-bis fracciones V y VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando no se presente en el plazo referido oposición por parte de persona alguna con interés jurídico, o bien, de que cualquier oposición presentada hubiere sido infundada, según sentencia judicial, o bien, retirada por el interesado.

4) Se aprobaron los estados financieros internos con opinión sin salvedades del Despacho PriceWaterHouseCoopers, S.C., de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte al 31 de agosto de 2000, que sirven como base para la escisión.

5) Se resuelve que por virtud de la escisión Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como escidente, transmitirá a Transnorte, S.A. de C.V., como escindida, activos por la cantidad de \$290'000,000.00 M.N. (doscientos noventa millones de pesos 00/100 moneda nacional).

6) Como consecuencia de lo anterior, se disminuye el activo y el capital contable de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte en la cantidad de \$290'000,000.00 M.N. (doscientos noventa millones de pesos 00/100 moneda nacional).

El capital variable de la sociedad se disminuirá en la cantidad de \$38'139,606.50 M.N. (treinta y ocho millones ciento treinta y nueve mil seiscientos seis pesos 50/100 moneda nacional) para quedar en la suma de \$100'000,000.10 M.N. (cien millones de pesos 10/100 moneda nacional).

7) Se aprobaron los estados financieros proforma de Transnorte, S.A. de C.V., los cuales reflejan lo siguiente:

La sociedad tendrá un capital social pagado de \$290'000,000.00 M.N. (doscientos noventa millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 825'275,102 (ochocientos veinticinco millones doscientas setenta y cinco mil ciento dos) acciones sin expresión de valor nominal, las cuales corresponden a la parte fija del capital social, mismas que serán propiedad de los accionistas de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte en la misma proporción con la que las detentan actualmente, de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 228-bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

8) La sociedad escidente responderá, de conformidad con lo establecido en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228-bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso.

9) Se hace constar que durante el plazo que transcurra entre el 1 de agosto de 2000 y la fecha en que surta efectos la escisión, se ocasionará una variación en cuanto a los montos correspondientes al activo, pasivo y capital de la sociedad escindida y de la escidente, como consecuencia de los cambios en los valores de los activos materia de la escisión, para tal efecto, se elaborarán balances particulares de la escidente al 31 de diciembre de 2000 y balance inicial de la escindida, mismos que serán sometidos a la asamblea ordinaria de accionistas a efecto de confirmar y, en su caso, aprobar las cifras contables correspondientes.

10) Efectúese la publicación a que se refiere la fracción V del artículo 228-bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles de este extracto de las resoluciones de la escisión.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2000.

Prosecretario del Consejo de Administración

Lic. José Luis Alcántara Morfín

Rúbrica.

(R.- 133458)

